TOMO LXXX — Montevideo, Viernes 7 de Agosto de 1925 — Núm. 5776

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Deja sin efecto el aforo establecido para la malta en el renglón número 296 de la tarifa de aforos aduaneros de la Sección "Materias primas".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — (Carpeta número 462.—Año 1925). — Habiéndose comprobado que existe error en el aforo establecido para la malta en el renglón número 296 de la tarifa de aforos aduaneros de la Sección "Materias primas", aprobada por decreto de 17 de Marzo de 1924 y publicada en la edición del "Diario Oficial" correspondiente al día 29 del mismo mes y año,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el renglón de la referencia, declarándose que su verdadera redacción es la siguiente:

N.o 296 Malta, 100 kilos bruto, exceptuado el envase exterior .... $ 9 —

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que no procede en el caso que se menciona practicar el aumento de derechos propuestos por la División de Contralor de Aduana.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — (Carpeta número 462|1925). — Vistos estos antecedentes, promovidos por la División de Contralor de Aduana, a fin de que se practique un aumento de derechos en el permiso de despacho número 69424, relativo a la importación de mil sacos de malta para la elaboración de cerveza, en el cual debieron liquidarse los gravámenes sobre el peso bruto, como lo establece la tarifa de materias primas aprobada por decreto de 17 de Marzo de 1924, cuya disposición al no ser apelada en tiempo tiene carácter inmutable por el término de tres años;

Resultando: Que la División de Vistuaría Exterior se opone al aumento, afirmando que la determinación de peso bruto para el despacho de la cebada fermentada, constituye un error que debe subsanarse, porque contraría las disposiciones expresas de la ley especial de 14 de Julio de 1909 que determina que para el pago de derechos de importación del citado producto se excluirá el peso del envase exterior;

Considerando: Que si bien son exactos los fundamentos de derecho que aduce la División de Contralor, es necesario para la apreciación y solución del punto tener presente las condiciones y propósitos que determinaron el cambio del régimen de despacho de la cebada fermentada, a cuyo respecto son terminantes las manifestaciones de los miembros de la Comisión Aforadora que constan en el informe de la Inspección General de Hacienda de que "no tuvieron en cuenta las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1909";

Considerando: Que el hecho precedentemente apuntado resuelve fundamentalmente la cuestión, siendo, por tanto, innecesario apreciar si las disposiciones de la ley especial tienen mayor fuerza obligatoria que los aforos establecidos en uso de las facultades que otorga la ley posterior de 19 de Setiembre de 1923, pues a tal respecto no puede formularse una premisa absoluta, ya que es innegable que el criterio tiene que variar según las circunstancias y condiciones en cada caso, como ocurriría si por contrario imperio la modificación del régimen de despacho en el presente caso hubiera constituído un hecho deliberado y determinado por conveniencias fiscales y económicas actuales;

Considerando: Que la estabilidad de los aforos por el término de tres años que determina la ley no puede considerarse un inconveniente insalvable para la reparación de errores materiales evidentes, sobre todo cuando existe concordancia de opiniones de los importadores y autoridades fiscales, pues tal interpretación desvirtuaría los propósitos de la ley de fijar valores justos;

Por tales consideraciones y oído el Ministerio Fiscal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar que no procede en el presente caso practicar el aumento de derechos propuesto por la División de Contralor de Aduana.

2.o Expídase decreto modificando el renglón número 296 de la tarifa de materias primas aprobada en 17 de Marzo de 1924 en la forma que concuerde con las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1909.

3.o Publíquese y devuélvase.—Por el Consejo: **HERRERA.**—RICARDO COSIO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1909 comprenden todos los específicos nacionales o extranjeros que el Consejo Nacional de Higiene indique como eficaces para combatir la sífilis.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — (Carpeta número 830. — Año 1919). — Vistos: La gestión de los señores Durante y Carrara, a fin de que se declare exenta de impuesto interno una pomada de su fabricación, preservativa de la sífilis;

Resultando: Que la Dirección General de Impuestos Internos estima que, por los términos de la ley de 6 de Octubre de 1919, no es posible hacer alcanzar a los productos de fabricación nacional los favores de la misma, y el Consejo Nacional de Higiene, además de exponer análoga consideración, agrega que los específicos exonerados de gravámenes de importación e impuesto interno son los destinados a combatir la sífilis, y no los preventivos contra dicho flagelo;

Considerando: Que la disposición legal

recordada, si bien se refiere, en primer término, a la exoneración de derechos para los específicos de importación, tiene carácter más amplio en el segundo apartado, al tratar de su venta y liberarla del impuesto a las especialidades farmacéuticas, y con razón expresa el señor Fiscal de Gobierno que se trata de dos franquicias para los específicos destinados a combatir la sífilis, o sea la exención de impuestos para la venta de todos, cualquiera sea su origen, y la liberación de tributos aduaneros para los de importación;

Considerando: Que ninguna razón de orden técnico ni fiscal justificaría un distingo al que sólo se llega con arreglo a un análisis superficial que importa un verdadero perjuicio y obstáculo para la elaboración nacional de específicos y contraría la tendencia y espíritu de todas las leyes impositivas que, en muchos casos, van más allá de la equiparación de tratamiento y conceden a la fabricación nacional situaciones de favor con respecto a la importación;

Considerando: Que en lo que respecta a la segunda excepción del Consejo Nacional de Higiene, relativa al carácter del específico destinado a preservar y no a combatir, como literalmente expresan los términos de la ley, no parece absolutamente justificada, pues en la efectividad del hecho la lucha contra el flagelo tanto se efectúa con el tratamiento terapéutico como con el preventivo;

Considerando: Que si bien la ley de la materia ha cometido al Consejo Nacional de Higiene la determinación de los artículos a los que corresponderá la franquicia y en el presente caso se ha abstenido incluir el producto de que se trata, resulta de su último informe que su temperamento proviene de la interpretación errónea del alcance de la ley, como fluye de la manifestación contenida en el mismo, de "que la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno es atendible y hasta lógica, pero que no puede aceptarla en absoluto";

Por tales consideraciones, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Fiscal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar que los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1909 comprenden todos los específicos nacionales o extranjeros que el Consejo Nacional de Higiene indique como eficaces para combatir la sífilis por medio de curación o preservativo.

2.o Los beneficios expresados alcanzarán, desde luego, la pomada "D. Y. C.", elaborada por los señores Durante y Carrara.

3.o Publíquese y devuélvase. — Por el Consejo: **HERRERA**. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declara con carácter general la forma en que debe ser distribuído el porcentaje del 5 o|o que el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos acuerda a los actuarios adjuntos que se indican de la Escribanía de Aduana, en lo que cobre el Fisco en cada planilla de costas por derecho de actuación.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — (Carpeta número 1990|925). — Vista la gestión iniciada por los señores Joaquín Ferreira Parietti y Nicanor dos Santos, actuarios adjuntos de los Juzgados Letrado Departamental de 2.o turno y Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, respectivamente, reclamando el pago del o|o de las costas producidas por aquellos Juzgados, desde las fechas que desempeñan sus cargos;

Resultando: Que el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente dispone que el escribano de la Alta Corte de Justicia y actuarios de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno, de Hacienda y Departamentales de Montevideo y escribano de Aduana, percibirán el 10 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derecho de actuación, excluído el sellado y el derecho de firma y los adjuntos de las mismas oficinas percibirán el 5 o|o;

Que en el presupuesto del ejercicio próximo pasado existía una disposición idéntica, pero en aquel entonces el Juzgado de lo Civil de 1.er turno, así como el Departamental de 2.o turno, sólo tenían un adjunto cada uno, mientras que por el nuevo presupuesto figuran dos para cada uno de los Juzgados;

Que ante estos hechos la Contaduría General consulta si el porcentaje del o|o que la ley de Presupuesto fija a los adjuntos, debe o no distribuirse por mitades entre los mismos, o si corresponde el 5 o|o a cada uno de ellos;

Considerando: Que del estudio del artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos surge claramente que los adjuntos tienen derecho al 5 o|o del producido de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas;

Considerando: Que no habiendo previsto la ley de Presupuesto General de Gastos que en algunas de las Actuarías que se refiere aquel artículo hay actualmente más de un adjunto, la interpretación de esa disposición debe ser la de que ese porcentaje se distribuya, por partes iguales, entre los funcionarios de esa categoría que actúan en aquellas oficinas;

Visto lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar, con carácter general, que el porcentaje del 5 o|o que el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos acuerda a los adjuntos de la Alta Corte de Justicia y de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno, de Hacienda y Departamentales de Montevideo, de la Escribanía de Aduana en lo que cobre el Fisco en cada planilla de costas por derecho de actuación, excluído el sellado y el derecho de firma, debe ser distribuído por partes iguales entre los adjuntos que actúen en cada una de esas oficinas.

Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos. — Por el Consejo: **HERRERA**. — CARLOS M. PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acuerda al Comité Organizador del IV Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos la suma de $ 400.00 con el fin que se expresa.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 5000|22). — Vista la precedente nota del Comité Organizador del IV Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos, solicitando el apoyo material del Gobierno para la realización de dicho Congreso, que se celebrará en Montevideo en los días 11, 12 y 13 de Agosto próximo;

Considerando: Que el Estado debe prestigiar en toda forma la realización de esos actos de alta cultura nacional.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Acordar al expresado Comité la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) como contribución del Estado para solventar los gastos que le ocasione la celebración del IV *Congreso Nacional de* Ingenieros Agrónomos.

2.o Líbrese la orden de pago correspondiente con cargo a "Eventuales", por partes iguales, de los Ministerios de Industrias e Instrucción Pública.

3.o Expídanse por donde corresponda a los técnicos funcionarios dependientes de los referidos Ministerios los pasajes respectivos para concurrir a dicho Congreso, como también dispóngase lo conveniente para que a los mismos se les conceda una licencia con tan fin.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **HERRERA**. — CARLOS M.a PRANDO. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Señala el lugar de emplazamiento del monumento a Artigas en la ciudad de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — (Carpeta número 2095|1921). — Vista la cuestión promovida con motivo del emplazamiento del monumento a Artigas en la ciudad de Paysandú;

Resultando: Que la ley de 30 de Mayo de 1917, por la que se acuerda la cantidad de ocho mil pesos como contribución del Estado a la ejecución e instalación del dicho monumento, establece por su artículo 2.o que su ubicación y emplazamiento se hará por el Gobierno o con su aprobación, oído que sea el Comité pro monumento a Artigas y la Junta Económico-Administrativa de Paysandú;

Atento a que la disposición citada, cuya data es anterior al actual régimen municipal, no solamente no está derogada, sino que ha sido implícitamente revalidada por la ley de 20 de Diciembre de 1921, al arbitrar de Rentas Generales nuevos fondos ($ 12.000) para ese monumento, cuya suma debía ser entregada a aquel Comité como contribución del Estado "a que hace referencia la ley de 30 de Mayo de 1917";

Atento a que de estos antecedentes resulta que han sido oídas las autoridades municipales de Paysandú por el órgano Consejo Nacional de Administración y a que la Asamblea Representativa de ese Departamento ha expresado su opinión al respecto, si bien ésta no es concordante con la de aquel Concejo;

Que también el Comité pro monumento, se ha dirigido a este Ministerio señalándole el lugar más apropiado, a su juicio, para el referido emplazamiento;

Considerando: Que subsiste en toda su fuerza y vigor la facultad otorgada al Gobierno de la República por el artículo 2.o de la ley últimamente citada y en uso de la expresada facultad,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Señálase como lugar del emplazamiento del monumento a Artigas en la ciudad de Paysandú la Avenida 18 de Julio en un punto equidistante entre las calles México y Entre Ríos de la misma ciudad.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **HERRERA**. — CARLOS M.a PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Prorroga por un mes la licencia que por enfermedad se concedió al Director del Regitro de Hipotecas de la 1.a Sección, escribano señor Pedro R. Pinto.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — (Car-

peta número 932|1920). — Visto el escrito del señor Director del Registro de Hipotecas de la primera sección, escribano don Pedro R. Pinto, para que se le prorrogue la licencia que se le concedió el 28 de Mayo próximo pasado;

Resultando: Que el postulante, a causa de la enfermedad que lo aqueja, no se encuentra en condiciones de reanudar sus tareas y a que además tiene aún en trámite el expediente que ha iniciado para solicitar su jubilación;

Visto lo dispuesto en el decreto del 27 de Marzo de 1923,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Prorrogar por un mes la licencia que por enfermedad se le concedió el 28 de Mayo próximo pasado al señor Director del Registro de Hipotecas de la primera sección, escribano don Pedro R. Pinto, con el goce de la asignación que actualmente percibe a cargo de la sucesión propietaria del referido Registro.

2.o El escribano don Héctor A. Gerona durante la prórroga de la licencia referida continuará investido como hasta ahora de las funciones de Registrador interino del Registro aludido.

Transcríbase a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CARLOS M. PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea con un proyecto de ley por el que se aumenta a $ 18.444.72 el rubro "Gastos del personal de imprenta para la impresión del "Diario Oficial", de la planilla número 12. — Imprenta Nacional.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Julio 31 de 1923.—(Carpeta número 1242|1923).— Honorable Asamblea General: El cumplimiento del artículo 6 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, en la parte que establece un jornal mínimo de dos pesos cincuenta centésimos (pesos 2.50) para los obreros del servicio del Estado, y del artículo 83 que obliga a la Imprenta Nacional a cargar con el importe de la planilla de los interventores de valores, ha traído como consecuencia, un sensible aumento en el presupuesto de aquel establecimiento que dificulta el desarrollo normal de sus actividades.

El Consejo Nacional ha establecido las medidas que están a su alcance para obtener que la imprenta pueda hacer frente a las erogaciones extraordinarias que le origina la imposición del salario mínimo sin que ello le irrogue mayores perjuicios y para que le sea permitido soportar la competencia de los talleres particulares favorecidos frente al instituto oficial en cuanto no les alcanza a ellos la citada disposición legal.

Pero a las medidas que el Poder Administrador ha podido tomar por simple vía de decretos se hace necesario agregar una de carácter legal para la que el Consejo Nacional de Administración viene por el presente mensaje a solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción correspondiente.

Se refiere tal medida a la partida presupuestada para el personal e imprenta del "Diario Oficial", que no alcanza para atender el pago de todos los jornales con arreglo al salario mínimo, habiéndose calculado en mil pesos el déficit que por tal motivo llegará a producirse. Es por ello que en el proyecto de ley que se somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad se aumenta el citado rubro a la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centésimos. ($ 18.444.72).

Por el artículo 83 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente se obliga a la Imprenta Nacional a verter en la Tesorería General de la Nación la suma de cinco mil quinientos veinte pesos ($ 5.520.00) para pago del personal de interventores de valores.

Entiende el Consejo que habiéndose incorporado la planilla del personal referido a la de la Contaduría General de la Nación correspondería atenderse este presupuesto con Rentas Generales, ya que se trata de un servicio de carácter nacional.

Si así se hiciera, y a eso responde el artículo 2.o del proyecto de ley acompañado, la Imprenta Nacional se encontraría sensiblemente aliviada en sus obligaciones y podría atender en mejor forma sus compromisos, no entorpeciendo la obra de su nuevo edificio ya en vías de construcción y para el cual necesita de todos sus recursos.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado su opinión favorable al proyecto en el mensaje cuyo original se acompaña.

Con tal motivo reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: LUIS ALBERTO DE HERRERA.— CESAR MAYO GUTIERREZ. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 31 de 1925.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase a dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos setenta y dos centésimos ($ 18.444.72), el rubro "Gastos del personal e imprenta para la impresión del "Diario Oficial", de la planilla número 12 (Imprenta Nacional), correspondiente al Ministerio de Industrias, del Presupuesto General de Gastos vigente, que actualmente es de diesiciete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos setenta y dos centésimos ($ 17.444.72).

Art. 2.o La planilla correspondiente al personal de interventores de valores, por cinco mil quinientos veinte pesos (pesos 5.520.00), será atendida con Rentas Generales, quedando sin efecto la disposición del artículo 82 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, en cuanto dispone que la expresada suma será vertida en la Tesorería General por la Imprenta Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — CESAR MAYO GUTIERREZ.—RICARDO COSIO.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, doctor Luis Alberto de Herrera: Tengo el honor de acusar recibo del mensaje de ese Honorable Consejo, de fecha 10 del corriente, por el cual se sirvió recabar opinión de esta Presidencia, con arreglo al artículo 98 de la Constitución, respecto al proyecto de ley tendiente a aumentar a dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centésimos ($ 18.444.72), el rubro "Gastos del personal e imprenta para la impresión del "Diario Oficial", de la planilla número 12 (Imprenta Nacional), del Ministerio de Industrias, que en copia autenticada adjuntó.

En contestación, cúmpleme expresar que esta Presidencia no tiene observación alguna que formular al referido proyecto.

Reitero a ese Honorable Consejo las seguridades de mi mayor consideración. —JOSE SERRATO. — RUFINO T. DOMINGUEZ.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Gregorio Sarries — Solicita reingresar a la Administración del Puerto. — Pase a informe de dicha Administración.

—Juan B. Servetti — Solicita reingresar a la Administración aduanera. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—La Administración del Puerto remite los antecedentes sobre reclamo del señor Ricardo Campos por diferencias de sueldos. — Notifíquese al interesado que debe presentarse a la citada Administración.

—Frigorífico Anglo del Uruguay—Sobre regularización de permisos. — Pase al Ministerio de Industrias.

—Varios vecinos de la ciudad de Rocha — Sobre devolución de sumas por impuesto de saneamiento. — Informe la Dirección General de Impuestos Directos.

—Compañía "La Transatlántica"—Sobre ausentismo. — Pase al Ministerio de Industrias.

—Centro Marítimo del Uruguay, por las empresas de lanchajes — Sobre aplicación de patentes. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Ernesto Quincke — Solicita se acepte su propuesta de venta de lanchas. — Informe la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

—Adolfo Cordero — Ofrece en venta un terreno en la calle Yaro. — Pase al Ministerio de Instrucción Pública.

—Antecedentes elevados por la Aduana para que se le acuerde una pensión graciable a la viuda e hijos del ex peón de la capatacía de Rocha, Benigno R. Sosa. — Informe la Contaduría General.

Juan Héctor Garibaldi — Solicita reincorporación a la Administración Pública. — Agréguese a sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Inspección General de Represión del Alcoholismo — Sobre revalidación de las partidas para alquiler de casa y gastos de locomoción. — Informe la Contaduría General.

—Antecedentes relativos a la toma de posesión de tierras fiscales en Rocha. — Pase a la Dirección General de Avalúos.

—Rosa Castro de Teurreiro — Solicita pensión. — Pase a la Administración Nacional del Puerto para que se sirva informar.

—Sofía Gimeno de Auncot — Sobre pensión. — Pase al Concejo Departamental de Cerro Largo.

—Antonio Jerez — Sobre jubilación. —Pase a la Administración Nacional del Puerto para que se sirva informar.

—María Blanca Muñoz de Villamil — Sobre pensión. — Pase al Concejo Departamental de Cerro Largo.

—Máximo R. Puglia — Sobre jubilación. — Pase al Ministerio de Instrucción Pública.

—Solicitudes de jubilación de Aníbal Bermejo, Eficio P. Pigurina, Gaspar Vucasin, Victoriano Cancela, Ataliva Sellanes, Alfredo Láenz, Cándido C. Araújo,

Juan M. Grezzi, Enrique López y Vicente Consentino. — Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de pensión de Dionisia L. de Zuloaga, Obdulia Igarzábal Alvarez, Justino Rodríguez y Rosa T. de Bardier. — Informe la Contaduría General.

—Varena y Darini Hermanos — Sobre devolución de $ 25.00 abonados por registro de marca.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente sobre pensión vareliana de don Arturo W. Mata. — Vista al interesado.

—Expediente sobre pensión vareliana de las señoritas Guadiela, Hilde y Nilda Monegal. — Vista a las interesadas.

—Expediente sobre pensión vareliana de don Eduardo Rogé. — Vista al interesado.

—Expediente sobre pensión vareliana de doña María Elizalde de Aguiar. — Vista a la interesada.

—Expediente sobre pensión vareliana de doña Eloísa H de Robaina. — Vista a la interesada.

—Expediente sobre pedido de la casa Lamson, Paragón Limitada, a fin de que la Granja Modelo le abone una cuenta por $ 58.60, que le adeuda por compra de una máquina de escribir. — Preséntese en forma y se proveerá.

—Expediente sobre pedido de varios vecinos de la 9.a sección del Departamento de Minas, de creación de una escuela pública en "Achiras", paraje de ese Departamento. — Pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a sus efectos.

—Expediente sobre pensión vareliana de don Pedro C. Escuder. — Vista al interesado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe una solicitud del Frigorífico Anglo del Uruguay pidiendo admisión temporaria para casilleros de cartón.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relacionados con el pedido de acumulación de sueldos formulado por el doctor José Cerdeiras Alonso.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasan a informe las solicitudes números 31 y 41 del Frigorífico Anglo del Uruguay pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe una solicitud del señor J. A. González Suero, pidiendo admisión temporaria para bolsas vacías.

—A la Dirección General de Agronomía — Nota del Ministerio de Hacienda comunicando que se ha autorizado el funcionamiento de la Caja Rural de Sauce del Yi.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa una solicitud de la señora Josefa Boffini de Volonté pidiendo pensión.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Inspección General de Hacienda relacionada con la visita de inspección que efectuó a esa oficina.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa una solicitud del señor Pedro Sequeira pidiendo su jubilación.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasan las solicitudes números 222, 223, 227, 232 y 233, de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo liberación de derechos de Aduana.

—A la Dirección General de Agronomía — Nota del Banco Hipotecario del Uruguay pidiendo datos sobre sueldos, etc., del empleado Juan A. Valdora.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 18 de la Sociedad Anónima Cervecerías del Uruguay pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasan los antecedentes relacionados con una solicitud de Eulalia Carmen Remerzaro pidiendo pensión.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 5 de Agosto de 1925.

1—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y don Francisco Ferrer para la ejecución de las obras de reparación del edificio que ocupa el faro de Punta del Este por la suma de $ 3.828.70.

2—Se declara urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación del terreno perteneciente a don Pedro A. Ciganda, ubicado en la 1.a sección judicial de San José, compuesta de 8.207m2, destinado a la construcción del camino de acceso al puente de la Picada de Varela en el río San José.

3—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos de carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar, comprendidos entre los kilómetros 89.900 y 90-450 y del 90-450 al 91-300.

4—Idem ídem de la misma carretera comprendido entre el kilómetro 94-400 y 94.950.

5—Se autoriza la introducción libre de derechos de Aduana y patentes adicionales de 4 o|o y extraordinaria del 5 o|o solicitada por la Empresa E. Berlán y Cía., de 200 vigas de pino destinadas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

6—Se resuelve adquirir con destino a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, la fracción de terreno perteneciente a doña Cecilia S. de Silveira, compuesta de 5h970m2, ubicada en la 6.a sección judicial de Maldonado, por la suma de $ 384.79, comprendido el valor de un plantío de trigo.

7—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para entregar a la Dirección Puerto la suma de $ 8.00, destinada a reintegrarse igual suma anticipada para el pago del despacho de Aduana de las piezas de repuesto destinadas a la lancha automóvil D 20.

8—Se da por aceptada la tasación practicada por la Dirección de Vialidad de las fracciones de terreno expropiadas a los señores Juan, José, Clara y Bárbara Antonia Molinero, con destino a la construcción de los caminos de acceso a las canteras que se explotan en campos de propiedad de doña María R. de Chiaino y otros y se autoriza el pago de la suma de $ 580.37, importe de la mencionada expropiación.

9—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 20.71, importe de las cuentas provenientes de los gastos originados a la Oficina Central de la mencionada Dirección por concepto de locomoción del personal de la misma en Junio próximo pasado y acarreo de materiales destinados a la Subinspección de Salto.

10—Se autoriza el pago de la suma de $ 500.20, importe de las planillas por diferencias de sueldo mínimo desde el 7 de Febrero al 30 de Junio próximo pasados del personal que presta servicios en las Subinspecciones de Saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes.

11—Se autoriza el pago de la suma de $ 22.79, importe de la cuenta de la Western Telegraph por transmisión del telegrama dirigido por el Ministerio de Obras Públicas al ingeniero don P. de Kalbernatten, relacionado con los estudios de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

12—Se autoriza el pago de la suma de $ 35.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en Julio, Agosto y Noviembre de 1924, de avisos llamando a licitación para la provisión de dinamita, mechas, fulminantes, gelatina, nafta, etc., a la Dirección de Vialidad.

13—Se autoriza el pago de la suma de $ 191.25, importe de las cuentas provenientes de gastos de comida y locomoción originados a la Dirección de Vialidad en Enero próximo pasado con motivo de la inauguración del puente del río Santa Lucía.

14—Se autoriza el pago de la suma de $ 68.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial" por publicación de avisos en Febrero y Marzo próximo pasados llamando a licitación para la ejecución de obras, de provisión de nafta, etc., con motivo de los trabajos a cargo de la Dirección de Vialidad.

15—Se autoriza el pago de la suma de $ 31.64, importe de la cuenta de los señores Fernández, Ismendi Hnos. por suministro a la Dirección de Vialidad en Mayo próximo pasado de ocho rollos de alambre y un paquete de grampas destinados a las obras de conservación de la carretera a Punta del Este.

16—Se autoriza el pago de la suma de $ 360.86, importe de la cuenta del señor Juan Susena por suministro de materiales a la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado con destino a las obras del camino de Minas a Aiguá.

17—Se autoriza el pago de la suma de $ 33.60, importe de la cuenta de los señores Finsterwald y Schaich por arreglo, ajuste, limpieza, etc., de un teodolito de la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado.

18—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 27.46, importe de la cuenta proveniente de gastos de locomoción, comidas, etc., originados al ingeniero don Florencio Ponce, en Junio próximo pasado, con motivo de la inspección realizada a las obras de construcción del camino de Mercedes a Fray Bentos.

19—Se autoriza el pago de la suma de $ 92.82, importe de la cuenta del señor C. T. Lartigau por suministro a la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado de 1.050 kilos de maíz y 1.360 de alfalfa para la manutención de los animales que utiliza en las obras de construcción de los accesos al puente de la barra de Santa Lucía.

20—Se autoriza el pago de la suma de $ 92.82, importe de la cuenta del señor C. T. Lartigau por suministro a la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado de 1.050 kilos de maíz y 1.260 de alfalfa para la manutención de los animales que utiliza en las obras de construcción de la carretera a la Barra.

21—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 62.00, importe de las cuentas por gastos de locomoción, hospedaje, comida, etc., originados al ingeniero A. Reyes Thevenet en Junio próximo pasado

con motivo del viaje realizado a fin de inspeccionar las obras del puente sobre el paso de Tacuabé el río Arapey.

22—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 73.09, importe de las planillas de gastos de comida durante la primera quincena de Julio próximo pasado del personal de los talleres de la mencionada Dirección.

23—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 10.04, importe de la planilla de gastos de locomoción durante la primera quincena de Julio próximo pasado del personal de los talleres de la referida Dirección.

24—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 10.473.99, importe de la planilla de jornales devengados por los obreros de los talleres de la mencionada Dirección durante la primera quincena de Julio próximo pasado.

25—Se confirma el pago anticipado hecho por la Administración General de Faros de la suma de $ 521.12, importe de las cuentas provenientes del suministro de 120 cajones de kerosene en Junio próximo pasado y flete de los mismos, destinados a los faros de Lobos y Banco Inglés.

26—Se autoriza el pago de la suma de $ 537.00, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en Junio próximo pasado en la reparación del muelle del puerto de la Colonia.

27—Se autoriza el pago de la suma de $ 15.00, importe de los gastos de comida originados al peón práctico don Amador Fernández en Junio próximo pasado con motivo de las obras de reparación del muelle del puerto de la Colonia.

28—Se autoriza el pago de la suma de $ 28.40, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 40988 de seguro contra accidentes del trabajo del personal obrero ocupado en la reparación de la Casa de Gobierno.

29—Se autoriza el pago de la suma de $ 11.40, destinada a reintegrar al sobrestante de la Dirección Puerto los gastos efectuados por concepto de comida en Junio próximo pasado que permaneció en el paraje donde se pesan, cargan y descargan los bloques monolíticos con destino a la Escollera Oeste.

30—Se autoriza el pago de la suma de $ 136.62, importe de la cuenta de los señores Noceti, Ratti y Crosta por suministro de 58 metros de cabo de acero a la Dirección Puerto de Montevideo en Junio próximo pasado para ser utilizado en los trabajos de explotación del varadero de La Teja.

31—Se autoriza el pago de la suma de $ 10.00, importe de la planilla correspondiente a gastos de comida de la tripulación del vapor "Oyarvide" y un mecánico de la usina de balizamiento durante el viaje realizado el 1.o de Julio próximo pasado con motivo de los trabajos de balizamiento en el Banco Inglés.

32—Se autoriza el pago de la suma de $ 30.00, importe de la planilla de gastos de comida de la tripulación del vapor "Oyarvide" y un mecánico de la usina de balizamiento en Junio próximo pasado con motivo de los trabajos de balizamiento en las costas del Este.

33—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 586.95, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó a órdenes de las Subinspecciones de Saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes durante la segunda quincena de Junio próximo pasado.

34—Se autoriza el pago de la suma de $ 2.633.50, importe de las cuentas provenientes de gastos originados a la Dirección de Saneamiento en Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados por concepto de gastos de locomoción, adquisición de útiles, materiales, etc., con destino a las Subinspecciones del Salto, Paysandú y Mercedes y Oficina Central.

35—Se adquiere con destino a la explotación de las canteras existentes en el mismo el terreno de 9 h. 9356 m.2, de propiedad de la señora María Ravena de Chiarino, ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones al precio de $ 500 la hectárea.

36—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para efectuar por intermedio de sus talleres las reparaciones de las dragas "A 1", "A 2", "A 3" y "A 5", vapor "C 4", queche de perforaciones, gánguiles "E 1", "E 3", "E 6", "E 7" y vapor "C 2", que prestan servicios en el dragado del puerto de Montevideo, por un total de $ 3.664.00.

37—Se autoriza la permuta de puestos solicitada por don Inocencio Rijo y José Palermo, como peones camineros de las carreteras de Carrasco y Las Toscas, respectivamente.

38—Se autoriza el pago de la suma de $ 19.50, importe de los gastos originados al ayudante técnico de la Direción de Saneamiento don Juan S. del Bó en Junio y Julio próximo pasados con motivo de la inspección de las obras de distribución de agua en San Ramón y San Carlos.

39—Se autoriza el pago de la suma de $ 16.15, importe de los gastos de comida y locomoción de los ingenieros León Bonnet y J. C. Altoberro y viático de éste con motivo de la inspección practicada en Abril próximo pasado a la Usina de la Compañía de Aguas Corrientes en Montevideo.

40—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland 550 bolsas de portland con destino a la construcción de la carretera Minas-Aiguá, pudiendo invertir por dicho concepto hasta la suma de $ 657.50.

41—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 64.00, importe de los gastos originados con motivo del pago de jornales del personal obrero de sus talleres, por concepto de locomoción y comisiones de cambio durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

42—Se autoriza el pago de la suma de $ 8.421.62, importe del certificado número 5 expedido por la Dirección de Saneamiento a favor del ingeniero don Benito Vázquez por obras ejecutadas en Junio próximo pasado con motivo de la instalación del servicio de aguas corrientes en Santa Lucía.

43—Se autoriza el pago de la suma de $ 30.689.52, importe del certificado número 11 expedido por la Dirección de Saneamiento a favor de la Compañía General de Obras Públicas por obras ejecutadas en Junio próximo pasado en las ciudades de Treinta y Tres y San José.

44—Se acuerda a los marineros de las chatas a clapets "F 3", 4, 5, 6, 7 y 8 de la Dirección de Hidrografía, que desempeñan la función de patrones de las mismas, la equiparación de sus sueldos (pesos 54.00) al que perciben los marineros encargados de las chatas a clapets al servicio de la Dirección Puerto de Montevideo, o sean $ 60.00. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

45—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 30.00, importe de la planilla de gastos de comida de 20 tripulantes del vapor "Oyarvide" durante 12 días de Julio próximo pasado con motivo del viaje efectuado remolcando a la draga "A 4" desde Paysandú a Montevideo.

46—Se autoriza el pago de la suma de $ 90.26, importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de agua y alquiler de una llave de incendio a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo en Mayo y Junio próximo pasados.

47—Se autoriza el pago de la suma de $ 426.26, importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de fuerza y luz a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo en Junio último.

48—Se autoriza el pago de la suma de $ 6.552.70, importe de las cuentas provenientes de gastos originados a la Dirección Puerto de Montevideo con motivo de la adquisición de materiales destinados a sus talleres.

49—Se autoriza el pago de la suma de $ 35.15, importe de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por servicios prestados a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo en las operaciones de viraje, embarque, etc. en Abril y Mayo próximo pasados.

50—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir con destino a la explotación de la cantera de Isla Mala, de los señores Carlisle y Cía. 15 cajones de gelatina explosiva; de los señores Carréro y Martínez, 5 cajones de chedite, 500 fulminantes y 50 rollos de mecha impermeable, y de los señores Sala y Cía., 1.000 fulminantes, pudiendo invertir por tal concepto la suma de $ 1.650.00.

51—Se autoriza a continuar la profundización hasta 130 metros, que se lleva a cabo para el alumbramiento de agua en el pueblo Tambores, ampliándose en la suma de $ 3.000.00 la autorizada por resolución de fecha 9 de Julio de 1924.

52—Se autoriza el pago de la suma de $ 651.81, importe de las cuentas provenientes del suministro de materiales en Setiembre, Octubre y Diciembre de 1924 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo próximo pasados a la Administración General de Faros con destino a los faros de la República.

53—Se autoriza el pago de la suma de $ 263.72, importe de la cuenta del Banco de Seguros del Estado por concepto de la prima correspondiente a la póliza número 41122 de seguro contra accidentes del trabajo del personal obrero del Parque Nacional de Carrasco.

54—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 31.48, importe de la cuenta de don L. H. Pedro Chiesa, pesos 16.00, por suministro de 2 barricas de portland, una pala y kilo y cuarto de soga en Enero ppdo. con destino a la reparación del muro del puerto de Nueva Palmira, y la planilla de jornales, $ 15.00, devengados por don Félix Vacarezza durante 5 días de Febrero próximo pasado en las mencionadas obras.

55—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 22.58, importe de las cuentas provenientes del suministro de materiales y útiles de oficina y flete durante los meses de Enero, Abril y Mayo próximo pasados con motivo de las obras de dragado del río Negro, San Salvador, arroyo de Las Vacas, etc.

56—Se autoriza el pago de la suma de $ 11.17, destinada a abonar los trabajos de desobstrucción del caño de descarga del agua procedente de la fabricación de gas acetileno en la usina de balizamiento efectuada por la División de Obras Municipales de la Capital.

57—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para invertir la suma de $ 2.346, en la adquisición, con destino a la explotación del varadero de La Teja, de dos pastecas de un metro de diámetro, 100 metros de cabo de acero y en la construcción de los cuerpos muertos existentes en el mismo.

58—Se proponen las cuestiones que

el Uruguay presentará al XIV Congreso Internacional de Navegación a celebrarse en la ciudad del Cairo en el año 1926. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

59—Se declara que no procede efectuar el reintegro solicitado por los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 373.70. devengados por el auxiliar don José A. Souza en comisión en la Dirección de Ferrocarriles. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

60—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento a adquirir de los señores Marazzi e Hijos un voiturett Ford, con arranque eléctrico, ruedas desmontables y accesorios, por la suma de $ 750.00, con destino a reemplazar la que tenía en uso la Subinspección de Saneamiento del Salto. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

61—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con el señor Carlos Rogberg, representante de la Empresa Svenska Aktiebolaget Gas Accumulator, de Stockolmo, la provisión de material de balizamiento del sistema A. G. A. por un total de $ 7.431.00. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

62—Se autoriza al Club Remeros de Paysandú para construir el edificio para su sede en la nueva ubicación propuesta por la Dirección de Arquitectura. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

63—Se designa al señor Juan M. Portillo Díaz para ocupar la vacante de dibujante de primera clase de la Dirección Puerto de Montevideo, dejada por el señor Enrique Bastos. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

64—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ampliar de $ 45.00 a $ 60.00 la partida asignada para gastos de locomoción del personal encargado de la dirección y contralor de las obras de saneamiento del Durazno. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

65—Se acepta la renuncia presentada por el señor don Manuel Milans del cargo de auxiliar presupuestado del Servicio de balizamiento de la Dirección de Hidrografía. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

66—Se confirma a don Manuel Milans en el ejercicio del cargo de capataz de la usina del Servicio de balizamiento, y se autoriza a la Dirección de Hidrografía para que incluya en la planilla respectiva con un jornal de $ 4.00 diarios, al referido capataz. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

67—Se promueve al cargo de dibujante de 2.a clase con la asignación de $ 69.00 mensuales, de la Dirección de Arquitectura, al copista de la misma don Pedro Carve; en reemplazo de éste al practicante don Francisco Filiberto, con $ 60.00 mensuales; en sustitución del señor Filiberto, con la asignación de pesos 50.00, a don Domingo Grien, y peón al actual mensajero de la Dirección de Vialidad don Roberto Casinasco con el sueldo de $ 50.00. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

68—Se nombra al señor S. A. Conde mensajero de la Dirección de Hidrografía con la asignación de $ 30.00 mensuales. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

69—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para adquirir de los señores Berro y Bofill por la suma de $ 715.00 una voiturette Ford, modelo 1925, con arranque eléctrico, ruedas desmontables y accesorios pertinentes con destino al servicio de la Dirección del Parque Nacional de Carrasco, y se autoriza asimismo a la expresada Dirección para proceder a la venta en remate público del coche, caballos y arreos que hasta hoy usaba el director del mencionado parque. (Aconsejada por la Comisión de Obras Públicas).

70—Se acepta la propuesta del ingeniero don Antonio J. Casabó para efectuar en la Estación Durazno, la descarga del material de fundición, destinado a las obras de saneamiento de la ciudad de Durazno, quedando el contralor de dicha operación a cargo de la Dirección de Saneamiento.

71—Se resuelve tener por fijadas para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del corriente año, las siguientes proporciones para el pago de los derechos tes a los materiales que introduzca al país la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para la explotación de sus líneas: derechos e impuestos de estadística 91.38 o|o; otros adicionales, 49 71 por ciento.

72—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con la Anglo Mexican Petroleum Company, la provisión de 42 toneladas de "Spramex" a $ 130.00 la tonelada, a fin de emplear dicho material en el trozo de la carretera de La Paz a Las Piedras, construído a base de Mexphalte, ascendiendo el importe del referido material, gastos de colocación, etc., a la suma de $ 7.740.40.

73—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma de $ 57.452.01, destinada a reintegrar a la partida de que dispone para anticipos, las sumas adelantadas por concepto de jornales devengados por el personal que trabajó en la reparación y conservación de puentes y carreteras y al pago de las planillas por igual concepto no abonadas aún.

74—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad, relativo al tercer trozo de la carretera de La Tablada al Cerro, autorizándose a la expresada Dirección para efectuar los correspondientes llamados a licitación para la construcción de dicho trozo carretero.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Lamson Paragón (South America). Ltd.

Montevideo-Uruguay

Resumen del balance al 28 de Febrero de 1925

Activo

Dinero en Bancos y caja.	$ 1.161 14
Deudores varios y cuentas a cobrar	" 22.105 06
Muebles y útiles y rodados	" 4.541 95
Gastos varios	" 7.682 41
Mercaderías generales	" 39.069 31
Varias cuentas deudoras	" 6 75
	$ 74.566 62

Pasivo

Varios acreedores	$ 54.566 62
Capital	" 20.000 —
	$ 74.566 62

A. E. Goode, Gerente. — T. M. Gillich, Contador.

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

216.

Estancia "Martín Chico" (S. A.)

Estado trimestral al 31 de Enero de 1925

Debe

Estancia y construcciones	$ 592.995 50
Caja y Banco	" 1.804 09
Hacienda	" 135.664 52
Muebles y útiles	" 5.171 29
Varios deudores	" 153.995 35
Varios productos	" 3.149 64
Gastos generales	" 19.189 78
Cereales y forrajes	" 3.246 37
	$ 915.216 54

Haber

Capital	$ 750.000 —
Fondo de reserva	" 115.379 47
Varios productos	" 3.560 32
Varios acreedores	" 46.276 75
	$ 915.216 54

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

303.

Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1924

Activo

Acciones	$ 245.000 —
Bienes raíces	" 184.142 22
Maquinarias	" 231.221 58
Deudores varios	" 5.043 22
Muebles y útiles	" 3.982 94
Existencias	" 60.944 36
Caja y Bancos	" 7.697 82
Agentes en Europa	" 27.346 65
Pérdidas y ganancias	" 48.192 68
	$ 813.571 47

Pasivo

Capital	$ 500.000 —
Acciones en custodia	" 90.000 —
Banco Hipotecario	" 79.010 89
Acreedores varios	" 21.383 11
Obligaciones a pagar	" 65.000 —
Bancos	" 34.592 66
Cuentas de industria	" 23.584 81
	$ 813.571 47

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

265.

Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas

Balance de saldos al 30 de Junio de 1924

Activo

Acciones	$ 245.000 —
Bienes raíces	" 184.142 22
Maquinarias	" 231.910 21
Varios deudores	" 38 20
Muebles y útiles	" 3.982 94
Caja y Bancos	" 12.846 56
Agentes en Europa	" 34.663 55
Existencias	" 68.002 55
Pérdidas y ganancias	" 34.131 19
	$ 834.717 42

Pasivo

Capital	$ 500.000 —
Acciones en custodia	" 90.000 —
Banco Hipotecario	" 78.743 97
Varios acreedores	" 15.598 10
Obligaciones a pagar	" 66.624 07
Bancos	" 44.049 11
Cuenta de industrias	" 39.102 17
	$ 834.717 42

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

266.

Ford Motor Company

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1925

Activo

Caja y Bancos	$ 26.891 70
Varios deudores	" 2.707 81
Mercaderías	" 225.469 85

Seguros	"	2.826 2?
Maquinaria	"	23.311 (
	$	281.206 6?

Pasivo

Acreedores varios	$	17.373 32
Salarios e impuestos acumulados	"	5.183 90
Inversiones e interés a pagar	"	17.934 7?
Fletes	"	5.761 7?
Depreciación maquinaria	"	7.765 7?
Casa matriz	"	227.187 1?
	$	281.206 6?

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

296.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Número 973. — En Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Julio Bastos, don Abel C. Pinto, don Ramón Montero Paullier y don Miguel V. Martínez, por ante el infrascripto Secretario dijo dijo:

Que nombra Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto al doctor don Enrique C. Armand Ugón, actual Juez Letrado Departamental de Soriano; Juez Letrado Departamental de Soriano al doctor don Gerardo González Mourigán, actual Juez Letrado Departamental de Cerro Largo; Juez Letrado Departamental de Cerro Largo al doctor don Francisco Gamarra, actual Juez Letrado Departamental de Artigas, y Juez Letrado Departamental de Artigas al doctor Alejandro Osvaldo Santini.

Se hace constar que el señor Ministro doctor Bastos votó en primer término para Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional por el doctor Eduardo Artecona, actual Juez Letrado Departamental de Flores, y que el señor Ministro doctor Pinto votó discorde el nombramiento del doctor Alejandro Osvaldo Santini para el Juzgado Letrado Departamental de Artigas por desempeñar actualmente dicho Magistrado las funciones de Agente Fiscal Letrado del mismo Departamento para el que se le nombra.

Que se comunique y publique. — Y lo firma de que certifico. — Cuñarro.—Bastos. — Pinto. — Montero Paullier.—Martínez. — A. R. Abadie Santos, Secretario.

Día 5 de Agosto de 1925

Trámite Administrativo—Juzgados Letrados de lo Civil 3.o San José, Crimen 2.o, Tribunal 2.o, Oficina de Tasación de Costas Judiciales 2.o, propuesta de empleados. José A. Bartolo, solicitud. Antecedentes elevados por la Presidencia de la República sobre datos del Registro Civil. Oficina de Identificación, estados mensuales. Eduardo Garcao, revisación de protocolo. Julio de Freitas, certificado. Martín M. Díaz, extinto escribano, sus protocolos. Julio A. Oddo, solicitud. Cuentas de Secretaría pendientes de pago. Eduardo Pérez Olave, revisación de protocolo. Héctor Villegas, queja. Benito Nievas, queja. Sigifredo Troche, cuenta. Solicitudes de libertad anticipada tramitadas, veintiséis. Juzgados Letrados de Instrucción 3.o, 2.o, 1.o; Correccional 2.o, 1.o, Civil 1.o y Depósito Judicial, propuesta de empleados. Jaime Ferrer Olais, revisación de protocolo. Eugenio Sommaruga, queja. Budelli y Vi... cuenta. Relaciones por Julio: Co... 1.o, Florida, Depósito, judiciales, Crimen 1.o, Correccional 1.o. Causas en trámite: Correccional 1.o, Crimen 1.o. Movimiento habido. José Ma. Córdoba, cuenta. Auxiliar 2.o de la Corte F. Zorrilla, dos días de licencia. Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor C. Pitamiglio, diez días. Juzgado L. Departamental de 1.er turno, propuesta de empleados. El Consejo Nacional de Administración solicita la opinión de la Corte respecto de la fijación de sueldo mensual los Tenientes Alcaldes. Apolonio Correa, denuncia.

Trámite Judicial — Pedro Ballestrino contra Lagemán y Compañía. José Otero Domínguez, queja. Isabel Otero Beiro, queja. Margarita A. Narvajas contra el Estado. Asamblea Representativa de Paysandú contra el Concejo de Administración local, contienda de competencia. Una causa criminal por el delito de desacato y agresión, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, 19.

Interlocutorias — Diógenes V. Meléndez y otro con Martín Menéndez y otros, recurso extraordinario de nulidad notoria. Una causa por el delito de homicidio, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: doce.

Movimiento habido — Oficios librados, 10; ídem telegramas, 12; acuerdos, 1; acordadas, 2; legalizaciones, 5; cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 17; relaciones quincenales, 24.—Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Oscar Alario. Testamentaría de Carmen Caprario. Bruno Hoffmann contra Atilio Salvador Ifrain y otros. Colombotti Elisa con Pascual Sansone. De Castro Queiros Pascual Sansone. De Castro Queirós Oscar con Pilar Pérez y Vázquez. Sucesión José Suárez. Testamentaría de María Sivori da Silva. La Anglo Mexican con los sucesores de Ana Pérez de Caravia y otros. Joaquín D. Puiles con sucesión Juan Vidal. Testamentaría de Mariano Ferreira. Sucesión Pedro Nicolás Larralde. Sucesión Bernardo Vanoli. Sucesión Victorio Carasale. Sucesión Natividad Cedres de Pereira. Lucas Lagarreta y otros con Manuel Fraga Varela y otros. Chao Antonio y otro con Mario Giorello. Leonarda Heredia de Barrera. Sucesión Enrique María Miller. Sucesión Juan Carlos Biraben. José Espalter con Basilio Loupkow. Peruchetto con sucesión Luis Ottado. Exhorto del Juez de 1.a instancia en lo Civil de la República Argentina en autos María González Catan de Molone, y otros contra Bernardo Blostein. Exhorto del señor Juez de 1.a instancia en lo Civil de la República Argentina en autos Carlos H. Basso. Sucesión Manuel Fernández. María Luisa Bidegaray de Abad. Sucesión Manuel Naya. Sucesión Luisa Milhas de Meneses. Angel José Rovella con Orfilia Pintos Luis Rossi. Pascual Puchiarelli con Luis Arrieta.

Interlocutorias — Sucesión Pacífico da Rosa. Modesto Vignoli.

Definitivas — Manuel Naya. Sucesión Demetrio Píriz. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Ramón Gil, solicitando su inscripción en la matrícula de comerciante. Cardozo y Lorenzo, quiebra Gispert y Lansac, solicita su inscripción en la matrícula de comerciantes. Pascale y Rolando, quiebra. Fidel Lanzillotti, quiebra. Antonio Nissivoccia, quiebra. Medardo Caubarrere, quiebra. J. de León Arde, quiebra. Alfredo Acevedo, quiebra. Deambrosis Hnos., quiebra. Julio Cirilo Díaz contra Rosa Martínez de Durán. Elías Sertal contra Nicolás Kará. José López con Manuel Carrión (hijo). Candal Facal y Cía. contra José Maguri. Banco Agrícola Ganadero contra A. Berro García. Alberto Harriaga contra Pablo Trincitella. Eugenio Costa contra José Bennatti. Enrique D. Puig y Cía. con Solís Anguleira. Juan Crissi contra Francisco Visconti Romano. José Rodríguez contra Rodolfo Baz. A. M. Fernández contra Edmundo Rodríguez Esteban. Eugenio Barth y Cía. contra Castro y Fonticola. Isabel Blanco Rosas contra Jacobo Domingo Blanco. A. M. Fernández y Cía. contra Natividad Ferreira. Muquiera y Giordano contra Andrés Milano. Telis Aguilera, concordato.

Interlocutorias—Juan Faca contra Antonio Valles. Registro Público de Comercio de Campaña. Oficio de la Dirección de Aduanas comunicando que el mar arrojó a la costa un tanque de combustible. Sociedad Molinos Harineros del Uruguay contra Martín Salaverría. Francisco Scotto, quiebra. Antonio Gómez, título de corredor y rematador. Antonio Donaro Campos, título de corredor y rematador. Marceliano Izquierdo, matrícula. Tancredi Hnos., matrícula. Grasp y Morelli, matrícula.

Providencia reservada — Una.

Oficios — Cinco.

Audiencias — Tres.

Libros rubricados — Treinta y nueve. —Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Simón Colistro contra la Compañía Telefónica de Montevideo. Ramón Sánchez contra Bello y Albarellos. Manuel Bauzón contra Santina Rittini. Juan Shaw contra Losa E. de Fuentes. Domingo Visoso contra Juan José Neira. Florencio Machi y Ernesto V. Pietracaprina contra Felipe Cogorno. Telésforo Romero, por su hijo menor Eduardo contra Alberto Musso. Raso y Pereyra contra Juan Mautone. Capurro y Compañía contra García y Gibousky. Gerardo Campos contra Cochi y Diez. Teófilo M. Fuentes contra Antonio Tadei. Ricardo Liesack con Antonio A. Ramos. Miguel Lapeyre con Oscar D'Oliveira. Manuel Pérez Castro con Santiago Varela. Amy y Henderson con Carmen Martins. José Padín con Paulino Martínez. Banco de la República con Marcial T. Rodríguez. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. María Luisa Martins de Soares contra Díaz, Soares y Compañía. José Ignacio de la Peña, medidas preparatorias.

Definitivas — Gerardo Villa Manes. Corti y Gil. Andrés Rodríguez. J. Pablo Blanco y Compañía, matrícula.

Reservadas — Cuatro.

Oficios librados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Pascual Villa contra Mario Ferraz. Aita Eduardo. Marcos J. Vaz y Luisa Alvarez. Sucesión J. Calviño de Martínez. José F. Rossi contra la sucesión de A. Echagüe. Exhorto número 1494 del Juzgado Letrado de San José. Paula Rodríguez. Exhorto número 210 del Juzgado Letrado de Durazno. Barbarosa María contra Félix Amatoguirre. Banco de Seguros contra Juan Lindes. Luisa N. de Rocha contra Fausto Rocha. Rapoport Miguel contra Clara Dolman. Camuyrano de Ricardi M. contra José Negri. Sierra Ricardo. Borgarelli Natalio contra Manuel Romero. Acosta y Lara Leopoldo. Lefevre Luis F. Cigliutti Graciana contra Luis Cerizola. Lucas Rocha, sucesión. Exhorto número 611 del Juzgado de Durazno. María Cibils Juárez de Cibils contra Bruna Hada Cisneros. Exhorto número 534 del Juzgado de Durazno. Lema María, Berrutti Jerónima

contra Ricardo J. G. Ayala. Aspian Cipriano contra Margarita Piccatto. Satriani Vicente. Rus María Teresa. Saravaglia Francisco. Demicheri de Frugone E. contra Juan J. Frugone Sapriza. Montes Basilisio. Soca Juan contra Elcira Baladon. Giménez Isabelino. Volonté Amalia contra Miguel Pereyra. Cabuto Echegaray Walter contra María M. Díaz. Raimundi de Raimundi Isabel contra I. Alonso. Puccioni Luis contra María Lagomarsini. Cuomo de Placeres Carmen contra Eliseo Placeres. Cuitiño Marta contra Félix Gómez. Amoretti Leonor contra Ricardo Pimentel. Rebella Alberto. Fernández Eusebia contra Enrique Podestá. Vial Juana contra Basilio Cañadas. Beracochea Félix contra Juan Fossatti. Marsiglia Gabriel y otro contra Leopoldo Platero. Cifuentes Lagos Cruz Elena contra A. Lambe von Schuler. Ramírez Etelvina contra Isaías Perrone. Golpe Ignacio contra Juan Pulgar Castro. Navarro Gilberto contra Bonifacio Calleri. De Santis Rosa contra Francisco Siécola. Zazzari Juana contra Jerónimo Larrosa. Porteiro Josefa contra José Rodríguez.

Interlocutorias — Baba Chafic contra María Nadier. Kesler Anneliese contra Alberto G. Bader. Píriz Saturnina.

Definitivas — Samarra Adela Amalia. Desviscenti Santiago. Camuyrano de Ricardi M. contra José Negri. Aizpuru Luis contra Raúl Araújo. Martorell Sebastián. Pereyra Pelagio y Valentina Benencio.

Audiencias — Tres.

Oficios — Quince. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 6 de Agosto de 1925

Un centro de alta presión abarca la parte central y Norte del continente. Las bajas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur, alrededor de Punta Arena.

Dominan vientos suaves y moderados del Este al Nordeste en el río de la Plata, del Norte en la costa atlántica Sur, del Norte al Este en la parte Norte de la República, calma al Nordeste y parte Norte.

La temperatura experimentará un suave ascenso; máximas y mínimas registradas en Montevideo: Antepuerto, 17o y 8o50; Sección Montevideo (Prado), al resguardo: mínima 2o50; a la intemperie, 1o20 bajo cero, y sobre el césped, 0o50.

Máximas y mínimas registradas al resguardo en el interior: Punta del Este, 17o00 y 8o00; Rocha, 17o00 y 6o00; Melo, 10o00 y 2o00 bajo cero, y en Rivera, 20o00 y 4o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.95.
Temperaturas: Normal, 16o00; a la intemperie, 24o00; máxima, 17o00; a la intemperie, 45o50; mínima, 7o00; a la intemperie,
Viento Este, 10 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 5.85. Humedad relativa, por ciento: 44.50
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros, a horas 17.30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas, metros: 1.20 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil, 0.92.
Temperatura del agua: 9o20.
Estado del mar: calma.
—Buen tiempo.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Agosto de 1925

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
2.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Agosto de 1925

3.000 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Agosto de 1925

5.550 pesos, casa en la calle José L. Terra número 2675, de 281 metros.
2.238 pesos, solar en la 20.a sección, camino Millán, 447 metros.
6.000 pesos, casa en la Unión, calle Pernas número 19, de 397 metros.
5.800 pesos, casa en la calle Rivera números 424 y 426, de 510 metros.
6.500 pesos, casa en la calle Maldonado número 1109, 5.a sección, 116 metros.
7.000 pesos, campo en la 4.a sección de Florida, 96 hectáreas.
36.000 pesos, casa en la Avenida General Garibaldi números 2478 y 2480, de 2.048 metros
28.000 pesos, casa en la calle 21 de Setiembre (Estanzuela), de 1.091 metros.
4.625 pesos, terreno en la 7.a sección de Canelones, 7 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 6 de 1925.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

1.595 pesos, para mañana, 89.90.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie

2.000 pesos, para mañana, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie O

25.000 pesos, para el 13, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.500 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.800 pesos, para mañana, 91.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, al contado, 90.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.

Serie 25

5.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.500 pesos, al contado, 90.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
5.000 pesos, para mañana, 91.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.350 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.500 pesos, al contado, 90.90.
5.000 pesos, para mañana, 91.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 66.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 66.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 66.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.30.

Empréstito de Conversión

6.527 pesos 50 centésimos, para mañana, 89.90.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 89.90.

Deuda Interna y Conversión 1916

10.000 pesos, para mañana, 93.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.70.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 84.20.
1.500 pesos, ídem ídem, 84.20.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 84.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 84.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 84.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 84.20.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para mañana, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, al contado, 90.90.
1.000 pesos, para mañana, 90.90
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
7.200 pesos, ídem ídem, 90.90.

Serie 25

2.000 pesos, para mañana, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.
Para San Ramón, a las 16 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Pando, a las 16.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 28.

Dirección de Cementerios

Día 6 de Agosto de 1925

Pedro Bebelacqua, oriental, 82 años, viudo, Hospital Pasteur.
Juan Capra, italiano, 71 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.
Ramón Novo, español, 74 años, casado, José A. Cabrera 229.
Angela Q. de Corvini, italiana, 58 años, casada, Aldea 246.
Enrique Botinelli, suizo, 32 años, casado, Hospital Pasteur.
Andrea M. de Machado, oriental, 48 años, casada, 8 de Octubre 330.
Magdalena V. de Pastorino, italiana, 81 años, viuda, Cerrito de la Victoria.
Luis Alberto Santurio, oriental, 1 y 1|2 años, San Eugenio 145.
Julia González Yarza, oriental, 62 años, soltera, Industrias 57
Avelino Flores, oriental, 51 años, viudo, Ameghino 178.
Ema Silva, oriental, 6 meses, Francisco Plá 8.
Carmen Pilar Eguaspar, oriental, 30 días, Conciliación 54.
Juan Barbieri, italiano, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Alves, oriental, 53 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Freire, oriental, 10 horas, La Maternidad.
Aída Fangul, oriental 1 mes, Hospital Pereira-Rossell.
Josefa Orcese de Ottado, oriental, 76 años, viuda, Uruguay 932.
Valerio Vera, argentino, 25 años, soltero, Nueva York 1381
Teresa Basso de Porcile, italiana, 64 años, viuda, Lavalleja 2020.
Jesús Roupeiro, español, 65 años, casado, Cerrito 115.
Domingo J. Ruso, oriental, 34 años, soltero, Manuel Haedo 28.
Ramona Puentes de Caetano, oriental, 42 años, viuda, Hospital Maciel.
Francisco Solari, oriental, 56 años, casado, Dolores Pereira de Rossell 34.
Gualberto Oliva, oriental, 2 años, Hospital Pedro Visca.
Cayetano De Gregorio, italiano, 54 años, casado, Domingo Aramburú 1668.
Juana Vázquez de Crespo, española, 86 años, viuda, Juan Paullier 2961.
Juan E. Sosa, oriental, 42 años, casado, Sitio Grande 2829.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

39.ª SESION ORDINARIA

JULIO 16 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Continuación. — Véase el número 5775, Poder Legislativo, página 358)

Señor Cortinas — No podrá haber una conveniencia; pero podrá haber una coincidencia entre los obstruccionistas del Colegio, y los senadores del mismo partido como lo ha habido con la Convención, que ha ratificado la actuación de aquéllos en el Colegio de Rivera.

De manera que los dos tercios, tal vez fuera difícil conseguirlos. Por lo menos vendría un pleito de parcialidades que haría peligrar la reforma.

Señor Cornú — Yo lamento mucho, señor Presidente, esta como profecía del señor senador por Río Negro, que dejará en situación desagradable y angustiosa al señor senador por Flores, que desde el principio de su exposición está clamando por la necesidad de reformar la ley electoral.

Señor Cortinas — ¿Quién es el que clama?

Señor Cornú — El señor senador por Río Negro.

Señor Cortinas — ¡Ah!

Señor Cornú — Me he equivocado. Había trabucado las posiciones.

Señor Berro — Yo creo que hay que completar la ley.

Señor Cornú — Perfectamente.

Señor Berro — ¿El señor senador se va a oponer al perfeccionamiento de la ley?

Señor Cornú — Lejos de eso, y en ello descansa el último razonamiento que hice; pero digo que aún con el número de dos tercios que se necesita para reformar las leyes electorales, el señor senador por Río Negro tiene la confianza de que la reforma se realice... mientras que el de Flores...

Señor Berro — Debo tener confianza en que los dos tercios de la Asamblea General han de sentirse inspirados en la conveniencia nacional. Tengo la seguridad de que ocurrirá así con la casi mayoría que constituye el sector nacionalista, y me permito creer que los adversarios nos acompañarán siempre que se trate de garantir los actos del sufragio.

Señor Cornú — En estas leyes, los adversarios, no los han acompañado. Los adversarios las han iniciado casi siempre. Son ellos los que han lanzado las mejores iniciativas para formar una democracia de verdad; para llevar aún a los adversarios al terreno propicio para que la soberanía popular se haga sentir en todos sus efectos de libertad y de orden.

En fin, yo, señor Presidente, me limitaré a decir que para mí, con mi criterio, respetando mucho el criterio y las voluntades ajenas, es penoso que un cuerpo augusto e ilustrado como es el Senado, dé al problema que plantea la elección de Rivera una solución tan contraria a la ley, tan contraria al derecho, tan contraria a la armonía política.

Y me basta para informar mi criterio, un solo argumento, que disipado entre muchos, he reiterado varias veces: yo quisiera saber si frente a un Colegio Elector que tuviera quince miembros, siete nacionalistas, siete colorados y un socialista, pongo por caso, y si el socialista se empeñara en no concurrir a las reuniones, con qué suplente se le sustituiría dentro de la tesis nacionalista.

¿A dónde llegaríamos? ¿Qué solución se le daría al punto?

No se les ocurrirá pensar a todos los asistentes a esta Sala que esa situación no puede tener solución satisfactoria de ningún género?

El legislador de 1925 cuando se vió en la necesidad de corregir la situación creada en el Departamento de Soriano, mantuvo el principio de la proporcionalidad, dando un régimen racional para que se llamara al suplente. ¿Quien ha de ser ese suplente en el ejemplo que presento? Ese suplente ha de sustituir, en virtud del nuevo escrutinio, al que se elimine, al surgido de electores primarios que son defraudados porque su mandatario no quiere concurrir a la votación.

Pero en el régimen que pregonan los señores miembros de la Comisión de Peticiones en mayoría, no hay ninguna base de sustitución racional; todo está librado a la arbitrariedad y al capricho, y el legislador no puede dejarlo librado al liberticidio y al capricho.

Señor Berro — Está librado al cumplimiento del deber, y el señor senador no puede decir que a la arbitrariedad y al capricho, acto que sería incalificable.

Señor Cornú — No es así; no hay nada de eso. En verdad; es el capricho, tanto es el capricho, que un señor senador...

Señor Berro — No es el capricho, porque un miembro del Colegio Elector que cumple con su deber, está presente en las sesiones, y no le puede pasar a su partido absolutamente nada; sus posiciones están defendidas.

Señor Cornú — ¿Aunque haya tenido la desgracia de romperse las dos piernas?

Señor Berro — Estaría el otro suplente que no se habría roto los dos brazos.

Señor Cornú — Hágalos perecer en una catástrofe a todos.

Señor Berro — Es el único recurso que le queda al señor senador para defender su tesis. Con casos particulares, evidentemente absurdos, y la prueba de la razón que tenemos nosotros, en que ya no se nos combate con razones generales y principios, sino recurriéndose a una casuística que está fuera de la ley y tal vez en contra de la misma ley. — (Aplausos en la barra).

Señor Cornú — Felicito al señor senador por Río Negro por este desahogo, que quizá le haga bien, para pensar con más tranquilidad en el problema y resolverlo más racionalmente cuando otra ocasión lo llame a ello.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Apruébanse los poderes de senador por el Departamento de Rivera, presentados por el doctor Raúl Jude.

Art. 2.o Convóquesele por Secretaría a fin de incorporarse al Senado de la República.

Sala de la Comisión, Julio 10 de 1925.

Roberto Berro. — Carlos M. Urioste. — Ismael Cortinas.— Aníbal Semblat.—Enrique A. Cornú (discorde).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el proyecto en general.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).—(Aplausos en la barra).
No se permite a la barra hacer manifestaciones.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Aramendía — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto.
Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?
El Senado había prorrogado la sesión por media hora, pero creo que en la inteligencia de ocuparse solamente en el asunto que acaba de ser dilucidado. Así es que hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).
Señor Presidente—Fué prorrogada con ese exclusivo objeto.

Queda terminado el acto. — (Aplausos en la barra).

(Son las 18 y 40).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

40.ª SESION ORDINARIA

JULIO 20 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador Amargós, para que se coloque en primer término en la orden día le la sesión pxóxima, el proyecto de ley que autoriza la inversión de $ 10.000.00 para los festejos a celebrarse el 12 de Octubre, en la Colonia, con motivo de la iniciación de los trabajos del puerto y zona franca. — (Aprobada).
4—Senaduría por Rivera — Juramento e incorporación del doctor Raúl Jude.

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre **bienes de familia**. — (Aprobado en primera discusión).
6—Primera discusión del proyecto que autoriza la construcción de un **Puerto en el Arazatí**. — (Vuelve a la Comisión).

1

A las 17 y 25, entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: **Aramendía, Berro, García, Munóz, Semblat, Casaravilla, Cornú, Amargós, Gallinal, Moroy y Cortinas.**
Faltan:
Con aviso, los señores senadores: **Sorín, Tabárez, Urioste y Cima.**
Con licencia, los señores senadores: **Buero yDíaz.**
Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
La Honorable Cámara de representantes remite con sanción un Proyecto de Ley por el que se modifica la legislación vigente sobre jubilaciones y pensiones escolares."
—A la Comisión de Legislación.
"La misma Cámara remite con sanción un Proyecto de Ley por el que se modifican los derechos específicos establecidos para la importación de sombreros de paja."
—A la Comisión de Hacienda.
"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al Proyecto de Ley que concede franquicias al señor Francisco Piria, para la construcción y alhajamiento de un hotel en Piriápolis."
—Archívese.
"Jacinta Díaz, solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Fomento informa en el Proyecto de Ley de Reorganización de las Colonias San Javier y Nuevo Paysandú."
—Repártase.

3

Señor Amargós — Pido la palabra.
La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha informado un proyecto venido de la Cámara de diputados, en que se concede autorización al Poder Ejecutivo, para disponer de la suma de $ 10.000.00, destinada a los festejos que se van a efectuar el 12 de Octubre en Colonia, la inauguración de las obras del puerto y zona franca.
Como es un asunto simple, yo pediría que se tratara en la sesión del miércoles, en primer término, y en ambas discusiones. — (Apoyado).
Señor Presidente — ¿De la sesión próxima?
Señor Amargós — Sí, señor.
Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Semblat — Pido la palabra.
Se encuentra en antesalas el senador electo por el departamento de Rivera. Rogaría a la Mesa, lo invitara a prestar el juramento de práctica.
Señor Presidente — Hágasele pasar.
(Entra a la Sala el señor senador electo por Rivera, doctor Raúl Jude, presta el juramento de estilo, y el señor Presidente, lo declara incorporado al Honorable Senado).
(Aplausos en la barra).

5

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la primera discusión particular del proyecto de ley sobre bienes de familia.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)
Artículo 1.o Autorízase la creacción de bienes denominados de familia con sujeción a las condiciones que establecen los artículos siguientes:
En discusión.
Si no se observa, se va a votar si se aprueba.
Léase el artículo 2.o.
(Se lee):
"Artículo 2.o El bien de familia lo constituyen una casa habitación o una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquella."
En discusión.
Señor Gallinal — Pido la palabra.
Yo encuentro, señor Presidente, cierta contradicción entre la definición que hace el artículo 2.o, sobre lo que es el bien de familia, y lo que establece, a ese respecto, el artículo 3.o.
En el artículo 2.o se dice que el bien de familia lo constituye una casa habitación o una finca rústica, y en el artículo tercero, se hace comprender entre lo que constituye este bien, a los animales de trabajo empleados en su explotación.
No sé, si convendría modificar el artículo segundo al tenor de lo establecido en el artículo tercero, es decir, manifestar que el bien de familia, lo comprenderá la finca rústica más los animales que se utilicen en la explotación de ella.
Señor Casaravilla — El artículo tercero, establece que forman parte del bien rústico, las cosas adheridas al suelo, como cañerías y demás accesorios y los animales de labranza destinados al cultivo, porque esos bienes son considerados inmuebles por su destino. De manera, pues, que se consideran como formando parte del bien rústico a que se refiere el artículo segundo.
Señor Gallinal — No siempre el bien de familia lo constituirá una casa rústica; puede constituirlo una casa habitación en Montevideo.
Señor Casaravilla — Por eso dice el proyecto que el bien de familia lo constituye una casa habitación o una finca rústica. La casa habitación se entiende que no tiene animales para su explotación, porque son lotes de terreno en que se levanta la vivienda del obrero, y la finca rústica, es aquella en que se tiene la vivienda, y además siembra una parcela de terreno. En esa tierra, se utilizan máquinas, animales, cañerías, se levantan molinos, se hacen pozos para

la extracción de agua; esos son accesorios del bien rústico que lo integran.

La ley francesa es idéntica a ésta y establece la misma disposición, sancionada por hombres que se dedicaron con empeño al estudio de esta cuestión fundamental de la protección de la familia.

De manera, pues, que yo creo que no hay contradicción entre un artículo y el otro, y queda aclarado el pensamiento, por lo menos con lo que acabo de manifestar.

Señor Gallinal — ¿De modo que el señor senador cree que con la denominación de "finca rústica" se debe comprender no solamente la finca, sino los suplementos agrícolas y los animales de labranza?

Señor Casaravilla — Porque esos bienes son por su destino, considerados como inmuebles. El Código Civil lo establece así también.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a votar el artículo.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a votar después de la aclaración que hace el señor senador por Minas, pero dejando constancia de que no participo de las opiniones del ilustrado compañero, en cuanto a que los animales destinados a la explotación de esa finca, puedan ser considerados inmuebles.

Señor Casaravilla — El Código Civil, lo establece así.

Señor Gallinal — No importa; como no soy abogado...

Señor Muñoz — Todo eso es considerado como inmueble.

Señor Presidente — El señor senador por Cerro Largo, podría hacer la observación en forma de moción.

Señor Gallinal — No insisto, señor Presidente.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los animales empleados en su explotación cuando se trate de fincas rústicas así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la suma de $ 4.000 con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser reducido a juicio de la Dirección G. de Avaluaciones a la que someterá dicha apreciación. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por esta Oficina, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por esa misma Oficina, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación.

En discusión.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Aquí donde dice: "el valor de los demás bienes se apreciará con respecto al valor en plaza sin perjuicio de ser reducido", debe decir: "sin perjuicio de ser modificado". Es un error de copia. Y además propongo una adición. Donde dice: "...a juicio de la Dirección General de Avaluaciones a la que someterá dicha apreciación", propongo que se agregue: "... o por la Administración de Rentas en los Departamentos de campaña", porque para la estimación del valor de los animales y útiles de labranza, sería muy molesto tener que recurrir a la Dirección de Avaluaciones, y, entonces, en campaña debe suplir a la Dirección de Avaluaciones la Administración de Rentas.

Señor Gallinal — Y el administrador de Rentas que resida en la Capital de un Departamento ¿tiene que trasladarse al lugar donde se encuentre la finca rústica para hacer la avaluación?

Señor Casaravilla — El que tiene una vaca lechera, un arado u otro utensilio, les estima en cantidad determinada.

Si la Dirección de Rentas, considera que ese valor es inferior al valor real, lo aumenta; y si el interesado no está conforme, entonces va a peritaje.

La Dirección de Avaluaciones, o la Administración de Rentas tomará los informes del caso para proceder.

La ley no debe entrar, a mi juicio, en esos detalles, porque complicaría las cosas sin resultado práctico.

Señor Gallinal — Yo estoy de acuerdo en que no debe entrarse. Pero como el señor senador establece en el último inciso que los honorarios de los peritos serán el ½ % del importe de la tasación en el caso de tener que tasarse implementos agrícolas, o animales de labranza, representaría el gasto de traslación del encargado de hacer el peritaje, mucho más del 1|2 o|o. ¿Y quién pagaría eso?

Señor Casaravilla — Eso lo paga el interesado. El caso de tasación va a ser muy raro, porque generalmente el interesado que constituye un bien de familia va a declarar el valor real y lo va a declarar a la oficina de rentas y en caso que ésta no aumente su valor, y no acepte ese aumento el interesado, se procede al nombramiento de peritos. Esos peritos los tiene que pagar el interesado; pero ese será un caso muy extraordinario.

Señor Gallinal — Porque serían más caros los gastos de traslación de peritos, que el valor de los animales.

Señor Casaravilla — Los gastos de traslación de los peritos serán de cuenta del interesado, siempre que fuera una distancia de cierta consideración.

Señor Presidente — Quiere dictar el señor senador...

Señor Casaravilla — Sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección de Avaluaciones.

Señor Aramendía — Es una sola palabra. En el séptimo renglón del artículo, donde dice "reducido" debe decir "modificado".

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee).

Señor Casaravilla — Donde dice "esta oficina" debe decir "dichas oficinas", porque se ha agregado la intervención de las Administraciones de Rentas Departamentales.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los animales empleados en su explotación, cuando se trate de fincas rústicas, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la suma de 4.000 pesos con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avaluaciones, a la que se someterá dicha apreciación o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dichas oficinas, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por la oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La constitución del bien de familia puede hacerse:

Por el marido, con sus bienes maritales y con los gananciales.

Por el marido y la mujer, con el consentimiento de la mujer, cuando se trate de afectar a ese destino bienes dotales que administre aquél.

Por la mujer, respecto de bienes dotales de los cuales conserve la administración.

Por el conyuge sobreviviente y por el cónyuge o cónyuges divorciados si existiesen hijos menores del matrimonio y en favor de éstos sobre los bienes personales de cualquiera de aquellos.

Por el abuelo o la abuela que tenga a su cargo nietos huérfanos de padre y madre o que hayan sido abandonados por éstos.

Por el padre o madre natural que no tengan descendencia legítima, y teniendo, la constitución del bien de familia podrá hacerse en la proporción fijada para los casos de herencia.

Por cualquiera persona capaz de disponer de sus bienes.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Aramendía — ¿Me permite una aclaración?

Aquí dice: "Por el abuelo o la abuela que tengan a su cargo nietos huérfanos de padre y madre". Y si fueran huérfanos de uno solo, de padre o madre?

Señor Casaravilla — Está el representante de la familia, que es uno u otro.

Señor Aramendía — Creo que estaría mejor en la forma que indico, pero no insisto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5o.

(Se lee):

Artículo 5.o El bien de familia puede constituirse sobre uno o varios bienes dentro del valor fijado en el artículo 3.o, a cuyo monto puede llegarse sucesivamente después de la constitución, adquiriendo bienes o realizando mejoras.

El valor que se fija a los bienes al constituirse el bien de familia, no se considerará alterado a los efectos de esta ley por el mayor valor que adquieran posteriormente esos bienes."

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 6o.

(Se lee):

"Artículo 6.o No pueden constituirse en bienes de familia los hipotecados, embargados, interdictos, dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación."

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7o.

(Se lee):

"Artículo 7.o La constitución del bien de familia deberá hacerse por escritura pública, por escritura de donación y por testamento. En todos los casos se deberá determinar el bien, con todos los

detalles que lo individualicen y distingan."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo, pidiendo que se publique en el DIARIO OFICIAL por el término de 15 días y que se repita la publicación por otros 15 días al vencer el primer mes. Ese aviso se fijará también en un tablero que esté al alcance de de los interesados por el término de dos meses."

En discusión.

Señor Casaravilla — Pediría que se agregase como inciso final: "La publicación en el DIARIO OFICIAL será gratuita."

Señor Presidente — Léase con la modificación propuesta.

(Se lee):

Señor Amargós — Yo no encuentro bien clara la parte del primer inciso que dice: Se fijará además en un lugar accesible al público sin especificarlo.

En campaña me parece que el lugar más accesible sería el del Juzgado Letrado Departamental.

Creo que debería fijarse allí, o sino en aquellos juzgados donde se declare el bien de familia.

Señor Casaravilla — Ese es el propósito de la ley, puesto que dice: "que el que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo, pidiendo que se publique en el "Diario Oficial" por el término de 15 días y que se repita la publicación por otros 15 días al vencer el primer mes.

Este aviso se fijará también en un tablero que esté al alcance de los interesados por el término de dos meses".

No hay inconveniente también en que se diga que ese tablero se colocará en la oficina del Juzgado. Es mi propósito ese.

Señor Amargós — Muy bien; pero el artículo 9.o dice que "en los departamentos de campaña la solicitud se publicará en un periódico de la Capital"...

Quiere decir que es completamente aparte del artículo 8.o. Por eso ha sido la observación.

Señor Casaravilla — Sí señor.

Señor Presidente — Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Berro — Eso de "que esté al alcance de los interesados", no se por qué razón debe ponerse en la ley. Parece que tuvieran interés en sacarle el tablero,

Los juzgados tienen un tablero para poner sus comunicaciones; pero no hay necesidad de establecer en la ley que el tablero debe estar al alcance de los interesados.

Señor García — Eso estaba bien cuando no se señalaba que había que poner el aviso en el Juzgado Departamental; pero aprobada la enmienda del doctor Amargós no habrá necesidad de poner esa leyenda.

Señor Casaravilla — No se puede poner el tablero en cualquier sitio.

Señor Buero — En el tablero del Juzgado Departamental.

Señor Amargós — No habría por qué fijar tablero, si no que este aviso se fijará en el Juzgado Letrado Departamental, a la vista del público.

Señor Aramendía — Se sobreentiende.

Señor Casaravilla — "Se fijará", no se sabría dónde, si en la puerta del Juzgado, si en la Secretaría o en otra parte. Mientras que hay en los Juzgados un tablero donde se agregan todos los avisos judiciales, y ahí debe estar éste. Por eso empleo la palabra "tablero", porque así se obliga a que la solicitud se haga pública en determinado sitio.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Minas acepta la observación?

Señor Casaravilla — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 8.o El que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo, pidiendo que se publique en el "Diario Oficial" por el término de 15 días y que se repita la publicación por otros 15 das al vencer el primer mes. Ese aviso se fijará también, por un término de dos meses en el tablero del mismo Juzgado.

La publicación en el "Diario Oficial" será gratuita."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artílulo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En los departamente de campaña, la solicitud se publicará en un periódico de la capital respectiva, y se fijará, además, en un lugar accecible al público.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento, se publicará la cláusula respectiva, en la forma indicada para los demás casos."

Señor Casaravilla — Habría que hacer el mismo agregado en ese artículo, para que coincida: "se fijará además, en el tablero del Juzgado". — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase con el agregado.

(Se lee):

"Artículo 9.o En los departamentos de campaña, la solicitud se publicará en un periódico de la capital respectiva, y se fijará, además, en un lugar accecible al público, en el tablero de los Juzgados.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento, se publicará la cláusula respectiva, en la forma indicada para los demás casos."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Los acreedores anteriores a la constitución del bien de familia podrán oponerse a ella, formulando su oposición ante el Juzgado Departamental. La resolución que recaiga será apelable, en relación, ante los Jueces de lo Civil, cuya resolución hará cosa juzgada.

Si la cosa juzgada declaraes la legitimidad de los créditos en que se hubiese fundado la oposición, no podrá constituirse el bien de familia sin haberse cancelado, previamente, aquellos."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Vencidos los dos meses sin que se haya formulado oposición por acreedores del constituyente ante el Juzgado Departamental respectivo, podrá otorgarse la escritura de constitución definitiva del bien de familia, siempre, que, además, resulte el bien libre de, interdicción, hipoteca y anticresis, a cuyo fin los encargados de los Registros otorgarán gratuitamente los certificados correspondientes dentro de diez días del petitorio respectivo que haga ante ellos por escrito, el interesado.

La escritura que contenga la constitución del bien de familia, deberá ser inscripta, so pena de nulidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aquella, en un libro especial que llevarán con ese objeto los Juzgados Departamentales. Esa inscripción será gratuita y se verificará dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la escritura ante la Oficina respectiva.

Se va a votar si se aprueba, el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución del bien de familia será este inembargable, no quedará sujeto a interdicción alguna, lo mismo que sus frutos, aun tratándose de concurso o liquidación judicial, y no podrá enajenarse sino en los casos y en las condiciones indicadas en la presente ley."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Los beneficios que acuerda la presente ley no pueden renunciarse."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. El propietario puede vender todo o parte del bien de familia o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores. Si se tratase de bienes gananciales se requerirá el consentimiento de la esposa, y si de bienes dotales será necesaria, además, la venia judicial que se otorgará en caso de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificada. El producto de la venta hasta la cantidad de $ 4.000 se deberá emplear en la adquisición de otro bien raíz con igual destino y sujeto a las mismas condiciones de la constitución primitiva. La cantidad procedente de esa operación será inembargable a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enajenación en la Oficina de Crédito Público hasta que se adquiera el bien que debe sustituir al que se haya enajenado."

En discusión.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Es para preguntarle, al señor senador por Minas, en el caso de que el bien de familia radique en uno de los departamentos del interior, qué intervención puede tener la Oficina de Crédito Público.

"La cantidad precedente, dice el último parágrafo del artículo discutido, será inembargable a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enagenación, en la Oficina de Crédito Público..."

Señor Casaravilla — Para que no disponga el interesado del dinero.

Señor Gallinal — En el caso de que esté radicado en campaña?

Señor Casaravilla—En el caso que esté radicado en campaña se depositará en la Administración de Rentas del departamento.

Señor Semblat — Sería mejor en la sucursal del Banco de la República.

Señor Casaravilla — Muy bien: en las sucursales del Banco de la República.

Señor Presidente — Léase el inciso con la enmienda.

(Se lee):

"La cantidad procedente de esa operación será inembargable a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enagenación en la Oficina de Crédito Público, o en las

respectivas sucursales del Banco de la República, hasta que se adquiera el bien que deba sustituir al que se haya enagenado."

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Puede permutarse un bien de familia por otro inmueble con igual destino, previa venia judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. En caso de incendio, la suma que se pague por el Seguro se invertirá en otro bien quedando entretanto en depósito judicial la suma correspondiente. El asegurador verificará directamente ese depósito."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Las condiciones relativas al bien de familia no se alterarán por la muerte de uno de los cónyuges; su administración pasará al cónyuge sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. El usufructo pertenecerá al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Si ocurriese la muerte de ambos cónyuges y dejaran éstos, hijos menores, se mantendrá también el bien de familia bajo la administración del tutor de los menores, o del curador en su caso, hasta que dichos menores lleguen a la mayoría de edad."

Señor Gallinal — En el caso de que la familia esté constituída por varios hijos, uno de los cuales haya llegado a la mayoría de edad, y no tenga otro bien hereditario que el bien de familia, ¿ese hijo mayor no recibe nada?

Señor Casaravilla — El bien de familia se conserva indiviso, cómo amparo de la familia, y sólo cuando lleguen a la mayoría de edad todos los hijos podrá venderse y cada cual llevar lo suyo.

Señor Gallinal — Supongamos que en una familia haya un hijo menor de diez años. Los hijos que hayan llegado a la mayoría de edad, aun cuando no tengan otro bien que el bien de familia, ¿no reciben nada?

Señor Casaravilla — No, señor, hasta que llegue a la mayoría de edad el menor de los hijos.

El objeto de la ley es, precisamente, ese: el amparo de la familia, de un centro común de afectos y de protección que se mantenga hasta que el menor de los hijos pueda abrirse camino en la vida y logre la posesión total de sus derechos a la mayor edad.

Actualmente lo que sucede es que se produce el caso de muerte, y un pequeño bien de familia se distribuye entre los hijos, no satisfaciendo ningún objeto ni ninguna necesidad de importancia. Entretanto, la familia se dispersa y el bien desaparece, y desaparece no solamente por la división, sino por los gastos que esa división produce.

De manera que lo que se quiere es amparar a la familia hasta que en ella queden en condiciones de poder actuar todos sus miembros por sí mismos, con plena dependencia los unos de los otros.

Señor Presidente — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El cónyuge superstite, si fuese copropietario del bien, puede obtener la adjudicación íntegra del mismo, por el valor de tasación, abonando la cuota de los demás interesados."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de pesos 4.000.00, cuando el haber hereditario consista en un bien de familia o cuando los bienes no tuviesen un valor superior a $ 3.000.00, se verificará por los respectivos defensores de oficio y por los Fiscales donde aquéllos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales."

En discusión.

Se va a votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. El bien de familia pagará por impuesto inmobiliario el 50 o|o de lo que abonen los inmuebles que no se hallen en esas condiciones, y tanto el bien de familia como las herencias cuyo haber no exceda de $ 3.000.00 no pagará impuesto hereditario."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 22 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Semblat — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Gallinal — Yo haría moción para que no se suprimiera la segunda discusión, para que se sigan los trámites reglamentarios, y me voy a fundar para ello en el siguiente dato, conocido por los señores senadores: cuatro señores senadores ausentes en este momento de Sala han intervenido en la discusión general de este asunto; los cuatro, probablemente, tendrán alguna observación que hacer en la discusión particular. Me parece que sería un acto de cortesía del Senado para los señores senadores ausentes, para que intervengan en la segunda discusión del asunto.

Por eso yo pediría, más bien, que se siguieran los trámites reglamentarios, que es, simplemente, el aplazamiento por cuarenta y ocho horas.

Señor Amargós — ¿Para que se aplace la consideración del asunto?

Señor Gallinal — No se aplaza nada. Para que se siga el trámite reglamentario.

Este asunto volvería a la orden del día para la sesión del jueves.

Señor Presidente: es un acto de cortesía que quiero tener con los señores senadores ausentes. De modo que si la mayoría del Senado cree que corresponda suprimirse la segunda discusión, que así la resuelva.

Señor Berro — En todo caso, se puede pedir la supresión de la segunda discusión pasado mañana.

Señor Aramendía — El señor senador Cima estaba en antesalas, y era uno de los que había intervenido en la discusión del asunto.

Señor Gallinal — El señor senador Urioste quería introducir una modificación respecto a la inembargabilidad, creo.

Señor Casaravilla — Los señores senadores ausentes han manifestado opinión favorable al proyecto al discutirse en general; supongo que si tuvieran que hacer alguna observación al articulado, hubieran concurrido a esta sesión.

El señor senador Cima ha conversado conmigo sobre el particular.

Aunque tenía algunas observaciones que hacer, parece que no desearía formularlas, desde que ha estado en antesalas y se ha retirado.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor senador por Montevideo?

Señor Semblat — Realmente, cuando se hace una moción en ese sentido, es creyendo que ningún señor senador se va a oponer. De modo que no insisto y retiro la moción.

Señor Presidente — Entonces se seguirá el procedimiento reglamenatrio.

Señor Amargós — Pido la palabra.

Yo me adhiero a la moción que acaba de formular el señor senador por Cerro Largo, no obstante lo que ha manifestado el señor senador por Minas, autor del proyecto.

Sé perfectameste que algunos de los señores senadores no han podido concurrir, por tener asuntos urgentes que no les permiten su presencia en Cámara y otros porque no deseaban hacer observaciones. Pero como se trata de tres o cuatro señores senadores que han hecho impugnaciones a este proyecto, creo que la moción del señor senador por Cerro Largo es atendible y nada se perdería con esa corta espera.

Señor Casaravilla — Muy bien.

Señor Aramendía — El señor senador por Montevideo ha retirado la moción.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Colonia se opone a la moción del señor senador por Montevideo...

Señor Gallinal — El señor senador por Montevideo, ha retirado su moción.

Señor Présidente — ... en el sentido de que no se suprimiera la segunda discusión?

Señor Gallinal — Sí, señor Presidente. El señor senador por Montevideo retiró su moción. De modo que no hay que votar nada.

Señor Presidente — Como el señor senador por Montevideo, interpelado por la Presidencia, dice que retira la moción, se sigue el procedimiento regular indicado por el Reglamento.

6

Se va a pasar al otro asunto que figura en la orden del día.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Figura en la orden del día para estudiarse en estos momentos el proyecto de ley sobre construcción del puerto de Arazatí. La Comisión de Fomento ha dedicado a este asunto varias sesiones, lo ha estudiado con la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, del Director de la Oficina de Hidrografía y de otros técnicos; pero precisamente en la última sesión en que se estudió este proyecto, el señor Ministro, conversando con los miembros de la Comisión, ofreció traer datos que ésta en realidad, necesitaría, a pesar de su informe favorable, para poder ratificar éste en el seno del Honorable Senado.

Así es que, en mérito a estas circunstancias, pediría que se retirase, por el momento, de la orden del día el proyecto a que me he referido, para ser incluído cuando la Comisión de Fomento manifieste a la Mesa que está en condiciones de ser tratado. — (Apoyados).

Señor García — Me voy a oponer a la moción del señor senador por Cerro Largo, en el sentido de que se postergue la consideración de este asunto. Como lo ha dicho el señor senador, la Comisión

de Fomento lo ha informado favorablemente, después de haber sido asesorada continuamente por todos los institutos respectivos: por el propio señor Ministro de Obras Públicas; por los empleados superiores correspondientes a ese Ministerio, por el señor Ministro de Hacienda y por otras personas que no recuerdo ahora.

Ha hecho un estudio serio y concienzudo, además del que se hizo en la Cámara de Diputados, después de eso ha dado su informe favorable; de manera que no encuentro motivo para que el Senado aplace la consideración del asunto.

El trámite regular que debe seguirse en este caso, es que el Senado lo despache a favor o en contra; pero, de ninguna manera, después de haberse la Comisión expedido favorablemente, demorarlo sin razones fundamentales.

Los detalles de la construcción del puerto han sido extensamente dilucidados en la Comisión de Fomento. Hace cerca de dos meses que se ha venido estudiando ese asunto y fué después de esa tarea minuciosa que se expidió el informe respectivo de la Comisión.

Se trata de una obra que interesa vivamente al Departamento de San José, como se puede ver por el informe respectivo y por los demás datos que obran en el archivo de la Comisión.

De manera que el aplazamiento no tiene razón de ser.

Si el Consejo Nacional de Administración piensa de manera opuesta a la resolución que pueda adoptar el Senado, tiene en sus manos la forma de hacer sus observaciones.

Señor Aramendía — Sin estudiarlo, lo veta si le parece o no, pero no se le da tiempo para estudiar el asunto.

Es lo que ha pedido el Consejo: tiempo para estudiar ese asunto.

Señor García — El Consejo Nacional de Administración no ha pedido...

Señor Aramendía — Sí, señor. Ha pedido tiempo.

Señor García — Es completamente inexecto.

Señor Aramendía — Es verdad; lo que yo digo, es exacto.

Eso lo ha declarado el señor Ministro aquí, en Comisión. Cómo va a ser inexacto!

Señor García — La opinión del Consejo Nacional de Administración, en este caso, ha sido dada por el señor Ministro reiteradamente en el seno de la Comisión.

Señor Aramendía — No, señor; no ha sido.

Señor García — Tantas veces han venido los señores Ministros interesados en este asunto, al Senado que hasta ya es violencia convocarlos a que concurran a nuevas reuniones de la Comisión, porque todos los días se repite la misma escena con los mismos detalles.

Todos los días se piden informes sobre el mismo asunto, los mismos datos. De manera que yo no sé qué rol pueda tener el Consejo Nacional de Administración a la altura en que se halla este asunto, pues, de cualquier manera, tendrá que mandar al señor Ministro a la Comisión al mismo Ministro que debe considerárseles fastidiado por las continuas y ya inútiles visitas que se le han solicitado al seno de la Comisión.

Señor Gallinal — Sin embargo, el señor Ministro de Obras Públicas solicitó el retiro del asunto.

Señor Aramendía — Los informes de que se ha estudiado muy bien este asunto no son exactos.

Señor García — Cómo no van a ser exactos si hace dos meses que está a estudio de la Comisión con el asesoramiento repetido que ahora se solicita!

Señor Aramendía — Déjeme hablar, no son exactos.

El Ministro dijo hace dos días en Comisión que antes de dar una opinión definitiva había recabado la opinión del Consejo Nacional de Administración y que el Consejo había manifestado que no conocía absolutamente el asunto.

Señor García — Como no conoce ningún asunto hasta que no se lo lleve del Parlamento, a menos que haya nacido en su seno.

Señor Aramendía — Y el Consejo desea opinar sobre este asunto.

Entonces, la Comisión resolvió pasar los antecedentes al Consejo Nacional de Administración para que recabe los informes necesarios y entonces presentarlo al despacho del Senado; yo creo que la Comisión ha obrado perfectamente.

Señor García — No; la Comisión no ha resuelto nada. No tiene voto para resolver en esa forma.

Señor Aramendía — Porque no estaba el señor senador.

Señor Presidente — Se va a dar lectura a la moción del señor senador por Cerro Largo.

Señor García — Yo voy a hablar, señor Presidente.

Señor Aramendía — Así es que el señor Ministro de Obras Públicas pidió ser oído e indicó que el Consejo Nacional de Administración deseaba estudiar el asunto. No se si estaba en número la Comisión, — pero los señores senadores que estábamos allí, creímos que, aún por deferencia, habría que permitirle al Consejo Nacional de Administración estudiar ese asunto, por que darle diez días de plazo para que lo estudie y lo vete no es una garantía ni es lo lógico en una obra de relativa importancia en que debe opinar el Consejo de Administración.

Señor García — Parecería desprenderse de lo que acaba de decir el señor senador por Rocha que el Consejo Nacional de Administración no conoce totalmente nada de este asunto.

Opino, señor Presidente, que por sus órganos respectivos está perfectamente enterado desde su iniciación...

Señor Aramendía — No está enterado.

Señor García — Sus órganos respectivos para conocer estos asuntos son sus Ministerios respectivos: el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Hacienda. Ambos Ministros, repito, han venido continuadamente al seno de la Comisión de Fomento para tratar este asunto, y los dos, tanto el Ministro de Obras Públicas como el Ministro de Hacienda, estaban de perfecto acuerdo en dar andamiento a este proyecto. Por eso fué que la Comisión de Fomento lo informó favorablemente y lo sometió a consideración del Honorable Senado.

¿Qué haría el Consejo Nacional de Administración, en el caso de que nosotros, contrariando una práctica parlamentaria que me parece que no es del todo deseable, mandáramos este asunto a su consideración? Designaría a su Ministro de Obras Públicas y al Ministro de Hacienda para que nos asesorase. De manera que no nos traerían más datos de los que nosotros poseemos...

Señor Aramendía — Pero puede darle nuevas instrucciones a sus Ministros después de estudiarlo.

Señor García —... porque este asunto ha sido bien estudiado, y creo que ningún senador se atrevería a hacer la ofensa a la Comisión de Fomento de que un asunto de esta naturaleza lo ha informado en barbecho, cuando es público y notorio que ha pasado esta Comisión más de dos meses haciendo un estudio minucioso del mismo.

El Consejo Nacional de Administración, en este caso concreto, no tiene nada que hacer, porque por medio de sus órganos respectivos ha estado presente en las deliberaciones de la Comisión de Fomento.

Ahora, generalizando la cuestión, me parece que es una práctica poco correcta la de que el Senado mande al Consejo Nacional de Administración sus proyectos para saber lo que el Consejo Nacional de Administración piensa.

Es una práctica parlamentaria que no debemos tolerar ni admitir.

El Parlamento hace o deshace a su antojo, como mejor interprete los intereses públicos, y el Consejo Nacional de Administración por medio, de los instrumentos que le pone la ley en sus manos, puede intervenir en la tramitación de los asuntos, y en su resolución final, pudiendo llegar hasta rechazar los proyectos a los que, a su juicio, no debe dar andamiento.

El Senado debe abordar la cuestión resolviéndola como mejor le parezca, con prescindencia de lo que pueda más tarde pensar el Consejo Nacional de Administración, al que, en ningún momento se le ha negado la intervención, porque, como ya lo dije, hace dos meses que los Ministros concurren a la Comisión de Fomento para tratarla.

De manera que entiendo que el Senado debe abocarse de inmediato a su consideración. Trátase de una cuestión de interés vital para el Departamento de San José porque va a favorecer a una intensa zona agrícola que está pidiendo a gritos salida fácil y barata para sus productos.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que al formular la moción que ha dado lugar a la exposición, un tanto apasionda, del señor senador por San José...

Señor García — ¡Cómo no me voy a apasionar, si todos los días no hacemos más que demorar asuntos y no tenemos el coraje de tomar una resolución!

Señor Gallinal — ... la hice con la conformidad de la mayoría de la Comisión de Fomento.

El señor senador por San José no ha querido intervenir en el estudio del puerto del Arazatí, y ha sido con el voto conforme de los miembros restantes de la Comisión de Fomento, los señores senadores por Canelones, Artigas, Florida y el que habla, que ha formulado la moción de aplazamiento de este asunto.

El señor senador por San José está equivocado en cuanto sostiene que la Comisión no tiene datos nuevos que recibir. Al contrario: una de las últimas sesiones de la Comisión de Fomento, cuando nos habíamos propuesto despachar este asunto, yo, personalmente, traje al seno de la Comisión un dato que no solamente no conocía la Comisión de Fomento sino que ni siquiera lo conocía el Ministro de Obras Públicas, y era el de que el Estado tiene cerca del punto donde se va a construir el puerto del Arazatí, de propiedad particular, cerca de seiscientas cuadras.

Nosotros le preguntamos al señor Ministro de Obras Públicas si no creía más plausible construir el puerto en el caso que se pudiera, en una propiedad del Estado, y no hacerlo en la boca del Sauce, de propiedad particular. Esa fué una de las razones que tuvo el señor Ministro para solicitar que se le enviara el proyecto que iba a ser estudiado. Pero hay otra cosa muy importante, señor Presidente.

En la primera sesión a que me he referido, se sostuvo que la zona segunda, de influencia que viene a ser gravada con un porcentaje elevado por hectárea, quedaba, — en razón de estar separada por un arroyo de la primera zona y, por lo tanto, del futuro puerto de Arazatí, — quedaba muy distante a este puerto, y que era necesario construir puentes de acceso a dicho puerto, — puentes que no estaban estudiados y que, como el señor senador por San José sabe, insumirían

una cantidad muy importante de miles de pesos.

Señor Aramendía — Tanto como el valor del puerto.

Señor García — Y fué lo que resolvió la Comisión de Fomento; dejarlo para una ley posterior. El punto quedó solucionado.

Señor Gallinal — Tan estoy en lo cierto, señor Presidente, que el señor senador que habla, se había ofrecido para acompañar a los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, para acompañar al señor senador por Canelones a dar una vista de ojo sobre los terrenos adyacentes al futuro puerto de Arazatí para poder ratificar o rectificar la opinión que nos hagíamos formado sobre el referido puerto.

De manera que, como se ve, no es tan sencillo.

Señor García — Agregue el señor senador, que el señor senador por Canelones desistió de hacer la visita porque se convenció, de que sus observaciones no tenían fundamento.

Señor Gallinal — No sé.

Señor García — Eso lo sabe tan bien como yo, pues, fué el motivo por el cual no hicieron el viaje.

Señor Gallinal — A pesar, pues, de las múltiples sesiones que la Comisión de Fomento ha realizado en el estudio de este asunto, declaro, con toda sinceridad, que por los mismos datos que he tenido sobre él, no me atrevería hoy a ratificar un informe favorable que suscribí sobre el mismo proyecto; y entonces, en nombre de la Comisión de Fomento en mayoría, es que formulo la moción de aplazamiento, lamentando no poder acompañar a mi distinguido compañero el señor senador por San José para que este asunto sea tratado en la sesión de hoy.

Señor Aramendía — Podría agregar que vecinos afectados por el impuesto se han presentado protestando.

Señor García—¿Podría decirme el señor senador qué número de vecinos se le ha apersonado?

Señor Aramendía — A mí me han visto tres.

Señor García — La solicitud del proyecto estaba firmada por cuatrocientos vecinos.

Señor Gallinal — Pero esos son arrendatarios.

Señor García — Y propietarios. Todos pagarían.

Señor Aramendía — Esos cuatrocientos vecinos habría que ver si son realmente tales.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor senador?

Señor Gallinal — Lamento tener que insistir, pero llamo la atención de que este pedido de aplazamiento importará retardar solamente unos días el estudio de este asunto, porque nosotros urgiríamos al señor Ministro de Obras Públicas para que nos mandara su opinión definitiva de una vez.

Señor García — ¿Pero entonces, qué opinión se va a recabar del señor Ministro de Obras Públicas que ha estado continuamente de acuerdo con la Comisión de Fomento?

Señor Aramendía — La opinión del Consejo Nacional de Administración, que es un Poder colegislador que quiere opinar sobre este asunto.

Señor García — Entonces voto en contra de la moción.

No podemos nosotros, de ninguna manera, hacer abandono de nuestras facultades parlamentarias.

Señor Aramendía — No es hacer abandono de nada.

Señor García — Nosotros no podemos estar legislando, pensando lo que el Consejo Nacional opina sobre los proyectos que tenemos a nuestra deliberación, sobre todo, cuando nosotros, en ningún momento, llegamos a impedir que el Consejo Nacional traiga aquí sus Ministros para deliberar.

No es posible que la tarea parlamentaria, de suyo premiosa, esté a cada momento, retardada, por la opinión que pueda tener el Consejo Nacional; y máxime en este caso, señor Presidente, cuando nosotros conocemos cuál es su opinión, porque esa opinión ha sido dada constantemente durante el estudio del proyecto por los Ministerios dependientes de ese Consejo.

Señor Aramendía — No se conoce.

Señor García — Una de dos: o un Ministro que no ha estado asesorado y cuyo asesoramiento ha servido para que la Comisión de Fomento informe favorablemente, vuelva aquí a repetir lo mismo que ya nos ha dicho reiteradamente, o se pone en pugna con el Consejo Nacional si éste no piensa como él, y entonces tendrá que irse a su casa, porque no es posible que como Ministro tenga una opinión y como porta voz del Consejo Nacional tenga otra distinta sobre el mismo asunto.

Por esta razón, de bastante fundamento, me parece, que nosotros no podemos delegar nuestro mandato legislativo a la espera de la opinión del Consejo Nacional, que ha sido expresada por órgano autorizado.

Señor Aramenída — ¡Cómo delegar! No se delega nada.

Señor García — Hacemos algo peor. Renunciamos una facultad. No podemos renunciar al derecho que tenemos de legislar como mejor nos plazca.

Señor Aramendía — Es darle una transcendencia que no tiene; porque siempre se ha concedido...

Señor García — Tiene una gran transcendencia.

Señor Aramendía — No tiene ninguna.

Señor García — No solo se la doy yo. Otros se la dan. Precisamente, hace apenas unos días, por una simple gestión que se hizo entre la Comisión de Hacienda del Senado y la de la Cámara de Diputados, sobre un preyecto de prórroga de desalojos, en que ambas se reunieron juntas, en toda la prensa se hicieron las advertencias de que esas tratativa no eran apropiada para las tareas legislativas, ya que cada rama legislativa debiera actuar con independencia.

Eso pasó, y ese comentario se hizo cuando se trataba de compartir opiniones entre dos Comisiones de ambas Cámaras, es decir, dentro del propio Cuerpo Legislativo. ¿Cómo no se va a hacer igual advertencia, cuando vamos a hacer lo mismo entre poderes distintos?

Señor Aramendía — ¿Y por qué llamó al Ministro para que asesorara a la Comisión, el señor senador?

Señor García — Yo no quiero hacer una cuestión de transcendencia.

Señor Aramendía — ¿Y para qué llamó al Ministro?

Señor García — ¿Y para qué lo han tenido ahí y para qué quieren que vuelva nuevamente a Comisión? No ha venido para que le veamos la cara.

Señor Aramendía — ¿Para qué lo llamó, entonces? Con ese criterio debía privarse la entrada a Sala o a Comisiones, de los Ministros.

Señor García — No soy yo quien da transcendencia e importancia a este asunto de que el Parlamento demore sus soluciones, en atención a lo que pueda pensar el Consejo Nacional. Son otros los que ya han dado importancia a actos análogos, a actos como el que acabo de referir, de mayor simplicidad.

Por estas razones, creo que el Senado debe continuar la orden del día, tal como está, entrando a deliberar sobre el asunto.

Señor Berro — Pido la palabra.

Voy a terciar en este debate, y no pensaba hacerlo, para ver si echo una gota de aceite en este mar agitado.

Yo creo que lo que se ha sostenido por ambas partes, tiene gran fundamento.

El señor senador por San José, tiene razón cuando dice que el Honorable Senado no tiene porqué esperar a saber lo que piensa el Consejo, respecto de un proyecto determinado. En efecto, el Consejo ya ha sido invitado a la Comisión. Ha concurrido el señor Ministro y ha dado su opinión; pero también, es cierto, y ha salido la versión en la prensa, que este Ministro llevó las ideas que habían surgido, referentes al puerto de Arazatí, al Consejo, y que este Cuerpo resolvió pedir cierto plazo para estudiar; pero aun cuando en este caso no existiera una razón de deferencia que nos inclinase un poco a esperar esas opiniones, hay otra razón que me parece fundamental para votar afirmativamente la moción del señor senador por Cerro Largo, y es la de que en nombre de toda la Comisión, por lo menos de cuatro de sus miembros, manifestó que tenía puntos de vista absolutamente nuevos que no los habían estudiado y que obligarían hasta uno de los firmantes de este informe a no poder mantener su firma al pie.

En etsas condiciones, aún reconociendo el mérito de la defensa celosa de nuestros fueros, que mantiene el señor senador por San José, corresponde que la Cámara declare que no puede estudiar este asunto cuando la Comisión pide que se retire para estudiarlo mejor.

Por este motivo, yo pediría al senador García que no insistiera, y que votara por el pase a Comisión hasta una sesión próxima.

Señor García — Yo sólo he atacado la moción por los fundamentos de ella.

Señor Aramendía — En lo que ha manifestado el señor senador por San José, hay una confusión grave y lamentable.

Se ha dicho que la Comisión de la Cámara y del Senado no deben reunirse para ponerse de acuerdo, para determinadas soluciones; pero toda la vida las Comisiones de las dos Cámaras han llamado a los Ministros para ser asesoradas. Lo hacen continuamente; y reultaría de las palabras del señor senador, que jamás debía llamarse a los Ministros.

Señor García — ¡No, señor! No he dicho eso. Yo he dicho que en este caso, los Ministros que tienen que intervenir en este asunto ,están cansados de venir a la Comisión a asesorarla.

Señor Aramendía — Y los Ministros, ¿a quiénes representan? al Consejo o a la Presidencia; y es el Ministro de Obras Públicas quien pide un tiempo para estudiar el asunto y poder dar su opinión al Poder Administrador, del cual depende.

Señor García — Esos Ministros son los que están de acuerdo con la Comisión de Fomento.

Señor Aramendía — Eso es lo que no se sabe.

Señor García — Si el señor senador se hubiese enterado del asunto, si hubiera leído el informe y lo conociera, posiblemente estaría convencido de que han venido los Ministros.

Señor Aramendía — Yo he oído decir que el señor Ministro conoce poco el asunto, que el que lo conocía era el señor ingeniero Calcagno. Este asunto se viene estudiando desde hace dos años.

Señor Gallinal — Fué el señor Ministro de Obras Públicas el que pidió el asunto.

Señor García — ¿El señor Ministro no ha estado de acuerdo con la Comisión de Fomento?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Aramendía — Yo pedí la palabra para hacer esa aclaración.

He terminado.

Señor Presidente — ¿Desea hacer uso de la palabra el señor senador por Cerro Largo?

Señor Gallinal — Lo que yo he dicho al Senado ha sido como Presidente de la Comisión de Fomento, facultado por ella, pidiendo el aplazamiento del asunto.

No hay en Sala ninguno de los miembros de la Comisión de Fomento firmantes de ese informe, porque el señor senador por San José no lo ha firmado. El único, soy yo, y hablo en nombre de mis compañeros ausentes. Por eso es que yo no puedo dejar de cumplir con la misión que se me ha encomendado, de pedir el aplazamiento de este asunto.

Señor Presidente — Léase la moción. (Se lee):

"El señor Senador por Cerro Largo, a nombre de la Comisión de Fomento, en mayoría, mociona para que se transfiera la consideración del proyecto de ley sobre construcción de un puerto de cabotaje en el Arazatí, hasta tanto la Comisión de Fomento anuncie a la Mesa, la oportunidad de su debate."

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Yo no presencié todo el debate que se ha originado con motivo de este proyecto, pero me doy cuenta de que el señor senador por San José sostiene que es un asunto de importancia nacional y que debe dársele preferente atención, con lo que esoy de acuerdo, en cierto modo. Y luego, lo que se ha dicho en nombre de algunos miembros de la Comisión de Fomento, de que no está suficientemente estudiado y que debe postergarse su consideración.

Señor Gallinal — ¿Me permite el señor senador para una moción de orden?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Gallinal — Mociono para que se prorrogue la hora hasta la terminación de este incidente; hasta que se vote la moción que he formulado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la hora hasta la terminación de este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Flores.

Señor Cortinas — Bien; es muy poco lo que tengo que decir. De manera que creo que, dentro de la hora reglamentaria, podremos terminar.

Me interesa, simplemente, decir, que voy a votar la moción de aplazamiento, pero no en la forma vaga que la propone el señor senador por Cerro Largo. Yo le pediría al señor senador, que la modificara, porque si bien deben de admitirse todos los elementos de juicio necesarios para que un proyecto salga lo mejor sancionado, no puede dilatarse, tampoco, su consideración, en la forma como se propone.

Me interesaba, también, en dejar constancia de que si voto el aplazamiento, no creo que se trate de fueros lesionados... (Apoyados)... como se ha dicho en Sala. Aquí no hay ningún fuero lesionado. El Poder Administrador, es un poder colegislador por la Constitución de la República, y está en su perfecto derecho al pedir, de una manera cortés, que se aplace un asunto para intervenir en su consideración. Peor sería que hiciéramos cuestión de fueros, — que no existe, — y que nos expusiéramos al veto.

Me inclino, pues, a votar el aplazamiento, pero le pediría al señor senador por Cerro Largo, que fijara un plazo para que la Comisión de Fomento se expidiera. Hago esa indicación.

Señor Gallinal — No lo he fijado, señor senador, porque no depende de la Comisión. El señor Ministro pidió el asunto; se le ha remitido. El señor Ministro se encuentra actualmente en Buenos Aires; yo no he podido consultarlo para preguntarle cuánto tiempo necesitaría para dar el informe en nombre del Consejo.

Señor Aramendía — El Senado puede resolver cuando quiera tratar el asunto.

Señor Gallinal — Si dependiera de la Comisión de Fomento, con mucho gusto ésta fijaría el plazo a que se refiere el señor senador; pero no depende de nosotros.

Señor Cortinas — Una vez que esté pronto el informe. En realidad es lo que quiere decir la moción.

Señor Gallinal — Puede ser que la Comisión de Fomento, con los nuevos datos que el señor Ministro ha remitido, ratifique su informe, y entonces se tratará de inmediato el asunto.

Señor Cortinas — Yo, en ese sentido, voy a votar la moción de aplazamiento.

Señor Presidente — Yo pediría al señor senador por Cerro Largo, porque el señor Secretario ha tomado a la ligera el contexto que creyó contenía su moción, que dijera a la Mesa si la versión es exacta.

¿Quiere leer, el señor Secretario? (Se lee):

"El señor senador por Cerro Largo, a nombre de la Comisión de Fomento, en mayoría, mociona para que se transfiera la consideración del proyecto de ley sobre construcción de un puerto de cabotaje en el Arazatí, hasta tanto, la Comisión de Fomento anuncie a la Mesa la oportunidad de su debate."

Señor Cortinas — Anuncie a la Mesa que está pronto el informe.

Señor Gallinal — Apoyado.

Señor Presidente — La Presidencia tiene dudas al respecto.

Según esta moción, este asunto puede estar en poder de la Comisión de Fomento todo el tiempo que discrecionalmente quiera tenerlo; mietras que por el Reglamento, los asuntos no pueden demorar en Comisión, si no el tiempo prudencial para que la Comisión pueda expedirse.

Señor Gallinal — Ese asunto queda en igualdad de condiciones a todos los demás asuntos, que tienen las Comisiones en sus carpetas.

Señor Presidente — La moción del señor senador, parece un poco lesiva al Reglamento.

Señor Gallinal — Yo acepto cualquier modificación que la Mesa quiera introducir en esa moción, para hacerla más reglamentaria.

Señor Presidente — La Comisión de Fomento puede tener este asunto todo el tiempo que quiera en sus carpetas...

Señor Cortinas — ¡No!

Señor Aramendía — Bastaría una simple moción de aplazamiento del asunto. Es lo más práctico en este caso.

Señor Presidente — ...y no podría ser tratado por el Senado una vez seguidos los trámites reglamentarios.

De esa manera no se cumpliría este precepto reglamentario.

Señor García — Va a pasar como con el ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi.

Señor Gallinal — Yo pido, lisa y llanamente, el aplazamiento del asunto.

Señor Presidente—La Presidencia quería aclarar la cuestión, aunque no puede discutir...

Señor Gallinal — Acepto muy gustoso la observación del señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Quiere leer el señor Secretario el artículo 157 del Reglamento?

(Se lee):

"Artículo 157. Al entrarse a la discusión de un proyecto, o durante ella, puede pedirse que pase de nuevo a la Comisión que lo propuso, para que lo examine y reconsidere, en parte o en todo."

Señor Gallinal — Eso es lo que yo pido, simplemente.

Señor Presidente — Es cosa distinta.

Señor Gallinal — Muy bien, pues: esa cosa distinta es lo que yo quería pedir. Así es que hago la moción de aplazamiento en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción, tal como se ha leído.

Señor Gallinal — Dentro de la disposición del artículo que acaba de leerse.

Señor Cortinas — ¡Claro!

Señor Gallinal — Muy bien.

Señor Presidente — Si no hay observación se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

Así se hace.

(Son las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

41.ª SESION ORDINARIA

JULIO 22 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

Del señor senador Gallinal, sobre legitimación de natalidad. — De los señores senadores; Semblat y Jude, creando en la ciudad del Salto **un Servicio de primeros auxilios y asistencia externa.**

4—Preferencia.
5—Fundamentos del señor senador Gallinal, sobre el proyecto de que es autor.
6—Automóvil de la Presidencia del Senado. — El Senado resuelve venderlo en subasta pública.

ORDEN DEL DÍA:

7—Venia al Poder Ejecutivo para designar **Ministro Plenipotenciario en el Paraguay** al doctor Alfredo de Castro. — (Concedida en sesión secreta).

1

A las 17 y 35 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Urioste, García, Césaravilla, Cortinas, Semblat, Jude, Aramendía, Amargós, Gallinal, Moroy, Cornú y Berro.**

Faltan:

Con aviso; los señores senadores: **Sorín, Tabárez, Muñoz y Cima.**

Con licencia, los señores senadores: **Díaz y Buero.**

Señor Presidente — Está abierta la **sesión.**

2

Dése cuenta de los asuntos entrados. (Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que comunica que ha autorizado para llenar con cargo a "Gastos" los diversos servicios que las mismas resoluciones establecen, en la Asistencia Pública Nacional".

—Téngase presente.

"El señor senador por Cerro Largo, doctor Alejandro Gallinal, presenta un Proyecto de ley por el que se dispone que en los matrimonios que se realicen, a fin de legitimar uniones de hecho, se harán de oficio por las Oficinas del Registro de Estado Civil correspondientes las inscripciones de la legitimación de los hijos que tuvieran los contrayentes".

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores senadores por Montevideo y Rivera, don Anibal Semblat y doctor Raúl Jude, presentan con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que **se crea en la ciudad del Salto el Servicio de primeros auxilios y asistencia externa.**

—A la Comisión de Higiene Social.

"Adelina Sagrera de Fernández, solicita devolución de antecedentes.

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza la contribución de $ 10.000, para los festejos que se realizarán en la Colonia con motivo de la colocación de la piedra fundamental de las obras del puerto y zona franca."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley referente a la organización de la Asistencia Pública Nacional.

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara, comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que fija los sueldos y gastos del Poder Judicial.

—Archívese.

3

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los matrimonios que se realicen a fin de legitimar uniones de hecho, se harán de oficio por los Oficiales del Registro de Estado Civil correspondientes, las inscripciones de la legitimación de los hijos que tuvieren los contrayentes.

Art. 2.o El plazo para acogerse a los beneficios de esta ley correrá desde su promulgación hasta el 31 de Marzo de 1926.

Art. 3.o El Oficial de Estado Civil, pedirá igualmente de oficio a la oficina correspondiente, las partidas de nacimiento que sean necesarias. En el caso de no estar inscripto en el Registro de Estado Civil, los hijos a legitimarse, se hará la inscripción de oficio en el acto del matrimonio, bastando a ese efecto la manifestación verbal de los padres sobre los datos que exige el artículo 229 del Código Civil, suspendiéndose a tales fines, los efectos de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y sus ampliatorias por el término expresado en el artículo 2.o, salvo el caso de oposición de parte a la inscripción.

Art. 4.o Los Oficiales de Estado Civil no percibirán emolumentos ni derechos de ninguna clase, por la autorización de los matrimonios y demás actos e inscripciones a que se refiere esta ley; los cuales quedan asimismo exonerados de sellado, timbres y de costas en caso de intervención judicial.

Art. 5.o Las publicaciones exigidas por la ley, serán hechas gratuitamente en el "Diario Oficial". En los Departamentos del interior bastará la fijación del edicto respectivo en la puerta del Juzgado.

Art. 6.o Los beneficios establecidos por la presente ley, se acordarán a las personas que justifiquen su carencia de medios para cubrir los gastos de que se trata. La justificación se hará mediante información sumaria ante el Juez de Paz, al mismo tiempo que la que debe preceder al matrimonio de acuerdo con las leyes de Registro de Estado Civil.

Art. 7.o Los Oficiales de Estado Civil quedan autorizados para prescindir de la información a que se refiere el artículo anterior, siempre que la carencia de medios sea pública y notoria.

Art. 8.o La circunstancia de que los contrayentes perciban sueldos, jornales, pensiones o salarios no obstará a la aplicación de esta ley, siempre que tales emolumentos sean inferiores a sesenta pesos mensuales.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 22 de 1925.

Alejandro Gallinal, senador por Cerro Largo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la ciudad del Salto el Servicio de primeros auxilos y asistencia externa.

Art. 2.o El personal técnico será el mismo del Hospital Salto, el que quedará aumentado con dos médicos más, para el servicio de policlínicas de niños, uno para el de oídos, nariz y garganta, otro para el de vías urinarias, otro encargado de los rayos X y otro de enfermedades en general.

Art. 3.o Será Director de ese Servicio el mismo del Hospital Salto, al cual queda anexado.

Art. 4.o El personal administrativo y secundario queda aumentado con dos escribientes telefonistas, un auxiliar de Secretaría y un chauffeur.

El actual Administrador pasa a ser Secretario-administrador.

Art. 5.o El personal técnico del Hospital, a excepción del Director, ejercerá durante el día y la noche, servicios de guardia permanente de primeros auxilios. La asistencia externa será hecha, dividiendo la ciudad en radios, por todos los médicos que no estén a cargo de salas dentro del Hospital, incluso por los distintos especialistas nombrados.

Art. 6.o Elévase el sueldo del Director a trescientos pesos mensuales, a doscientos el de cada médico y a ciento sesenta el del Secretario-administrador. Asígnase setenta pesos mensuales al auxiliar de Secretaría, cincuenta a cada telefonista y al chauffeur.

Art. 7.o Destínanse dos mil pesos mensuales para la adquisición de un automóvil "Ford" y demás útiles de imperiosa necesidad, y construcción de un garage en el terreno del hospital.

Art. 8.o Destínanse cien pesos mensuales para gastos de auto y demás imprevistos.

Art. 9.o Para la organización y funcionamiento del Servicio de primeros auxilios y asistencia externa se tendrá, por su Director y personal técnico, en cuenta las leyes y reglamentos que rigen esos servicios en Montevideo, en cuanto fueren aplicables. En el curso de su ejercicio, y durante dos años se registrarán las modificaciones que deban hacerse para el mejor funcionamiento, en un proyecto de reglamento particular para Salto, que será sometido para su aprobación al Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 20 de 1925.

Aníbal Semblat. — Raúl Jude.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El proyecto que tenemos el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad responde al propósito de dotar a la capital del Salto de una mejora necesaria, a la que tiene derecho indiscutible por su importancia demográfica y por el esfuerzo perseverante de pueblo y autoridades en el sentido del progreso general, que la colocan en el envidiable plano de segunda ciudad de la República.

No obstante el recomendable empeño de los institutos oficiales de asistencia médica, la ciudad de Salto está lejos de poseer los servicios que reclama su población, que frisa casi en los 50.000 habitantes.

Por el proyecto adjunto se crea el Servicio de primeros auxilios y de asistencia externa. Creemos innecesario abundar en mayores consideraciones para demostrar la legitimidad de ambas iniciativas.

Con relación a la primera cabe invocar aquí las razones de orden general que fundamentan la existencia de servicios de esta índole y que corresponden a los núcleos sociales de actividad diversificada y extensa como la que se observa en la capital que hemos mencionado.

Responde la segunda al deseo de brindar a los enfermos una asistencia regular y asidua y que será de verdadera eficacia preventiva.

Salto, como todas las ciudades de importancia, tiene la mayoría de su población compuesta de personas de escasa capacidad financiera que no pueden costearse, particulamente, la asistencia profesional que necesitan.

Si a eso se agrega el crecido número de enfermos que concurren, diariamente a las salas de su Hospital se ve, sin violencia, que el mejor medio de organizar científicamente, en ese respecto, el amparo de aquella laboriosa población, es dotarla de médicos de radio, quienes podrán cumplir así, con eficacia, su generoso cometido.

Previendo la objeción de orden económico que podría formularse contra el proyecto, en cuanto a que la implantación independiente y particular de ambos servicios irrogaría crecidos gastos. — hemos imaginado la organización de aquéllos sobre la base del personal científico del Hospital, aumentado en forma discreta y estimulando racionalmente en las asignaciones que hoy perciben, en concordancia con las nuevas funciones que pretendemos asignarle.

Al mismo tiempo, con el expediente propuesto se mejoran, sensiblemente las condiciones de funcionamiento del Hospital, cuya tarea es extraordinaria, como podrá verse con los estados demostrativos que acompañamos a los fines de una mejor inteligencia de nuestro propósito.

En efecto, por el Boletín de Servicios agregado nos enteramos de que la policlínica de adultos tiene a su frente cuatro médicos nombrados por el Consejo de la Asistencia Pública Nacional. Pero en realidad otros médicos de la ciudad, que no figuran para nada, ayudan o suplen frecuentemente, por no decir a diario, a los titulares.

Por el "Estado de las Policlínicas Médico quirúrgica" se observa que en el semestre comprendido de Junio a Noviembre próximo pasados han concurrido seis mil trescientas diez personas, en consulta, y que se han efectuado dos mil cuarenta y cinco curaciones y cuarenta y dos operaciones (incluídas las efectuadas en niños).

Un simple cálculo matemático, y sin descontar los domingos, dividiendo esas seis mil trescientas diez consultas por ciento ochenta días, da un término medio de treinta y cinco enfermos diarios asistidos por los mismos médicos que han atendido más de dos mil curaciones, intervenido como cirujanos en cuarenta y dos casos, y además un trabajo de sala que según el mismo cuadro ha elevado las hospitalidades causadas a diez y nueve mil ochocientos sesenta y dos!!

Por el mismo constatamos un gran movimiento en la policlínica de vías urinarias de cerca de tres mil asistencias.

En cuanto al servicio de Niños, la sola lectura del estado nos dice la enorme asistencia en consulta, recargada por curaciones que siempre llevan tiempo. Cinco mil seiscientos siete niños distintos, vistos en seis meses por un solo médico, que ha hecho además curaciones en doscientos cuarenta y otro niños y atendido dos salas, generalmente llenas...! Bastará este dato para justificar, por sí solo, la necesidad de la reforma que proyectamos.

Por lo que se refiere al sueldo del Director, al elevarlo a trescientos pesos mensuales, hemos tenido en cuenta las cifras del presupuesto actual de la Asistencia Pública Nacional. En efecto: los Directores del Hospital Maciel; del Hospital Vilardebó; del Asilo Dámaso Larrañaga y Hospital doctor Pedro Visca; del Hospital Pasteur; del Asilo Luis Piñeyro del Campo; del Hospital Fermín Ferreira; del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa; de la Oficina Central del Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas y del Hospital Pereira Rosell, disfrutan de una asignación de $ 250.00 mensuales.

Ahora bien, entendemos que dada la naturaleza de las funciones que habrá de atender el Director del Instituto a que nos venimos refiriendo no es ni exagerado ni parcial el aumento que formulamos.

Idénticas razones se pueden hacer valer para el resto del personal técnico. Doscientos pesos a cada médico con servicio de medicina y cirugía dentro del Hospital, servicio de policlínica y de primeros auxilios y de asistencia externa es en cierto modo un mínimum. Considérense el trabajo de los médicos de guardia del servicio de primeros auxilios y asistencia externa de Montevideo que gozan de una asignación mensual de $ 170.00, médicos de radio, servicio de policlínica o en llamados de urgencia de tres horas al día y dos guardias nocturnas en el mes y se verá que las dotaciones que patrocinamos corresponden paralelamente a la importancia y extensión de las funciones que les atribuimos a quienes habrán de percibirlas.

Tales son, a grandes rasgos, los motivos que nos inducen a someter a estudio de Vuestra Honorabilidad el presente proyecto. No desconocemos que acaso algunas otras ciudades puedan reclamar igualmente para sí, beneficios análogos a los que proponemos, y todas, una más perfecta organización de servicios fundamentales al interés colectivo. Y es por eso que desde ya expresamos que acompañaremos con la adhesión de nuestro sufragio todas las iniciativas que respecto de asuntos de esta índole hubieran de presentarse con una base racionalmente analizada como la que fundamenta nuestro petitorio.

Y es confortados por esta creencia, que estamos seguros inspira a nuestros colegas, que nos permitimos reclamar de Vuestra Honorabilidad su más preferente atención y el más pronto despacho del Proyecto, en la certidumbre de que vuestra noble y patriótica actitud, servirá para mejorar las condiciones higiénicas de un pueblo culto y laborioso, que por la acción inteligente y tesonera de sus hijos, ha hecho de la ciudad en que vive, después de Montevideo, la primera de la República.

Montevideo, Julio 20 de 1925.

Aníbal Semblat, senador por Montevideo. — Raúl Jude, senador por Rivera."

4

Señor Cornú — Pido la palabra.

En sesiones pasadas se dió cuenta de que la Presidencia de la República solicitaba venia para designar Ministro Plenipotenciario al doctor Alfredo de Castro.

A mi vez, propongo que este asunto sea tratado en la forma que corresponde, en la sesión de hoy. Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción que acaba de hacerse.

Señor Urioste — ¿Hay informe de la Comisión?

Señor Cornú — En estos asuntos, señor Presidente, no se hace informe, porque la forma de tratarlos, que es en sesión secreta, permite informarlos tan ampliamente como puedan exigirlo los señores senadores para enterarse y resolverlos.

Señor Berro — En sesión secreta.

Señor Urioste — Entonces no hay inconveniente.

5

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta de un proyecto de ley que he presentado a consideración del Senado, sobre reconocimiento de hijos ilegítimos. Solicitaría de la Mesa su lectura.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee)

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Gallinal — El proyecto de ley, cuya lectura acaba de oir el Honorable Senado, responde al propósito de complementar una iniciativa tomada por mí al visitar últimamente la capital del Departamento que tengo el honor de representar.

Al revisar los datos estadísticos correspondientes al Departamento de Cerro Largo, choqué con las cifras de su natalidad ilegítima, cifras que me parecieron elevadísimas, pues llegaban a un porcentaje, en el último quinquenio de 1920 a 1924, del 41 al 48 o|o.

En conocimiento de estos datos, me pareció, señor Presidente, que me encontraba moralmente obligado a tomar alguna iniciativa que tendiera a abatir estas cifras, tan poco halagadoras para nuestro patriotismo, y propuse al Concejo Departamental y a caracterizados vecinos de Melo, iniciar una campaña, cuya finalidad sería la de legitimar aquellas uniones de hecho que fuera posible y, por lo tanto, la de legitimar y reconocer los hijos de esas uniones.

La idea fué concebida con unánime aceptación; se nombraron comisiones con el propósito de levantar un censo previo, a fin de conocer el número aproximado de las uniones que fuera posible legalizar, y se puso a contribución, para ello, la buena voluntad de aquellas instituciones o corporaciones en más directa relación con el pueblo: me refiero a los maestros de escuela, a la policía, etc.

La idea tuvo su principio de ejecución, señor Presidente, al conocerse el resultado de esta investigación en algunas de las secciones del Departamento de Cerro Largo; pero inmediatamente se

tropezó con la dificultad del reconocimiento de los hijos, ya que es sabido que la ley actualmente en vigencia, tiene exigencias imposibles de eludir para una rápida acción, como era la que se deseaba hacer en Cerro Largo.

No era posible solucionar esta dificultad sino dejando en suspenso, por algún tiempo, las disposiciones a que me he referido, dictando al efecto, una ley que, podríamos llamar, de emergencia: es esa ley, la que, con el más elevado de los propósitos, presento a la consideración del Honorable Senado.

Al estudiar la estadística, ya no departamental, sino nacional, con el propósito de fundar en los términos en que debía de hacerlo, — desde que no podía pretender que se dictara una ley exclusivamente en beneficio del Departamento que represento, sino para todos los Departamentos de la República, — me he encontrado, lo declaro con toda sinceridad, desagradablemente sorprendido, al notar que había índices de natalidad ilegítima en algunos de los Departamentos que yo no esperaba encontrar en el país.

Todos hemos oído hablar de que la ilegítima, representaba la mayoría de la natalidad en algunos Departamentos fronterizos y se citaba como ejemplo Artigas, Rivera y Cerro Largo, pero el estudio, señor Presidente, de la estadística del país en este sentido, nos hace ver la triste realidad de que no son precisamente esos Departamentos, que tuvieron siempre fama de batir el record en materia de natalidad ilegítima, los que la detentan y que son, precisamente, algunos Departamentos más caracterizados por su civilización y obras de progreso los que hoy presentan a la consideración del legislador el índice más alto de esa natalidad.

Para demostrar la gravedad de la situación del país en ese sentido, creo interesante dar a conocer a los señores senadores el porcentaje de natalidad ilegítima en los distintos Departamentos.

Creo que el Honorable Senado está preparado para oír estas cifras, ya que hace poco tiempo el señor consejero doctor Gabriel Terra se ocupó de este asunto en el seno del Consejo Nacional de Administración. No sé si llegó a alguna conclusión, como la que yo llego, al presentar este proyecto de ley.

No hay ningún Departamento de la República, señor Presidente, que presente un índice de natalidad ilegítima menor del 10 o|o; todos lo presentan más alto del 10 o|o.

Así tenemos que, Canelones y San José, tienen un índice de natalidad ilegítima comprendido entre el 10 y 20 o|o. Montevideo y Maldonado del 20 al 30 o|o. Montevideo presenta una natalidad ilegítima del 28 y 1|4 o|o. Florida y Minas, entre el 30 y 40 o|o. Colonia, Rivera, Flores, Cerro Largo y Rocha, presentan una natalidad ilegítima del 40 al 50 o|o. Del 50 o|o al 60 o|o no hay ningún Departamento. Del 60 al 70 o|o, —las cifras ya se van volviendo alarmantes, señor Presidente, — se encuentran Treinta y Tres, Tacuarembó, Durazno y Soriano.

Soriano fué en una época el Departamento que presentó el índice de natalidad ilegítima más alto de la República. Hoy día otro ha ocupado ese primer puesto que detentó Soriano por algún tiempo, y, sin embargo, todavía sigue presentando un índice de natalidad ilegítima del 68 o|o.

Los Departamentos que pasan del 80 o o, son Río Negro, Paysandú, Artigas y Salto. Río Negro presenta el 79 o|o; Paysandú el 80 o|o; Artigas el 86 o|o y Salto el 87 o|o.

Yo creo, señor Presidente, que basta citar estas cifras para que todos nos sintamos alarmados, para que todos busquemos con nuestra mejor buena voluntad la manera de limitar estas cifras verdaderamente bochornosas para el pueblo uruguayo. Tanto más bochornosas cuanto que profundizando un poco el estudio de esta estadística nos encontramos con que ha habido Departamentos que han sobrepasado la cifra de la ilegitimidad en más del 90 o|o. Y así, por ejemplo, el Departamento de Artigas, en 1922, presentó un porcentaje del 92.38 o|o y el Departamento del Salto en 1923 presentaba el 90.07 o|o, y en 1924, el 91.27 o o.

Señor Presidente: Yo soy un convencido de que muchas, muchísimas, tal vez la mayo[illegible] de las uni[illegible]s de hecho de nue[illegible]tra campaña no se han legitimado o por desidia de los contrayentes, diremos, o por su situación económica.

He tenido oportunidad muchas veces de hacer legalizar uniones de individuos que no soñaron jamás deshacer esa unión que habían contraído y que aceptaron la regularización de su unión cuanto tuvieron oportunidad de realizarlo.

Creo que dictando una ley, si no es la que he presentado, cualquiera otra que los compañeros de la Comisión de Legislación quisieran presentar en su lugar, y realizando en la República una campaña como la que se está llevando actualmente en el Departamento de Cerro Largo, conseguiríamos abatir de inmediato a cifra insignificante ese enorme y bochornoso porcentaje de natalidad ilegítima que presentan las estadísticas actuales. Creo que tal vez sólo en el bajo pueblo chileno o en los estados no de mayor progreso del Brasil podrán presentarse datos estadísticos como estos que acabo de poner en conocimiento del Honorable Senado.

Yo propuse, señor Presidente, al Concejo Departamental de Cerro Largo, y a vecinos caracterizados de aquel Departamento, como uno de los números del programa para festejar el centenario de la patria, este procedimiento: el de darle a la patria nuevos hijos, como sería reconocer y legitimar todos esos que ni siquiera tienen el derecho de ser ciudadanos; y creo que sería, indudablemente, un número del programa general de festejos, el facilitar a toda esa pobre gente que muchas veces, sólo por desidia, o por falta de medios económicos, repito, no han regularizado su unión, el que puedan hacerlo, y es en ese sentido, y con ese elevado y patriótico propósito, repito, que presento a la consideración de mis compañeros de Cámara este proyecto de ley cuya urgencia excuso manifestar y que espero servirá para su pronto despacho. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Para facilitar la tarea de la Comisión de Legislación, se sacará copia autorizada de la versión taquigráfica referente al discurso del señor senador por Cerro Largo, y se agregará al proyecto.

Señor Gallinal — ¿Me permite? Para que se agregue a la carpeta respectiva los datos estadísticos del último quinquenio de natalidad en el país que tengo en mi poder.

Señor Presidente — Agréguese.

6

Voy a dar cuenta al Honorable Senado, de un asunto de administración interna.

Como es sabido, la Presidencia anterior suprimió el servicio de auto oficial; y la actual Presidencia nada tiene que observar al respecto. No es indispensable ese servicio. El Presidente del Senado tiene otros medios que la chapa azul y blanca para distinguirse en sus funciones; pero es el caso que se está gastando 25 pesos mensuales para conservación del auto en garage. Cuanto más tiempo pasa, más se deprecia ese vehículo y mayores serán os gastos de conservación.

Entiende, pues, la Presidencia, que habrá conveniencia en vender ese auto en remate público.

Si le parece bien al Honorable Senado, se podría vender fijando una base mínima.

Consulto al Senado si se autoriza a la Mesa para realizar esa operación.

Señor Casaravilla — Hago moción para que se autorice a la Mesa para vender el automóvil al mejor postor y en remate público. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor senador por Minas.

(Se lee):

"El señor senador por Minas mociona para que se autorice a la Mesa del Honorable Senado a vender en remate público y al mejor postor, el auto de su pertenencia".

Habiendo sido apoyada dicha moción, está en discusión.

Si se aprueba

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedó pendiente la moción formulada por el señor senador por Artigas.

Se va a dar lectura.

(Se lee):

"Para que se considere, en primer término en la sesión de hoy, el pedido de venia que formula el Poder Ejecutivo, para proveer un cargo vacante de Ministro Plenipotenciario".

En discusión.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Se va a pasar a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

Continúa la sesión pública.

El Honorable Senado, en sesión secreta, ha otorgado al Poder Ejecutivo la venia para designar Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Paraguay, al doctor Alfredo de Castro.

(Se levantó la sesión).

(Son las 18 y 40).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

42.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 23 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Preferencia.

Mociones:

4—Del señor senador Aramendía, para que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión del lunes 27 del corriente, el proyecto de ley sobre **Pensiones a la vejez.** (Aprobada).

5—Del señor senador Gallinal, para que sea incluído, previo repartido, en segundo término en la misma sesión, el proyecto relativo a la reorganización de las **Colonias rusas.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

6—Discusión del proyecto de ley por el que se destinan quince mil pesos para la conmemoración del centenario **del 25 de Agosto en Florida.** (Sanción).

7—Segunda discusión general del proyecto de ley que crea el **Bien de familia.** (Sanción).

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Berro, Aramendía, García, Gallinal, Urioste, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Jude, Moroy y Cortinas.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Sorín, Tabárez, Muñoz y Cima.**

Con licencia, los señores senadores: **Buero y Díaz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza para disponer de la cantidad de 15.000 pesos, como contribución a los gastos que demandarán las fiestas de conmemoración del centenario del 25 de Agosto, que se realizarán en la Florida."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley sobre recursos para atender el servicio de pensiones a la vejez e invalidez."

—Repártase.

Señor Presidente — Se va a pasar a la orden del día.

3

Señor Urioste — Pido la palabra.

Es para solicitar una recomendación de pronto despacho a la Comisión de Hacienda, respecto de un asunto que se acaba de dar cuenta: un mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando una suma de dinero para conmemorar el centenario del 25 de Agosto en Florida.

Como la fecha es próxima...

Señor Gallinal — ¿Me permite?...

Yo creo que ese asunto, en realidad, en principio, está resuelto por el Honorable Senado. La ley que vetó el Consejo Nacional de Administración, sobre conmemoración de las fechas centenarias del presente año, tenía un artículo por el cual se destinaba cierta cantidad para la conmemoración del 25 de Agosto. La ley fué vetada, no por los fondos que se destinaban, sino por el artículo 4.o que involucraba otras cuestiones de orden social, que no se tuvieron en cuenta, indudablemente, al sancionarla. Así que me parece que siendo ese el espíritu que tuvo el Senado al votar la ley del doctor Secco Illa, ese asunto a que acaba de referirse el señor senador por Florida, debía ser tratado sobre tablas, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Urioste — No me animé a tanto.

Señor Presidente — ¿Acepta la indicación el señor senador?

Señor Urioste — ¡Cómo no! Con muchísima gusto.

4

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta que la Comisión de Hacienda ha informado el proyecto de pensiones a la vejez, en el que ha introducido diversas modificaciones. Como es un asunto de relativa urgencia, por cuanto ha habido que autorizar al Poder Ejecutivo para atender el pago del mes actual, y este asunto se va a repartir mañana, yo haría moción para que se tratara el lunes en primer término. — (Apoyados).

Señor Urioste — Pido que se vote en primer término la moción del señor senador por Cerro Largo, que no se ha votado todavía.

Señor Presidente—Sírvase leer la moción el señor Secretario.

(Se lee):

"El señor senador por Cerro Largo, mociona para que se trate sobre tablas, en esta sesión y en ambas discusiones, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de quince mil pesos como contribución a los gastos que demande la conmemoración del primer centenario de la declaratoria de la Florida."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra moción.

(Se lee):

"El señor senador por Rocha mociona para que el proyecto, informado, de pensiones a la vejez se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, para ser tratado en primer término y en ambas discusiones."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Es para hacer una moción de preferencia: la Comisión de Fomento se ha expedido en el asunto referente a la reorganización de las Colonias Rusas. Hago moción para que ese asunto se incluya en la orden del día del lunes después de la preferencia votada en este momento por el Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Señor Aramendía—Se va a repartir.

Señor Gallinal—Siempre que se reparta mañana; yo creo que se va a repartir.

Señor Berro—Para tratarlo el lunes.

Señor Urioste—Que será posiblemente el miércoles.

Señor Gallinal—Esta moción la formulo en el caso de que se pueda hacer el repartido correspondiente mañana.

Señor Cortinas—Pero, de cualquier manera, el proyecto que va a figurar en primer término va a insumir más de una sesión, de modo que quedaría en puerta.

Señor Berro—Queda en la orden del día y se tratará en el momento oportuno.

Señor Presidente—Léase la moción del señor senador por Cerro Largo.

(Se lee):

"El señor senador por Cerro Largo mociona para que se incluya en la orden del día del lunes próximo, en segundo término, previo repartido, el asunto referente a reorganización de las Colonias Rusas."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se va a entrar a la orden del día.

Sírvase el señor Secretario leer el primer asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 16 de 1925.

Honorable Asamblea General:

El Comité Municipal pro Centenario, constituído en la Florida con el objeto de solemnizar la fecha histórica del 25 de Agosto, se ha dirigido a este Consejo solicitando el apoyo material y moral del Gobierno central para la realización de los trabajos en que está empeñado.

El Concejo de Administración Departamental ha adjuntado un plan de obras a inaugurarse en ocasión de la celebración de aquella fecha, de las cuales son debidas algunas a la iniciativa del Municipio y otras de carácter nacional, que se llevarán a cabo por intermedio de los distintos Ministerios de este Consejo o por entes autónomos. Tales obras serían la construcción de las de saneamiento; de la Escuela Industrial y de la Usina Eléctrica; el monumento a erigirse en Piedra Alta, autorizado por ley de 19 de Julio de 1908 y el edificio destinado a escuela de 2.o grado para varones. A esto cabría agregar que otras obras ya terminadas, y cuya ejecución fué dispuesta por el Municipio, quedarían oficialmente inauguradas.

El Consejo Nacional de Administración ha encontrado plausible y digno de apoyo el plan trazado por las autoridades municipales de Florida para la conmemoración del aniversario patrio, que se realizará con la concurrencia de las autoridades nacionales, y que será un alto exponente del espíritu progresista y

de trabajo que alienta a todos en el esfuerzo común por el engrandecimiento del país.

Sea cual fuere la interpretación que se dé al acontecimiento histórico que señala la fecha que se va a festejar,—es lo cierto que ella marca un hecho culminante en la historia de la patria en que intervinieron muchos de los héroes que plasmaron nuestra nacionalidad.

En mérito, pues, a lo expuesto, este Consejo ha creído conveniente contribuir con la cantidad de quince mil pesos a la realización de las fiestas de solemnización del centenario en que está empeñado el Comité solicitante, y con ese fin somete a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Presento a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

LUIS A. DE HERRARA.—CARLOS M. PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000) como contribución a los gastos que demandarán las fiestas de conmemoración del Centenario de la fecha histórica del 25 de Agosto, que se realizarán en la Florida, bajo los auspicios del Concejo de Administración Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CARLOS M.a PRANDO."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal — No habiendo habido observaciones al proyecto que se acaba de aprobar en primera discusión, mociono para que se suprima la segunda. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión. Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Continúa la orden del día, con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley sobre "bien de familia".

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Para solicitar que en la discusión general se suprima la lectura del proyecto. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto aprobado en primera discusión, cuya lectura se suprime, es el que sigue):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la creación de bienes denominados de familia con sujeción a las condiciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 2.o El bien de familia lo constituyen una casa-habitación o una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquélla.

Art. 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los animales empleados en su explotación cuando se trate de fincas rústica, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la uma de $ 4.000 con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado, sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avaluaciones, a la que se someterá dicha apreciación o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dichas oficinas, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno, por la oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación.

Art. 4.o La constitución del bien de familia puede hacerse: Por el marido, con sus bienes maritales y con los gananciales. Por el marido y la mujer, con el consentimiento de la mujer, cuando se trate de afectar a ese destino bienes dotales que administra aquél. Por la mujer, respecto de bienes dotales de los cuales conserve la administración.

Por el cónyuge sobreviviente y por el cónyuge o conyuges divorciados, si existiesen hijos menores del matrimonio y en favor de éstos sobre los bienes personales de cualquiera de aquéllos.

Por el abuelo o la abuela que tenga a su cargo nietos huérfanos de padre y madre o que hayan sido abandonados por éstos.

Por el padre o madre natural que no tengan descendencia legítima, y teniendo, la constitución del bien de familia podrá hacerse en la proporción fijada para los casos de herencia.

Por cualquiera persona capaz de disponer de sus bienes.

Art. 5.o El bien de familia puede constituirse sobre uno o varios bienes dentro del valor fijado en el artículo 3.o a cuyo monto puede llegarse sucesivamente, después de la constitución, adquiriendo bienes o realizando mejoras.

El valor que se fija a los bienes al constituirse el bien de familia no se considerará alterado a los efectos de esta ley por el mayor valor que adquieran posteriormente esos bienes.

Art. 6.o No pueden constituirse en bienes de familia los hipotecados, embargados, interdictos, dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación.

Art. 7.o La constitución del bien de familia deberá hacerse por escritura pública, por escritura de donación y por testamento. En todos los casos se deberá determinar el bien, con todos los detalles que lo individualicen y distingan.

Art. 8.o El que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo pidiendo que se publique en el "Diario Oficial" por el término de quince días y que se repita la publicación por otros quince días al vencer el primer mes.

La publicación en el "Diario Oficial" será gratuita. Ese aviso se fijará también por un término de dos meses en el tablero del mismo Juzgado.

Art. 9.o En los Departamentos de campaña la solicitud se publicará en un periódico de la capital respectivo y se fijará, además, en un lugar accesible al público, en el tablero de los Juzgados.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento se publicará la cláusula respectiva en la forma indicada para los demás casos.

Art. 10. Los acreedores anteriores a la constitución del bien de familia podrán oponerse a ella, formulando su oposición ante el Juzgado Departamental. La resolución que recaiga será apelable en relación ante los Jueces de lo Civil, cuya resolución hará cosa juzgada.

Si la cosa juzgada declarase la legitimidad de los créditos en que se hubiese fundado la oposición, no podrá constituirse el bien de familia sin haberse cancelado previamente aquéllos.

Art. 11. Vencidos los dos meses sin que se haya formulado oposición por acreedores del constituyente ante el Juzgado Departamental respectivo, podrá otorgarse la escritura de constitución definitifiva del bien de familia, siempre que, además, resulte el bien libre de interdicción, hipoteca y anticresis, a cuyo fin los encargados de los Registros otorgarán gratuitamente los certificados correspondientes dentro de diez días del petitorio respectivo que haga ante ellos por escrito el interesado.

La escritura que contenga la constitución del bien de familia deberá ser inscripta, so nepa de nulidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, en un libro especial que llevarán con ese objeto los Juzgados Departamentales. Esa inscripción será gratuita y se verificará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la escritura ante la oficina respectiva.

Art. 12. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución del bien de familia será éste inembargable; no quedará sujeto a interdicción alguna, lo mismo que sus frutos, aun tratándose de concurso o liquidación judicial, y no podrá enajenarse sino en los casos y en las condiciones indicadas en la presente ley.

Art. 13. Los beneficios que acuerda la presente ley no pueden renunciarse.

Art. 14. El propietario puede vender todo o parte del bien de familia o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores. Si se tratase de bienes ganaciales se requierá el consentimiento de la esposa, y si de bienes dotales será necesaria, además, la venia judicial que se otorgará en caso de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificada. El producto de la venta hasta la cantidad de $ 4.000 se deberá emplear en la adquisición de otro bien raíz con igual destino y sujeto a las mismas condiciones de la constitución primitiva. La cantidad procedente de esa operación será inembargable, a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enajenación en la Oficina de Crédito Público o en las respectivas sucursales del Banco de la República, hasta que se adquiera el bien que debe sustituir al que se haya enajenado.

Art. 15. Puede permutarse un bien de familia por otro inmueble con igual destino, previa venia judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta.

Art. 16. En caso de incendio la suma que se pague por el seguro se invertirá en otro bien, quedando entretanto en depósito judicial la suma correspondiente. El asegurador verificará directamente ese depósito.

Art. 17. Las condiciones relativas al bien de familia no se alteran por la muerte de uno de los cónyuges; su administración pasará al cónyuge sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. El usufructo pertenecerá al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad.

Art. 18. Si ocurriese la muerte de ambos cónyuges y dejaran éstos hijos menores, se mantendrá también el bien de familia bajo la administración del tutor de los menores, o del curador, en su caso, hasta que dichos menores lleguen a la mayoría de edad.

Art. 19. El cónyuge supérstite, si fuese copropietario del bien, puede obtener la adjudicación íntegra del mismo por el valor de tasación, abonando la cuota a los demás interesados.

Art. 20. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $ 4.000.00 cuando el haber hereditario consista en un bien de familia o cuando los bienes no tuviesen un valor superior a $ 3.000.00 se verificará por los respectivos defensores de oficio y por los Fiscales donde aquéllos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales.

Art. 21. El bien de familia pagará por impuesto inmobiliario el 50 o.o de lo que abonen los inmuebles que no se hallen en esas condiciones, y tanto el bien de familia como las herencias cuyo haber no exceda de $ 3.000.00 no pagará impuesto hereditario.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el proyecto en segunda discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación a este artículo, señor Presidente.

Entiendo que casi hay una contradicción entre el artículo 3.o que está en discusión y el que acaba de votarse, que dice: "El bien de familia lo constituye una casa-habitación o una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquélla"; y en el que está en discusión le agrega a las fincas rústicas una serie de cosas que no son bienes inmuebles, que son bienes semovientes, que es muy justo y razonable que la ley contemple el principio de la inembargabilidad de estos bienes; pero no veo por qué deben estar incorporados al bien de familia. Esto puede ser objeto de una disposición especial que voy a proponer con el fin de amparar a todos los propietarios de esta clase de bienes semovientes y muebles, a todos los trabajadores de la tierra, en sus utensilios de trabajo, los animales de trabajo, la vaca lechera, los artículos de alimento.

Pretendo que sean amparados por esta disposición, tanto el propietario de la tierra que cultiva como el arrendatario o el mero tenedor de una finca rústica que se dedican a su explotación, pues, estos bienes son necesarios para el desenvolvimiento de su trabajo, y que las leyes actuales no los amparan en una forma eficiente.

Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil no establecen claramente la excepción de inembargabilidad para esta clase de útiles y demás elementos de trabajo; así que yo, por el momento, voy a concretar a pedir que se elimine de este artículo todo lo que se refiere a semovientes y a bienes muebles y útiles de trabajo, para que en un artículo, que podríamos considerar a renglón seguido, se estableciera la excepción general, para todos los que poseen estos bienes, sean propietarios o no de la tierra, y queden amparados por el principio de la inembargabilidad. Este artículo quedaría reducido únicamente a establecer las reglas de cómo se aprecia el valor de la finca rústica, y el valor de la finca rústica sería cuatro mil pesos de acuerdo con el aforo para la contribución.

Si el autor del proyecto acepta que se haga extensiva esta disposición, que me voy a permitir leer, y que cité en la discusión general, sacada del proyecto de Código Rural, inspirada en principios muy justos y muy humanitarios, si acepta, repito, que la hagamos extensiva a todos los trabajadores de la tierra, podría agregarse a este proyecto la disposición que comprendiera a todos los propietarios de los siguientes bienes:

A) Las máquinarias y utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente en la propiedad que habitualmente cultiva o explota.

B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.

C) Una vaca lechera.

D) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para el consumo de éste y su familia, durante seis meses.

Estos cuatro apartados no tienen por qué ser una excepción favorable puramente para los propietarios de la tierra. Entiendo que será una excepción que puede favorecer a todos los que trabajan la tierra, sean o no propietarios de ella.

Señor Presidente — **¿Desea el señor senador sintetizar la enmienda?**

Señor Urioste — **Yo interrogaba al autor del proyecto si aceptaba la modificación, porque así nos evitaríamos la discusión.** Dejar el artículo 3.o con el precepto que establece cómo se apreciará el valor de la tierra, y en un artículo siguiente yo propondría lo que acabo de leer. En un artículo siguiente y en cualquier otro lugar dentro del texto del proyecto.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Aceptaría gustoso la indicación del señor senador, pero me parece que no se puede improvisar en esta materia.

Este proyecto de ley es un todo armónico, que si se modifica, podemos hacerlo inaplicable, inútil o ineficaz.

Este artículo 3.o establece que el bien de familia lo constituye la finca rústica, el terreno, los útiles de labranza y los animales necesarios para la agricultura, que hacen utilizable el predio.

Ese bien de familia, hasta la cantidad de cuatro mil pesos, estará libre de embargo, libre de interdicción; no puede ser hipotecado, no puede ser vendido sino en los casos que establecen los artículos siguientes.

De modo que una modificación como la que propone el señor senador destruiría la armonía de la ley, y no puedo aceptarla.

Además este artículo no es original mío: es un artículo tomado de la legislación francesa, sometido a un debate amplísimo, en el que intervinieron autoridades científicas y financistas de reconocido talento, después de haberse discutido por el Poder Legislativo y por el Gobierno francés durante varios años.

De manera que yo no me atrevo a modificar este artículo, así, improvisando.

La indicación del señor senador es muy sensata; pero podría ser objeto de un proyecto de ley aparte, y yo la aceptaría con mucho gusto; pero no debo hacerlo en este caso porque no puedo apreciarla en todo su alcance en este momento, y, ya digo, lo lógico es aceptar el proyecto, desde que ese proyecto responde a estudios y a experiencias hechas en otros países.

Aprovecharé la oportunidad para manifestar que no es exacto que este proyecto de ley haya fracasado en Francia, como se ha dicho.

Esa ley se sancionó en 1909.

No era posible que de inmediato todos los pequeños propietarios se acogieran a sus beneficios porque en Francia existen diversas instituciones que los favorecen, que les anticipan dinero en hipoteca, que les venden a plazos, y hay además otras instituciones que también benefician a los pequeños propietarios. Existen leyes especiales sobre la vivienda barata, pero es claro que para dar dinero sobre lotes de terreno, y sobre viviendas baratas, necesariamente quedarían afectadas por hipotecas y gravámenes, esas propiedades. Mientras que, tratándose del bien de familia, no. El bien de familia sólo se constituye cuando esas propiedades están libre de toda clase de gravámenes, de toda clase de peligros. De manera, pues, que en el primer momento no fué posible en Francia que un gran número de personas se acogiera a esa ley porque primeramente tenían que chancelar todas las operaciones que estuvieran pendientes por atrasos, por hipotecas o por gravámenes de cualquier otro orden.

Además, producida después la guerra, Francia no quedó en condiciones de organizar todos estos institutos en forma amplia como era de esperarse si no se hubieran producido esos sucesos extraordinarios.

Por otra parte, no puede decirse que esta ley sea frustránea como se sostiene por algunos, desde que en Norte América, en Austria, en Alemania, en Inglaterra, en Suiza, en Hungría, en Irlanda, en todos esos países, y hasta en Rusia, señor Presidente, se ha considerado útil aceptar una legislación semejante, amparando el hogar de la gente proletaria.

Se dice, por ejemplo, también, que estableciéndose en el proyecto de ley que no se cobrarán impuestos hereditarios ni se ocasionarán gastos a las sucesiones de hasta tres mil pesos, se establece algo en contradicción con las ventajas que se acuerdan al bien de familia. No es así, porque son dos cosas diferentes, dos situaciones distintas.

El bien de familia, se constituye para asegurar a los hijos la permanencia del hogar, el techo común, no por los alicientes de la exoneración de impuestos, sino porque el hombre, instintivamente, cuando forma una familia, lo que desea, por lo menos, es asegurar la vivienda de esa misma familia. Ese es el gran estímulo, el gran atractivo que tiene la constitución del bien de familia.

Las demás ventajas que se acuerdan por el proyecto de ley son ventajas que responden a un propósito de justicia, para beneficiar a los que realmente concurren al progreso del país, formando familias honorables entregadas al trabajo y que aumentan el caudal de la riqueza pública con su esfuerzo y con su laboriosidad.

De manera que yo no puedo aceptar esta modificación que considero buena, pero que, a mi juicio, debería ser materia de una ley especial estudiada e informada por la Comisión respectiva.

Yo no puedo, en este momento, aceptar una modificación que destruiría la

economía del proyecto que he presentado.

Señor Urioste—Pido la palabra.

Yo creo que la modificación que propongo no toca para nada la economía del proyecto ni trastorna absolutamente ninguna de sus disposiciones básicas. Al contrario: tal vez haga menos complicado el artículo 3.o donde se hace una suma de valores bastantes heterogeneos, pues se suman bienes raíces con semovientes y útiles de trabajo.

Señor Casaravilla—Es claro, los semovientes se necesitan; se necesitan bueyes para arar la tierra.

Señor Urioste—Yo no he interrumpido al señor senador y le pediría que no me interrumpa, porque me corta la ilación del razonamiento.

Señor Casaravilla—Muy bien.

Señor Urioste—Al proponer que este artículo se refiera solamente al valor de la tierra y que se deje para otro artículo la apreciación del valor de los otros accesorios que no son inmuebles sino semovientes, que tanto pueden ser de propiedad del dueño de la tierra como pueden serlo del arrendatario a quien también debemos amparar, tanto como al propietario, porque también trabaja, sólo he pretendido darle mayor amplitud al proyecto que discutimos.

Y con ese mismo fin incluyo los artículos para alimentación y combustible de la familia durante seis meses, pues me parece que no está demás agregarlos a este proyecto, ya que es de protección del hogar, y justo es que tengan esa protección también, sobre sus bienes y útiles de trabajo, los que no son propietarios del hogar, porque si no se les ampara como yo lo propongo, están expuestos a lo que ocurre actualmente: que llegue el momento del embargo y se les quita todo, desde el alimento e implementos de labor hasta los animales del trabajo y las lecheras.

Señor Cortinas—¿No sería mejor ir a la modificación lisa y llana de las disposiciones del Código al respecto?

Señor Urioste—Mi proposición es similar y cabe bien dentro de este proyecto. Es una disposición de carácter general que sirve para los propietarios como para los no propietarios. Es menos complicada que el artículo que está en discusión, que establece peritajo, tasaciones, y hasta disminuye el valor de la tierra.

Esos semovientes, esos útiles pueden llegar a una cantidad crecida, y en vez de llegar al valor de la tierra que la ley pretende, de cuatro mil pesos, tal vez lo reduzca a dos mil o dos mil quinientos; y es más justo que a la tierra, tanto en la finca urbana como en la finca rústica, se le fije un valor uniforme y luego se contemplen esos accesorios por separado.

Yo creo que no complica para nada la economía del proyecto si cortamos el artículo 3.o en la primera parte, donde dice: "la suma de cuatro mil pesos con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario".

En el artículo siguiente se agregaría: que son también inembargables los siguientes bienes....

Señor Aramendía — Estos son invendibles, además de inembargables.

Señor Urioste—Es otra cuestión.

Yo no veo por qué se le va a imponer a las personas que se acojan a los beneficios de la ley, esa inalienabilidad de los bienes semovientes y útiles de trabajo.

Señor Aramendía — Habría que estudiarlo.

Señor Urioste—Si se acepta ese criterio de la inalienabilidad de los útiles y semovientes de trabajo lo mismo podría ser extensivo a todos los que trabajan la tierra, si es que hay interés en que su propietario no los venda.

Señor Aramendía — Hay conveniencia en eso, porque no tiene una radicación fija; para ir a otro punto puede convenirles vender sus útiles y sus animales de trabajo, para comprarlos en su nueva residencia. Son dos situaciones distintas.

Señor Urioste—Yo no acepto esa imposición tan extrema de la inalienabilidad, de los útiles y de los semovientes. Yo propongo que se desglose una cosa de la otra.

Señor Casaravilla—No apoyado.

Señor Urioste—En el artículo aditivo se puede hablar, si se quiere, de los bienes semovientes y de los útiles de trabajo, y hasta más, ampliarlos como yo propongo: que sean los elementos necesarios y a la alimentación durante seis meses.

Así que hayo moción para que el artículo 3.o se limite hasta las palabras "cuatro mil pesos con arreglo al impuesto inmobiliario", es decir, propongo esa redacción como artículo sustitutivo de que está en discusión.

Señor Amargós — ¿De manera que el señor senador deja la finca habitación y la finca rústica en iguales condiciones hasta cuatro mil pesos?

Señor Urioste — Después vendría otro artículo donde se agregarían los útiles de trabajo.

Señor García—Pido la palabra.

Voy a apoyar la moción que acaba de formular el señor senador por Florida.

A mí me parece que la modificación que propone es muy ventajosa, muy práctica, y está dentro del mismo régimen de la ley que hemos votado.

En primer término, el señor senador por Florida eleva un poco más la suma mediante la cual se establecerá el bien de familia.

Por este proyecto se fija en cuatro mil pesos. Por el artículo que propone el señor senador por Florida a esta suma se le agregaría el importe de los útiles de trabajo, semovientes, máquinas y herramientas.

Como en general, esta ley está inspirada en un espíritu bien generoso, me parece, que tratándose de un aumento tan pequeño como será el agregar a estos cuatro mil pesos, lo que importase esos bienes que acabo de mencionar, ninguno de nosotros puede hacer mayor oposición, porque en ningún caso llegará ese aumento a mil pesos: se tratará de cuatrocientos o quinientos pesos a lo sumo que es lo más que podrá valer la maquinanaria, algunos animales de labor indispensables, tales como una yunta de bueyes, una vaca lechera y artículos de alimentación, todos ellos en uso.

La otra parte de la modificación del señor senador por Florida se refiere a una disposición que está ya comprendida dentro del artículo que se ha votado, es decir, dentro del propio proyecto del senador por Minas.

El artículo de este proyecto dice que el valor de dicho bien lo constituye la finca rústica, "comprendidos los animales empleados en su explotación".

El principio de que en el bien de familia debe introducirse además de lo que importa la finca rústica, algunos bienes más, está, pues ya dentro de la propia redacción del artículo.

De manera que la moción que formula el señor senador por Florida tiene dos ventajas: en primer lugar, extender algo más el límite de estos bienes, no circunscribiéndolos solamente "a los animales empleados en su explotación", e incluyendo la vaca lechera, artículos de alimentación, arados, etc. . .

Además, como había dicho anteriormente, aumento un poco más el valor del bien de familia.

En todas las leyes de bienes de familia se establece como condición "sine qua non" de que no solamente se incluya como "bien de familia" la tierra, sino los utensilios necesarios para trabajarla, porque es muy lógico que una vez que se produce lo que llamaramos la catástrofe, es decir, que el propietario o arrendatario se ve en el caso fatal de liquidar sus bienes, le quedaría si no se hace la inclusión aludida la tierra, simplemente y en una situación desgraciada, porque no obtendrá quién le abra crédito, y precisamente el valor real del "bien de familia" está en los útiles que pone la ley en las manos del trabajador para que esa tierra produzca, porque sin esa producción el "bien de familia" nada vale ni tendría objeto.

Ese es casi el fundamento del bien de familia. Consiste en eso: en que cuando un productor se encuentra frente a una catástrofe, pueda tener donde estribar, donde hacer pie de nuevo para continuar la lucha por la vida en que ha caído fracasado: en el momento en que la ley, viene en su ayuda, y le da la tierra y además las armas para volver a empezar de nuevo.

De manera que la inclusión en el bien de familia, de todos los bienes a que ha hecho referencia el señor senador por Florida deben hacerse,—inclusión que tiene ventajas mayores a las que ofrece el doctor Casaravilla en su proyecto,—pues amplía el valor de esos bienes en una suma mayor y además los determina de una manera fija y concreta.

Por eso voto la moción del señor senador por Florida. Es más: creo, y en esto me arriesgo un poco, que el pensamiento íntimo del doctor Casaravilla ha sido precisamente extender los bienes amparados por esta ley en la forma que lo indica el señor senador por Florida, porque si no hubiese sido esa su intención, si no hubiese tenido ese espíritu, no tendría razón de ninguna clase para poner en este artículo 3.o, que los bienes debierán tener una apreciación o valuación determinada por peritos que deben seguir trámites bastante complicados y engorrosos.

Si hubiese sido su intención de que el bien de familia se constituyera sólo con el campo, no habría necesidad de peritos de ninguna clase; bastaría que el valor de los campos se apreciara por el aforo de la contribución inmobiliaria.

Pero no sucede así, sino que el doctor Casaravilla establece una serie de requisitos para determinar el precio de los bienes.

De manera que si se tratase de un bien simple, de la tierra, no habría necesidad de esos peritos, y se podría suprimir casi la totalidad del artículo. Pero como se trata de otros bienes, entonces se hace necesaria la inclusión de este peritaje.

El señor senador por Florida establecía muy bien que el artículo 3.o podría concretarse a estimar que el valor del citado bien incluyendo los inmuebles no excedería de los 4.000 pesos, según el aforo hecho para el pago del impuesto inmobiliario.

A continuación se establecería un artículo por el cual se determinarán los bienes que serín inembargables e inmediatamente a la determinación iría la disposición mediante la cual se haría la apreciación de esos bienes, que sería la misma que tiene redactada el doctor Casaravilla en su artículo 3.o.

Por estas razones, yo voy a votar afirmativamente la moción del señor senador por Florida.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Yo he establecido que tanto respecto de bienes radicados en las ciudades por ejemplo, solares de terreno o viviendas de artesanos, se fija como límite la canti-

dad de cuatro mil pesos, y que lo mismo debe hacerse respecto de las fincas rústicas. Las fincas rústicas yo las considero, comprendiendo en ellas el terreno, la vivienda, utensillos de labranza y los animales destinados a esa misma labranza. Por consiguiente comprenden...

Señor Urioste — Eso no lo dice el artículo.

Señor Casaravilla—... los cuatro mil pesos todo eso, para que no se exceda esa cantidad, teniendo en cuenta que con cuatro mil pesos, en campaña, puede tenerse una casa y un pequeño predio agrícola que pueda sustentar a una familia.

No quiero exceder el monto de los cuatro mil pesos, porque entonces colocaríamos a unos en situación preferente respecto de otros. Los de campaña tendrían además de tierra, por ese valor, animales, máquinas y muchas otras cosas las que no sé a cuánto ascenderían.

De manera que yo establezco lo siguiente: el pequeño propietario rural tiene derecho a comprender en el bien de familia al terreno, la casa, los utensilios de labranza y los animales.

Señor Urioste — Pero habría que decirlo.

Señor Casaravilla — Lo dice expresamente.

Señor Urioste — Dice "animales", nada más.

Señor Casaravilla—Dice: "El valor de dicho bien comprendidos los animales empleados en su explotación cuando se trate de fincas rústicas..."

Señor García — Ya que el señor senador admite los animales, no hay ninguna razón para que no admita que vayan comprendidos los demás útiles.

Señor Casaravilla — Permítame. (Lee): "... así como el de los inmuebles considerados tales por su destino"...

Señor Urioste — Un arado no es inmueble por destino.

Señor Casaravilla — El Código Civil lo establece.

De manera, pues, que el bien de familia lo constituyen la casa, los animales, las máquinas, los útiles de labranza, las sementeras, el pozo, el molino para extraer el agua, todo eso constituye el bien de familia, y no es embargable, no es vendible, ni es hipotecable.

El proyecto tal como lo he planteado, es, por consiguiente, el que corresponde. Yo creo que estas modificaciones que se quieren introducir ahora, trastornan la economía del proyecto.

Señor Jude — ¿Me permite?...

Sin embargo, yo entiendo que la observación que formulaba el señor senador por Florida, podía ser muy conveniente que la tuviéramos en cuenta, porque puede obviar una situación que, por la aplicación de los preceptos de esta ley, conduciría a un resultado que yo creo que no es el que ha previsto el señor senador por Minas.

Se establece aquí, como el señor senador acaba de expresarlo, en el artículo 3.o, que quedan comprendidos en el bien de familia, considerándose como inmueble por destino los propios animales que se utilizan en la explotación del predio. Muy bien; pero al mismo tiempo, como se sujeta en todo a las prescripciones que rigen el predio inmueble, como ser, cuando ese animal inmuebles por destino se encontrase en condiciones de no servir ya para prestar los servicios, el propietario que quisiera venderlo, deshacerse de él, se encontraría con una verdadera traba para que pudiera hacerlo en una forma práctica.

El artículo 14 dice: "El propietario puede vender todo o parte del bien de familia, o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores". Pero, agrega: "si se tratara de un bien de familia de origen dotal, será necesaria, además, la venia judicial, que se otorgará en casos de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificada."

Por eso llegaríamos a esta conclusión: que para vender uno de los animales que utiliza el propietario en la explotación de su predio, sería menester, si la constitución del bien de familia tuviese origen dotal, que se obtuviera previamente la venia judicial, lo que me parece excesivo.

En una interpretación estricta de las cláusulas o disposiciones de este proyecto, habrá que llegar a esta conclusión.

Por eso me parecía que eran interesantes las observaciones del señor senador por Florida, porque sin quebrantar los principios fundamentales que se tienen en vista al dictar esta ley, que son los de hacer inembargables los bienes que se constituyen al efecto de amparar a la familia...

Señor Presidente — Observo al señor senador por Rivera que debe dirigirse a la Presidencia.

Señor Jude — Perfectamente, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, en la interrupción que me había concedido el señor senador por Minas...

Señor Presidente — Aun cuando se trata de una interrupción para la que ha pedido autorización al señor senador que estaba en el uso de la palabra, esa interrupción, por lo que veo, es una impugnación al artículo en discusión...

Señor Jude — No tanto.

Señor Presidente — ... y ya deja de ser interrupción.

Para mantener el orden de la discusión, los oradores deben dirigirse a la Presidencia, según el Reglamento.

Señor Jude — Bien, señor Presidente, así lo haré, porque creo que conviene a la buena economía del debate. Sin embargo, desde que el señor senador por Minas no me ha coartado el uso de la palabra en que estoy yo en este instante, considero que puedo proseguir en esa interrupción.

Decía que entendía que el artículo 14 constituye una traba...

Señor Casaravilla — No está en discusión el artículo 14.

Señor Jude — ... vinculado con el 3.o, —porque prohibe vender,—y entonces resultaría que los animales, inmuebles por destino, el propietario no podría venderlos sin venia judicial en el caso que fueran de origen dotal, lo que me parece excesivo, desde que vendría a constituir una perturbación en el orden normal de las transacciones y creo que lo que precisaba el señor senador por Florida era que se otorgasen los elementos fundamentales de defensa y amparo que esta ley da, que son los de declarar los bienes no susceptibles de interdicción y no embargables.

De manera que se podría hacer una especificación concreta con respecto a esos bienes, con lo que se llegaría a la conclusión de que serían susceptibles de venta, pero no de embargo.

Señor Urioste — Y hacerlo extensivo a quienes no son propietarios.

Señor Casaravilla — Estoy en el uso de la palabra.

Señor Jude — Muchas gracias por la interrupción.

Señor Casaravilla — La observación que formula el señor senador por Rivera, consiste en lo siguiente: cree que por este proyecto de ley, si un buey se inutiliza por su vejez, y hay que venderlo, sería necesario venia judicial. ¿No es así?

Un tutor, que administra un establecimiento ganadero, no necesita autorización de nadie para ejercer los actos de administración; lo que no puede hacer el tutor, es vender el establecimiento ganadero, pero puede vender los novillos gordos, las vacas que deben liquidarse, porque esos son actos de administración y en el caso presente es un acto de administración del que administra la finca rústica, que es el dueño, el padre, cónyuge o quien quiera que sea, vender esos bienes sin que esa venta constituya por sí misma la enajenación del bien de familia. Se enajena por acto de administración un animal o un utensilio, que ya no sirve para el objeto a que se había destinado.

Señor Jude — ¿Pero quién califica si está en buenas condiciones?

Señor Casaravilla — Lo califica el Código Civil, que establece que el administrador de un establecimiento ganadero no puede vender el establecimiento pero puede vender lo inservible y los animales que puedan considerarse como productos del mismo.

Señor Jude — ¿Y qué sanción hay para el caso de un propietario?

Señor Casaravilla — ¿Y qué sanción hay cuando una persona abusa de su facultad, cuando un administrador de bienes dotales, los ha convertido en dinero y se queda con él, y no restituye a su mujer lo que le corresponde? ¿Qué sanción hay? Ninguna!

Señor Jude — En ese caso, no.

Pero yo señalo la posibilidad, por ejemplo, de que se constituyera un bien de familia sobre un predio en que valiese la tierra mil pesos y el resto se invirtiese en útiles de labranza y mejoras; resultaría, de acuerdo con eso, que lo principal del bien de familia estaría constituído por semovientes y muebles y estaría en la libre disponibilidad del propietario el hacer el uso que mejor le pareciese, contrariando el fin tenido en vista por esta ley.

Señor Casaravilla — Dígame, señor senador. Si un tutor abusa de su facultad y vende los animales que están bajo su custodia, lo hace...

Señor Jude — Tiene responsabilidades, porque debe haber prestado fianza.

Señor Casaravilla — Pero en el caso de un padre de familia, por ejemplo, que tiene la administración de los bienes de sus hijos y abusa de esa administración, no existe medio para impedirlo. La responsabilidad sí, se hará efectiva, si fuese posible.

Señor Jude — A mí, me basta con que el señor senador entienda que entra dentro de las facultades del propietario, el derecho de poder vender los muebles y los semovientes; entendido así,—yo creo, que no estaba en el artículo, — no hago objeción, y no tendría inconveniente entonces en votarlo.

Señor Casaravilla — Sí, perfectamente.

Señor García — Para resumir la cuestión y plantearla casi en condiciones que se pueda votar, ya que parece que hay opinión bastante uniforme entre todos los señores senadores, voy a proponer que el artículo 3.o sea redactado con una pequeñísima modificación.

Diría así: "el valor de dicho bien comprendidos los bienes determinados en el artículo 4.o, cuando se trate de fincas rústicas, etc.", continuaría todo el artículo 3.o, y luego agregaría un artículo 4.o en el que se aplicaría la determinación de los bienes a que se refería la moción del señor senador por Florida.

Señor Casaravilla — Yo no puedo saber eso de antemano.

Señor García — Pero es claro!

Señor Casaravilla — ¿Cómo redactaría el artículo 4.o?

Señor García — El artículo 4.o quedaría redactado, más o menos, en esta forma: "no se trabará embargo en los bienes siguientes: maquinarias y utensilios del trabajador artesano..."

Señor Casaravilla — No es eso. ¿Eso está en el Código de Procedimiento Civil?...

Señor Urioste — No está en el Código Civil bastante claro. No es expreso.

Señor García — Aún en el caso que estuviera en el Código Civil, ¿qué perjuicio causaría que se incluyera de nuevo en esta ley, sobre todo determinando los bienes que deben entrar en el bien de familia? Porque aquí en el artículo 3.o no hay determinación de ninguna clase, tal como lo redactó el señor senador por Minas; comprende los animales y no comprende nada más.

Señor Aramendía — No; porque el Código establece que comprende todo.

Señor Casaravilla — Comprende todo, las cañerías, los utensilios de labranza, todo eso.

Señor García — Pero no lo dice...

Señor Aramendía — Lo dice el Código Civil.

Señor García — ... está mal redactado. ¿Pero chocaría hacer referencia en este artículo de la ley, al Código? Bien podría derogar esta ley las prescripciones del Código, cuando lo estamos haciendo a menudo.

Como no dice eso, y no se causa daño de ninguna clase, podríamos, en el artículo 4.o, determinar cuáles son los bienes esos.

Señor Casaravilla — Permítame, señor senador; yo no puedo admitir esa modificación, por esta razón: porque el señor senador propone que no sean embargables tales o cuales cosas y este proyecto no establece sólo que no sean embargables los bienes que constituyen el bien de familia, sino que no sean vendibles, que no puedan gravarse, que no puedan darse en anticresis; y una serie de cosas, que quedarían en contradicción.

Señor García—Es que está haciendo...

Señor Casaravilla — Permítame, señor senador, yo estoy en el uso de la palabra.

Señor García — Es que está haciendo una argumentación, partiendo de una base falsa, desde el momento que nosotros incluímos los bienes tales y cuales en el bien de familia. Todos esos bienes están dentro del régimen de esta ley. Ya no son inembargables, invendibles; están todos dentro de las prescripciones de la propia ley del doctor Casaravilla.

Señor Casaravilla — Pero el señor senador dijo: no serán embargables tales cosas. Eso es lo que dijo. Yo sostengo que no está en armonía con la ley. Además, esa declaración de no embargabilidad, es inútil.

Señor García—Pero basta con cambiar la palabra, porque estamos siguiendo la discusión con un poco de desorden. Lo que entrasemos al artículo 4.o, veríamos que no nos convenía emplear la palabra "inembargabilidad". Bastaría decir tales o cuales bienes, anteponiendo cualquier otra palabra adecuada. Siempre los bienes estarían dentro del bien de familia.

Señor Casaravilla—Vamos a sancionar el artículo en discusión. Después proponga un artículo aditivo.

Señor García — No se puede proponer un artículo aditivo, si el señor senador no acepta que el artículo 3.o se redacte en esta forma:

"Artículo 3.o (Lee). El valor de dicho bien, comprendidos los bienes determinados en el artículo 4.o,—que sería el artículo siguiente,—cuando se trate de fincas rústicas, etc.", y después todo lo demás del artículo.

Señor Amargós—¿Me permite?

¿Y por qué no ponerle: "el valor de dichos bienes, comprendidos los animales, maquinarias y demás útiles de labranza empleados en su explotación"? Me parece que con eso quedaría bien y no creo que el señor Casaravilla tenga inconveniente en aceptarlo en esa forma.

Señor Urioste—La fórmula que proponemos es un poco más explícita.

Señor Gallinal—Para ordenar la discusión, correspondería que los señores senadores redactaran y pasaran a la Mesa las modificaciones y estas se leyeran, a fin de que el señor senador por Minas y todos nosotros pudiéramos conocerlas.

Señor García—Yo propongo que el artículo 3.o se modifique en la siguiente forma: "Artículo 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los bienes determinados en el artículo siguiente, cuando se trata de fincas rústicas...", sigue todo el artículo tal como está. Lo que hemos hecho, es adelantar lo que vamos a proponer en el artículo 4.o, por lo que se ve que no hay implicancia, sino todo lo contrario.

Señor Gallinal—Ahora debe leerse el artículo 4.o, para ver cómo va a quedar redactado.

Señor Presidente—Como el señor senador por Minas mantiene el artículo del proyecto, lo que procede es que se vote el artículo. Si es rechazado entonces se trataría el artículo modificado.

Señor Urioste—Se pondrán a votación sucesivamente.

Señor Gallinal — Señor Presidente: ¿se estaba leyendo el artículo sustitutivo, o los artículos sustitutivos?...

Señor Urioste—Un artículo ampliatorio al artículo 3.o.

Señor Gallinal — Ampliatorio, pero es una modificación que iba a proponer el señor senador por Florida. Correspondería que se leyera ese artículo, porque puede ser que algunos de los señores senadores acompañaran esa modificación.

Señor Presidente—Había preguntado al señor senador por Minas si aceptaba esa modificación. Él señor senador dice que no, y lo probó impugnando la modificación propuesta por los señores senadores por Florida y San José. De manera que lo que procede, con arreglo al Reglamento, es votar el artículo del proyecto. Si éste es rechazado entonces se entrará a votar el artículo modificado.

Señor Urioste—Pero antes hay que proponer las modificaciones para que se voten sucesivamente.

Señor García—El artículo 4.o que proponemos está ligado al artículo 3.o.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o con la ampliación.

(Se lee):

"Artículo 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los bienes determinados en el artículo siguiente, cuando se trate de fincas rústicas, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino no excederá de la suma de $ 4.000 con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avaluaciones a la que se someterá dicha apreciación, o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dichas oficinas, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por la oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación."

Señor Gallinal — Pero ese artículo, presupone otro aditivo, señor Presidente, el artículo 4.o, que podría leerse.

Señor Urioste — Si me permite voy a leerlo.

(Lee):

"Artículo 4.o Estarán comprendidos en el bien de familia los siguientes bienes:

A) La maquinaria y utensilios del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente en la propiedad que habitualmente cultiva o explota.
B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.
C) Una vaca lechera.
D) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para consumo de éste y de su familia durante seis meses. Estos bienes serán inembargables en los casos en que no se trate de bien de familia."

Señor Aramendía — Yo creo que son dos cosas distintas.

El doctor Casaravilla ha dicho que administrando sus bienes el que tiene bienes de familia puede vender sus animales y útiles de trabajo.

El señor senador por Florida indica que se agregue lo siguiente: "al que no tiene propiedad, no pueden serle embargados sus bienes y no puede venderlos tampoco como bien de familia". Hay una contradicción en ello: son dos cosas distintas.

Señor Urioste — Lo que yo quiero es que aquellos labradores que no se acojan a los beneficios de este proyecto de ley, es decir, que no inscriban sus propiedades en el Registro de Bienes de Familia, y, además, que los que no son propietarios rurales, pero que posean esos bienes semovientes y demás útiles de trabajo, también queden amparados por el principio de la inembargabilidad. Esto es un poco más claro.

Señor Aramendía — Pero es otra cosa distinta.

Señor Urioste — Pero nada se opone a que se pueda incorporar a una ley de esta naturaleza una disposición que haga extensivo ese beneficio a todos los trabajadores de la tierra, sean o no propietarios.

Señor Gallinal — Pido la palabra para hacer una moción que podría llamarse de orden.

Creo que esta discusión no nos va a llevar a la finalidad que se persigue con ella, que es la de votar a conciencia este artículo del proyecto o el artículo sustitutivo que se ha propuesto. Propongo, por lo tanto, que ese artículo 3.o, así como las modificaciones propuestas por los señores senadores por Florida y San José, se desglosen del proyecto para que en la sesión próxima se informe sobre ellos, y que mientras tanto sigamos discutiendo los demás artículos.

Señor Presidente — ¿Propone que pase a la Comisión?

Señor Gallinal — Que los estudie la Comisión.

Señor Casaravilla — Para evitar dificultades desde que el artículo aditivo no altera los fundamentos del artículo 3.o, estableciéndose simplemente en ese agregado cuáles son los bienes que constituyen el bien de familia, aparte del terreno, yo no tendría inconveniente en aceptar la ampliación en la forma propuesta por el señor senador por Florida.

Señor Presidente — Lo regular, vuelvo a repetirlo, es que se vote el artículo del proyecto tal como está. Si es rechazado, entonces se votará el artículo modificado.

Algún señor senador pidió que se incluyera en la discusión el artículo 4.o. No procede, por el Reglamento: el propuesto está en discusión particular. Por tanto, debe discutirse y votarse, artículo por artículo. Ahora, el señor senador por Cerro Largo, — en calidad de mo-

ción de orden, en vista de esta discrepancia de ideas, y la dificultad para enfocar en el punto verdadero, — pide que vuelva a Comisión este artículo.

¿Ha sido apoyada la moción?

Señor Semblat — El señor senador por Minas, acepta las modificaciones que se han propuesto y por lo tanto no es necesario que el artículo pase a Comisión.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Minas?

Señor Casaravilla — Yo acepto la ampliación del artículo propuesto por los señores senadores por Florida y San José.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas por los señores senadores por Florida y San José y aceptadas por el autor del proyecto.

"Artículo 3.o El valor de dicho bien comprendido los bienes determinados en el artículo siguiente cuando se trate de fincas rústicas así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederán de la suma de cuatro mil pesos con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avaluaciones a la que se someterá dicha apreciación, o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de Campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dicha Oficina, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por la Oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en el caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación."

Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Casaravilla — Hago moción para que se prorrogue la hora hasta concluir con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la hora hasta terminar con el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Yo he propuesto un artículo aditivo, que pido sea leído.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Estarán comprendidos en el bien de familia los siguientes bienes:

A) La maquinaria y utensilios del deudor, artesano o trabajador de campo, necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente en la propiedad que habitualmente cultiva o explota.
B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.
C) Una vaca lechera.
D) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para consumo de éste y de su familia durante seis meses. Estos bienes serán inembargables en los casos en que no se trate de bien de familia."

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

El único agregado que yo establezco es para los casos en que el deudor no se haya acogido al bien de familia o no esté en condiciones de poder hacerlo.

Se consideran los bienes cuya enunciación se ha leído, como bienes inembargables. Así, pues, se hace extensivo el beneficio a los propietarios y a los no propietarios. Aquellos que no se hayan acogido a los beneficios de esta ley, por lo menos, tienen el amparo de la inembargabilidad.

Señor Casaravilla — Esa disposición está en el Código de Procedimiento Civil.

Señor Urioste — Pero no tan completa.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o. (Antes 4.o).

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, (antes 5.o).

(Se lee).

Se va a votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, (antes 6.o).

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, (antes 7.o).

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o, (antes 8.o).

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Desearía saber, señor Presidente, si no hay inconveniente por parte del señor senador por Minas, autor del proyecto, en que se estableciera que también para los Departamentos de campaña rigiese el procedimiento de que sólo se hiciere la publicación en el "Diario Oficial". Porque la publicación en el "Diario Oficial", de acuerdo con lo que establece el artículo leído, es gratuita; mientras que aquí la publicación que habrán de hacer aquellas personas que pretendan constituir un bien de familia en los Departamentos de campaña, deberán hacerla en los diarios de la localidad, y la gratuidad de esa publicación no se establece ni podría establecerse por intermedio de una ley.

De manera que se les coloca en condiciones desemejantes, desventajosas, y creo que no hay ninguna razón para marcar esa inferioridad.

Por el contrario, si en algún lado se van a constituir con relativa frecuencia, si esta ley llega a satisfacer una necesidad orgánica, una necesidad económica sentida, si en algún caso se va a practicar y se va a aplicar, será precisamente en campaña.

De manera que todo aquello que tienda a beneficiar la constitución del bien de familia, debe hacerse, y uno de los elementos, me parece, sea ese de establecer la gratuidad de la publicación determinando que se haga en el "Diario Oficial", como se hace para la Capital, porque no veo por qué han de hacerse diferencias.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Yo no creo que el bien de familia se constituya principalmente en campaña. Creo que aquí es donde de inmediato se constituirán muchos bienes de familia, porque se han vendido muchos lotes a plazos que ya están totalmente pagos, libres de interdicciones, de embargos y de responsabilidades.

En campaña, recién se empezarán a hacer operaciones de ventas a plazos, de lotes de chacras.

De manera que en campaña va a demorar más.

Ahora la publicación en el "Diario Oficial", aquí en Montevideo se declara gratuita, porque el Estado puede disponer que así sea, porque el "Diario Oficial" le pertenece.

En los departamentos de campaña no puede establecerse la obligación de que los periódicos de la capital de cada departamento publiquen las solicitudes gratuitamente.

Yo establezco que debe hacerse una publicación en los diarios de los departamentos, porque es lógico que si se solicita la constitución de un bien de familia en el departamento de Salto, no se publique el aviso respectivo en el "Diario Oficial" de Montevideo, porque entonces puede no llegar a conocimiento de las personas que tengan interés en oponerse a la constitución del bien de familia.

Por ejemplo, un acreedor puede oponerse dentro de dos meses, a que se constituya el bien de familia, porque puede préviamante trabar embargo de la propiedad. Mientras que la publicación en el "Diario Oficial" es para los que están en Montevideo, que les permite saber a tiempo lo que les interesa para ejercitar sus derechos.

Si se publica en el "Diario Oficial" de Montevideo, un habitante del departamento de Salto no podrá saberlo a tiempo.

De manera que me parece que el artículo tal como está debe quedar.

Después, el gravamen es muy pequeño; el gasto por la publicación en los diarios de campaña es de poca importancia y es un gravamen que debe soportar el que tiene interés en constituir un bien de familia.

Señor Jude — Yo no insisto, porque creo que el asunto no vale la pena, pero no porque crea, en realidad, que las expresiones del señor senador por Minas sean totalmente persuasivas.

El "Diario Oficial" se lee entre un número muy reducido de personas. Si se le considera una publicación de un carácter esencialmente general, no veo por qué, por el hecho de que se publique en Montevideo, nosotros hemos de amparar a los que han de constituir el bien de familia en este Departamento, en el sentido de que se establezca que la publicación se haga en ese diario gratuitamente, y proceder de otra manera con relación a los que pertenecen a la campaña. Por el contrario—y hasta aceptando una indicación que me formulaba el señor senador por Cerro Largo—creo que si, en realidad, lo que el señor senador por Minas pretende es la difusión, habría, entonces, que ir a la publicación en los diarios de la Capital, a fin de que los acreedores puedan tener noticia cierta del propósito del propietario de un bien de familia, para adoptar las impugnaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establece el proyecto. Creo que no habría que aceptar el "Diario Oficial", porque es de una difusión muy limitada.

De manera que, en realidad, en rigor de lógica, si el señor senador por Minas entiende que es necesario ir a la publicación en los diarios de campaña, para que los acreedores de las localidades de aquellos Departamentos puedan tener conocimiento del propósito de la persona que constituye el bien de familia, creo, también, por acatamiento a ese mismo principio de lógica, que deberíamos establecer que se publicara en un diario de difusión de la Capital el propósito de quienes pretenden constituirlo con bienes que caen en la jurisdicción de Montevideo.

Señor Casaravilla — En el "Diario Oficial".

Señor Jude — No en el "Diario Oficial"; en cualquier otro diario, porque el "Diario Oficial" es de circulación limitada. Son contadas las personas que leen el "Diario Oficial". Por razones especialísimas se lee la publicación del "Diario Oficial".

Señor Gallinal — Y si es por la difusión, mucha mayor circulación tienen los diarios de la Capital en campaña que los diarios de las capitales de los respectivos Departamentos.

Señor Casaravilla — La publicación no tiene una importancia capital, desde que la solicitud del bien de familia debe fijarse en un tablero que tiene el Juzgado a disposición de todo el mundo, y es lógico que si se dan dos meses, hay tiempo suficiente para que los interesados puedan saber si se trata de constituir un bien de familia. La publicación en los diarios de la Capital, en vez de llenar el fin que persigue el señor senador por Rivera, daría un resultado contrario: sería agravar más la situación del que quiere constituir un bien de familia, teniendo que abonar avisos en los diarios de Montevideo, que, como se sabe bien, tienen tarifas muy altas.

Señor Jude — Yo no lo propongo. Lo que digo es que si el señor senador por Minas entiende que debe publicarse en los diarios de los Departamentos a los fines de la difusión, creo que en rigor de lógica correspondería que aquí, en Montevideo, estableciéramos, no que se publique en el "Diario Oficial", que es de circulación limitada, sino en los diarios de circulación efectiva.

Señor Casaravilla — Yo admitiría que se publicara, tratándose de predios de campaña, en un periódico de la Capital del Departamento y en el "Diario Oficial" de Montevideo, porque es el "Diario Oficial" el que debe hacer pública la constitución del bien de familia.

Señor Jude — Entonces el señor senador aceptaría que se estableciera que la publicación, aun para los Departamentos de campaña, fuera exclusivamente en el "Diario Oficial".

Señor Casaravilla — No; en un periódico del Departamento y en el "Diario Oficial". En dos, para mayor garantía. Eso aceptaría.

Señor Jude — Yo no insisto. Voy a votar el artículo tal como está, porque la enmienda empeoraría la situación de los Departamentos de campaña.

Señor Casaravilla — Yo creo que es bastante con los dos meses de plazo para formular los reclamos; los interesados disponen de tiempo bastante para averiguar lo que pueda convenirles.

Señor Urioste — Quiero hacer una observación de carácter general que se refiere tanto a este artículo, como a los siguientes, de acuerdo con lo que manifesté en la discusión general.

Yo so soy partidario de estas formalidades, de esta reglamentación para poder acogerse a los beneficios que se quiere dar por esta ley.

Creo que sería mucho más liberal la ley que estableciera los beneficios del bien de familia para todas las propiedades cultivadas y habitadas por su propietario, dentro de determinado valor, como lo establecen otras legislaciones y por el solo ministterio de la ley.

En esa forma los beneficios serían mucho más amplios y serían realmente útiles a todos los que estuvieran en condiciones de acojerse a esa situación jurídica.

Esta presentación de avisos, de registros, de anuncios, ante el Juzgado Departamental, lo que va a ocasionar, es que serán muy pocos los que se animen a meterse en ese "berengenal" de disposiciones y trámites, para gozar de los beneficios de esta ley. Además este beneficio tiene la particularidad de que todos aquellos que acudan a él no van a poder liberarse nunca más, porque es un beneficio facultativo para entrar, pero luego hay que soportarlo hasta que se muera toda la familia del beneficiario.

Esta ley es muy simpática, pero con estas disposiciones va a fracasar: porque resulta muy complicada.

No quiero hacer mayor oposición, ni propongo ninguna fórmula sustitutiva; acepto en general la ley, con las salvedades que hago en este momento, lamentando que no vaya a producir los efectos que pudiera producir, si la hubiéramos proyectado en una forma más amplia y sencilla. Nada más tengo que decir.

Señor Casaravilla — Esta reglamentación es la misma que tienen casi todas las leyes que se refieren al bien de familia y se establece para que los acreedores de una persona puedan ejercitar sus derechos antes de que ese bien de familia se haga inembargable, porque es claro que si yo soy acreedor de una persona, tengo derecho a cobrarme sobre sus bienes y debo saber que se va a constituir un bien de familia, para ejercitar mi derecho dentro de los dos meses que acuerda la ley, a fin de que en el momento en que se establezca un bien de familia, ese bien esté libre de obligaciones y esté libre, también, de las responsabilidades.

Por consiguiente, como es una excepción a los principios generales de derecho, es necesario dar tiempo a que las personas que tienen acciones que ejercitar las ejerciten, y para eso se fija el término de dos meses.

En la forma en que lo indica el señor senador, no habría esa garantía.

Señor Urioste — En la forma que yo indico, no sería tan brutal la ley. Nunca diría ni establecería que de hoy en adelante son innembargables tales o cuales bienes.

Expresaría que tales propiedades, en tales condiciones, son innembargables, dando un plazo a los acreedores para que pudieran ejercitar sus derechos. Lo que se establece aquí para casos especiales, se establecería para los casos generales, para todos los que tuvieran una situación especial de crédito contra los propietarios de esos bienes, que fueran a quedar amparados por los beneficios generales, y tendrían tiempo suficiente para hacer uso de sus derechos y nunca serían burlados.

Señor Jude — Por una parte, provocaría las ejecuciones y por otra, una restricción fundamental en los créditos.

Señor Urioste — Es una simple salvedad que estoy fundando.

Señor Casaravilla — Es una suposición gratunita que no tiene mayor importancia.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 9.o antes 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10. antes 9.o del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11. antes 10.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12. antes 11.

(Se lee).

En discusión.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Yo iba a observar que, declarar nula la constitución del bien de familia, si no se inscribe dentro de los treinta días, si en realidad no hubiera reclamo de terceros, es hacerla muy severa la ley, porque puede haber una omisión del escribano o del interesado, y sin haber perjudicado a nadie, quedara anulada la escritura.

Señor Casaravilla — El artículo da un mes para que el interesado inscriba la escritura, y después da quince días para que se haga la inscripción en un Registro. Considero que es bastante el plazo.

Señor Aramendía — Pero, como es para declarar nulo...

Señor Casaravilla — Se establece una obligación así, exigible, de inscribirlo dentro de un tiempo, porque podría no inscribirse y quedar sin base los acreedores para poder apreciar la situación de su deudor.

Señor Aramendía — Yo no insisto.

Señor Gallinal — Tanto más cuanto que los escribanos lo hacen inmediatamente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.o antes 12o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo desearía una aclaración del señor senador por Minas, si es posible.

En este artículo dice que los frutos del bien que se ha constituído en bien de familia, son innembargables. Yo preguntaría al señor senador si una casa habitación constituída en bien de familia, cuando fallece el jefe de la misma ¿puede o no ser arrendada?

Señor Casaravilla — El bien de familia se constituye con la condición que lo ocupe la persona.

Señor Jude — Ya sé que el artículo 2.o establece eso: pero precisamente, en una casa habitación, el fruto posible sería el arrendamiento, y precisamente, por eso yo le preguntaba si sería o no susceptible de embargo, y en primer término, si se podría hacer eso; si los herederos podrían, cuando hubieran menores, reducirse en una casa de menor valor, y entonces, arrendar el bien. Quería saber si era posible eso: si lo entiende posible el señor senador.

Señor Casaravilla — No; el bien de familia se constituye para que la familia tenga un hogar, un techo común, un amparo hasta que el menor de los hijos llegue a la mayor edad. No admito que el bien de familia pueda utilizarse para arrendarse y vivir a expensas de ese producto, porque entonces sucedería que el bien de familia sería como cualquier otro bien, que se da en arrendamiento y se disfruta de la renta. No; este proyecto establece a una vinculación del bien con las personas y la familia, de carácter permanente.

Señor Gallinal — Pero en el hecho podra suceder...

Señor Casaravilla — No se establece, por consiguiente, la facultad de arrendar. Eso ya se desviaría del concepto del bien de familia.

Señor Gallinal — Pero, señor senador; si me permite en el hecho, puede suceder lo que indica el señor senador por Rivera. Puede fallecer el padre y dejar la viuda con hijos menores, exclusiamente, que no pueden trabajar. Y, en ese caso, ¿qué hace?

Señor Casaravilla — Si fallece el padre, queda la viuda y menores; y si se trata de una finca se debe continuar viviendo en esa finca.

Señor Jude — Supongamos que se trata de un predio que ellos no pueden trabajar.

Señor Casaravilla — Si es un predio, y no pueden ellos trabajarlo, entonces se presentan judicialmente y piden al Juez que lós autorice a venderlo; y la cantidad que resultase de la venta, se apli-

cará a la compra de otro bien de familia, adecuado a la necesidad de los interesados. De manera que no hay imposibilidad de arerglar la situación en el caso que indicaba el señor senador por Rivera.

Hay derecho a rematar y hay derecho a vender, con venia judicial, cuando existe conveniencia en la venta o en cambiar un bien por otro en beneficio de la familia. De modo, que están todos los casos previstos.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14, antes 13.

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15, antes 14.

En discusión.

(Se lee):

Señor Urioste — Pido la palabra.

Había una disposición que veo ha sido suprimida, y me parece que es justa y debe quedar en la ley. Decía el proyecto primitivo: "la Oficina de Crédito Público no cobrará comisión por esos depósitos". Me parece que es simpática esa disposición, y ahora que se han votado impuestos mayores de los que se pagaban por lo depósitos judiciales, yo hago moción para que quede esa disposición. —(Apoyados).

Señor Casaravilla — ¡Muy bien!

Señor Urioste — Diría: "La Oficina de Crédito Público no cobrará comisión por esos depósitos".

Señor Casaravilla — Muy bien. "La Oficina de Crédito Público y las sucursales del Banco de la República no cobrarán comisión por ese depósito".

Señor Urioste — Como inciso final.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La Oficina de Crédito Público y las sucursales del Banco de la República no cobrarán comisión por ese depósito."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16, antes 15.

(Se lee):

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17, antes 16.

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18, antes 17.

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19, antes 18.

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20, antes 19.

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21, antes 20

(Se lee):

En discusión.

Señor Amargós — Pido la palabra.

Yo creo que este artículo debe ser modificado, porque con la enmienda que se hizo en el artículo 3.o, para las fincas rústicas, me parece que en vez de cuatro mil pesos, vendría a quedar más.

Señor Aramendía — Queda la misma cantidad, dentro de los cuatro mil pesos.

Señor Casaravilla — Se acordó que era de cuatro mil pesos.

Señor Amargós — Entonces, no tiene razón de ser, mi observación.

Señor Jude — Yo quisiera que se aclarase este artículo, porque se establece que se verificará por los respectivos defensores de oficio la tramitación de la sucesión y por los fiscales donde aquellos no existan.

Este es un asunto civil. Defensores civiles de oficio no hay, no hay más que en lo criminal. Los defensores de oficio en materia civil, aun en la Capital son todos los curiales a quienes se designa de acuerdo con el régimen y la práctica que el señor senador por Minas conoce mejor que yo.

De manera que yo creo que para contemplar el propósito de señor senador por Minas, convendría aclarar que se verificará por los respectivos defensores de oficio en lo criminal, en el departamento de Montevideo, y por los fiscales donde no existan, sin devengar emolumentos.

Señor Casaravilla — Acepto; ese es el propósito.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la modificación.

(Se lee:)

"Artículo 21. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $ 4.000, cuando el haber hereditario consista en un bien de familia o cuando los bienes no tuviesen un valor superior a $ 3.000, se verificará por los respectivos defensores de oficio en lo criminal en el Departamento de Montevideo y por los fiscales donde aquellos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales.

En discusión.

Acepta la modificación el señor senador por Minas?

Señor Casaravilla — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22, antes 21.

(Se lee).

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Acabamos de votar hace pocos días, en la ley de contribución inmobiliaria para la capital la exención del impuesto para las propiedades que tienen la misma naturaleza que el bien de familia, cuyo valor no exceda de dos mil pesos.

Señor Aramendía — Hasta dos mil pesos.

Señor Urioste — Pero el espíritu de esa discusión de la ley de contribución era eximir del pago del impuesto a aquellas propiedades de determinado valor habitadas por sus propietarios, que son justamente las que quiere contemplar también esta ley. Y si eso es justo, parece que también sería justo que se exonerara a las propiedades situadas en campaña.

Señor Aramendía — Para el bien de familia.

Señor Urioste — Para el bien de familia, porque la ley de contribución inmobiliaria de la Capital establece la exoneración para aquellas que sean habitadas por sus propietarios.

Señor Aramendía — Yo creo que sería suficiente establecer el 50 o|o porque no sabemos el alcance que podrá tener la exoneración, si tuviera una gran amplitud.

Señor Urioste — Estaría en contradicción con la ley inmobiliaria.

Señor Aramendía — Es hasta dos mil pesos por la ley de contribución y por esta sería hasta cuatro mil.

Señor Urioste — No serán tantos, sino que creo que van a ser muy pocos los que van a seguir el proceso para el registro.

Señor Cortinas — Entonces la proposición no tiene importancia.

Señor Urioste — No insisto, señor presidente.

Señor Presidente — ¿El auto del proyecto tiene algo que decir?

Señor Urioste — Yo no propongo ninguna modificación; quería hacer la salvedad, nada más.

Señor Cortinas — Que se vote.

Señor Presidente — Léase de nuevo el artículo.

(Se lee).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido que se reconsidere la votación. Desearía hacer una aclaración con respecto a la parte referente a las herencias hasta tres mil pesos.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración? —(Apoyados).

Señor Jude — Yo, quiero decir, simplemente, que tengo mis escrúpulos, respecto de si este artículo no roza alguna cuestión constitucional como iniciativa en materia de impuestos, porque aquí modificamos el régimen de la contribución inmobiliaria para los bienes de familia que habrán de constituirse en el futuro. Ahora bien, como la Constitución establece que la iniciativa, en materia de impuestos, le corresponde privativamente a la Cámara de representantes, no sé si esta modificación no puede encuadrar en el concepto de una iniciativa en materia de impuestos, lo que haría imposible, por nuestra parte, en rigor constitucional, la votación.

No afirmo ni adelanto opinión sino, digo, que me parece que puede quedar envuelta una cuestión que sería interesante estudiar. Yo no pretendo improvisar: señalo, nada más al Senado el hecho.

Señor Cortinas — El impuesto ya existe.

Señor Jude — Si se entendiera de que en realidad esta modificación no supone, como no supone efectivamente creación, directa, podrá no obstante, en un terreno casuístico caber siempre la afirmación de que existe la creación de un impuesto, porque la supresión de un impuesto, la modificación en términos disminutivos de un impuesto trae, como consecuencia, la producción de uno nuevo o la intensificación del existente; porque suponiendo que los gastos públicos están debidamente nevelados, si disminuye el producto del impuesto, ha de cubrirse el gasto, si no se disminuye éste con un nuevo impuesto o por la modificación de la tasa ya existente. Eso puede ocurrir.

Yo no me atrevería, ya digo, a formular una opinión definitiva, sino que señalo este punto a la consideración del Senado, porque me parece interesante.

Señor Cortinas — Con ese criterio el Senado no tendría facultades para modificar ningún proyecto de impuestos que venga de la Cámara.

Señor Jude — La única cuestión que está en discusión, diría, por la indicación que hago, es si puede corresponder la iniciativa, en esta materia, al Senado.

Señor Cortinas — No hay iniciativa de impuestos; es un impuesto ya existente.

Señor Jude — Si se entiende así, no insisto en la observación.

Señor Cortinas — Es una indicación que hago de paso.

Señor Urioste — Yo deseo referirme a la exención del impuesto a la herencia.

Señor Presidente — La Mesa observa que lo que está en discusión es la moción de reconsideración.

Hago está indicación al señor senador por Rivera porque estaba haciendo una observación de fondo, constitucional.

Señor Urioste — Yo había entendido que estaba votada la reconsideración.

Señor Presidente — No, señor.

Señor Gallinal — Que se vote, entonces.

Señor Presidente — Se va a votar la reconsideración.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación. Se necesitan los dos tercios.

La Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que la iniciativa de impuestos pertenece a la Cámara de Representantes. Pero aquí no hay iniciativa de impuestos, al contrario; es iniciativa para suprimir un impuesto que existe; eso podemos hacerlo perfectamente.

La indicación del señor senador, de que si suprimimos el impuesto habrá que crear otro, eso será o no será, y allá en la Cámara de Diputados llegará el caso de proponerlo para llenar este hueco que dejará la supresión del impuesto. Pero me parece que constitucionalmente estamos en nuestro derecho al suprimir un impuesto, tratándose de una ley de esta clase, porque de otro modo no podríamos dictar la ley; hay una porción de supresiones que se han aceptado ya.

Señor Jude — Yo no creo que por eso habría de dejarse de votar la ley, porque creo que en otras oportunidades cuando el Senado ha estudiado proyectos en los que existía creación de impuestos, es decir, en casos típicos de derechos claros de la Cámara, en esos casos se ha enviado a la Cámara el proyecto sancionado en la parte que podría ser sancionado por el Senado, y sin sanción, el artículo que debía ser tratado inicialmente, originariamente por la Cámara, a efecto de que ésta lo considerase en la oportunidad debida.

Señor Gallinal — Era creación de impuestos y aquí no hay eso.

Señor Jude — Era creación de impuestos, lo que quiere decir que esto no obstaculizará la sanción y marcha de la ley.

Si en realidad se considerase que la iniciativa sobre impuestos, llega hasta cercenar el derecho del Senado, a modificar lo existente, para obviar la cuestión y darle andamiento al asunto, se podría proceder como en otros casos, según lo dejo dicho.

Señor Casaravilla — No conozco.

Señor Gallinal — ¿Me permite el señor senador?

Para contestar la observación que formula el señor senador por Rivera, voy a traer a colación lo que pasó hace algunos años con una ley de impuesto al ganado, me parece.

Señor Cortinas — Eran impuestos nuevos.

Señor Gallinal — El Senado modificó la ley venida de la Cámara, modificó el impuesto.

Señor Cortinas — Impuestos nuevos. Ese es el caso.

Señor Jude — No puede hacerlo.

Señor Gallinal — Lo que no puede hacer es crear impuestos.

Señor Jude — Pero puede modificar impuestos que vienen de la Cámara y aún hacer sustitutivos. Desde luego, creo que puede hacer eso, sí, pero no iniciativa de impuestos, que es una cuestión distinta.

De modo que al no decir creación, sino simplemente, iniciativa, cabe hasta la sustitución y alteración o supresión en cualquier sentido.

Señor Urioste — En parte estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor senador por Rivera y hago presente que esta disposición que exime el impuesto a las sucesiones cuyo monto no exceda de $ 3.000.00, no sabemos qué alcance financiero puede tener, no veo a qué viene en una ley del bien de familia la excepción sobre éstas sucesiones de pequeño monto.

Cualquier sucesión, que no alcance a $ 3.000.00, no pagará ningún impuesto hereditario.

No sé si podemos modificar mucho el resultado del impuesto de herencias eximiendo a todas las herencias cuyo haber imponible no pase de $ 3.000.00.

A mí me detienen un poco esa consideración, además de las consideraciones de carácter constitucional.

Señor Casaravilla — No tiene mayor importancia la merma que pueda sufrir el Erario Público, pero aunque la tuviera, debemos sancionar disposiciones para que las pequeñas herencias no paguen derechos hereditarios.

De manera que $ 3.000.00, si hay tres o cuatro hijos, es una cantidad insignificante la que le toca a los herederos.

De modo que no tiene importancia, y aun cuando la tuviera, como he dicho, el estado debe proteger a los que quedan sin padre y con una pequeña herencia para que no se mermen todavía esos fondos.

Señor Urioste — Aquí no se dice que sea para los hijos; pueden ser herederos colaterales los beneficiados; no se refiere a los herederos directos.

Señor Casaravilla — Podía establecerse.

Señor Urioste — Manifiesto que voy a votar esta parte del artículo por las razones de orden constitucional y financiero, pues no sé el alcance que pueda tener esta disposición.

Señor Casaravilla — Yo sostengo el artículo, señor Presidente, porque las herencias pequeñas no deben esr gravadas.

Señor Urioste — Según los casos.

Señor Casaravilla — Y para gravarlas habría que abrir una sucesión y con el régimen actual la mitad de esas herencias se aplicarían a gastos inútiles y estériles.

Señor Cortinas — Que se vote, señor Persidente.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va votar si se aprueba el artículo 22.o, que ha sido reconsiderado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ha terminado la sesión.

(Son las 19 y 10).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

43.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 27 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Ricardo Cocio)

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores **Sorín, Gallinal, Amargós, Moroy, Semblat, Jude, Tabárez, Aramendía, Cortinas, Cornú, García, Berro, Casaravilla y Urioste.**

Faltan:

Por haberse incorporado al Consejo Nacional, el señor senador **Cima.**

Con aviso, el señor senador **Muñoz.**

Con licencia, los señores senadores **Buero y Díaz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República acusa recibo de las leyes siguientes: de la que refuerza el rubro "Vestuario para la Policía" y de la que amplía a doce años el plazo establecido por la de 3 de Enero de 1922, para la cancelación del empréstito que se destinó a la ampliación y mejoras del Hospital Militar."

—Archívese.

"El señor senador por Soriano, doctor Alberto Cima, comunica que ha sido convocado para integrar el Consejo Nacional de Administración, por el término de diez y seis días."

—Léase.
(Se lee):

3

Montevideo, Julio 27 de 1925.

Señor Presidente del Honorable Senado:

Convocado por el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República, en razón de la licencia que le ha sido acordada al Consejero titular doctor Gabriel Terra, pongo en conocimiento del Honorable Senado, a los efectos de la convocatoria del suplente correspondiente, que desde la fecha y por el término de 16 días, integraré aquella alta Corporación.

Saludo al señor Presidente, con toda consideración.

Alberto Cima, senador por Soriano.

Señor Cornú — Pido la palabra.

El suplente del señor senador Cima, se encuentra en antesalas. Creo que podría invitársele a incorporarse al Senado, si la Comisión respectiva no tiene reparos que oponer. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, así se hará.

Invítesele a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Eduardo Fernández).

4

Señor Amargós — La Comisión de Peticiones se encuentra desintegrada por estar en viaje a Europa el señor senador por Paysandú.

Pediría a la Mesa que si fuera posible la integrara a fin de que se pueda constituir.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda se encuentra, también, desintegrada por el pase del señor senador por Soriano al Consejo Nacional de Administración. También sería conveniente, si fuera posible, que se integrara.

Señor Presidente — La Mesa integra ambas Comisiones, con el señor senador por Rivera.

5

Señor Amargós — Pido la palabra.

El jueves de la semana pasada hice moción para que se tratara el lúnes pasado un proyecto venido de la Cámara de Representantes, relativo a una cantidad que se daría a la Comisión Popular pro festejos zona franca de Colonia, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del puerto y zona franca de dicha ciudad.

Como posteriormente se han hecho otras mociones de preferencia, que se han estado tratando, este asunto viene siendo postergado no obstante ser de carácter urgente. La fiesta ha de celebrarse el 12 de Octubre; pero en vista de la propaganda que se va a hacer en el extranjero, es necesario tomarse un tiempo prudencial a fin de lograr el resultado esperado. Por estas consideraciones, hago moción para que se trate hoy en primer término ese proyecto, creyendo que no habrá motivo para discusión alguna. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor senador por Colonia.

(Se lee):

"El señor senador por Colonia mociona para que ocupe el primer puesto de la orden del día de la sesión de hoy, el proyecto de ley que acuerda como contribución del Estado, la cantidad de diez mil pesos para contribuir a los festejos que se celebren en la ciudad de Colonia, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del puerto de Zona Franca".

Está a consideración del Honorable Senado.

Si no se observa se va a votar si se aprueba la moción leída. — como importa alterar la orden del día, se necesitan 2|3 de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6

Se va a pasar a la orden del día.

Léase el primer asunto.

(Se lee):

Cámara de Representantes.

La Honorabel Cámara de Representantes en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Está a consideración del Honorable Senado.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de diez mil pesos para todos los actos que, con motivo de la colocación de la piedra fundamental de las Obras del Puerto y de la Zona Franca de Colonia, se realizarán el 12 de Octubre del corriente año.

Art. 2.o Dicha suma se imputará a la ley de 20 de Junio de 1923, quedando autorizado el Consejo Nacional de Administración para descontar "Bonos de Instalación de Zonas Francas" hasta cubrir la cantidad a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Julio de 1925.

CÉSAR GUTIÉRREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido a Vuestra Honorabilidad, un Proyecto de Ley por el que se concede autorización al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos a los festejos que con motivo de la colocación de la piedra fundamental de las obras del Puerto Franco de Colonia, se celebrarán patrocinadas por la Comisión Popular Pro-Zona Franca de aquella ciudad el 12 de Octubre próximo.

Tratándose de una obra de la magnitud y significación como la que se va a emprender, que tan halagüeñas perspectivas para los intereses comerciales y económicos del Estado hace concebir, la iniciación de los trabajos merece conmemorarse dignamente, tanto más que esos festejos envuelven una hábil propaganda que lleva a las naciones extranjeras, principalmente a aquellos países ricos en materias primas exportables, el claro conocimiento de ofrecer el Puerto Franco de Colonia a los hombres de empresa, entre otras ventajas, la de facilitar la instalación de establecimientos fabriles e industriales, elaboradores o transformadores de la materia prima en artículos de utilidad comercial de segura exportación y venta.

La Comisión de Hacienda creido que no tiene por que abundar en mayores detalles que justifiquen la conveniencia de festejar tan auspicioso acontecimiento para el país, como es la inauguración de su primer Puerto Franco, porque sería repetir los argumentos aducidos en el amplio informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, limitándose sólo Vuestra Comisión a hacer conocer del Honorable Senado, la forma de obtención de los fondos necesarios para la ejecución de este Proyecto.

La ley de 20 de Junio de 1923 dispone para la construcción del Puerto y Zona Franca de Colonia la inversión hasta de un millón de pesos, creándose a este efecto la deuda "Bonos de Instalación de Zona Franca".

Las obras a efectuarse en Colonia fueron presupuestadas por el Ministerio de Obras Públicas en pesos ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con treinta y un centésimos.

De las propuestas presentadas a la licitación se aceptó la de los señores Hersent por pesos setecientos ochenta y nueve mil setecientos veinte y uno con cincuenta y un centésimo quedando por consiguiente un saldo a favor del Estado, de pesos sesenta y dos mil seiscientos veinte y tres con ochenta centésimos.

Es precisamente de esta cantidad sobrante que se han de tomar los diez mil pesos que se autorizan por el Proyecto.

Teniendo presente que la realización de propósitos que anima a la Comisión Popular Pro-Puerto Franco de Colonia, demandará gastos importantes, que necesariamente tienen que estar en concordancia con el número y calidad de las personas que concurran, pues que es seguro asistirán a esta elocuente ceremonia de progreso los Altos Poderes del Estado y reconocidas personalidades del mundo comercial y económico de las distintas naciones a las que puede beneficiar tan magna obra, Vuestra Comisión no encuentra inconveniente alguno en aceptar dicho Proyecto y por lo tanto os aconseja le presteis aprobación.

Sala de la Comisión a Julio 20 de 1925.

José R. Amargós. — Pedro Aramendía. — Alberto Cima.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Quería hacer constar que si no he firmado el informe de la Comisión en el asunto que está en discusión actualmente, no es debido a que sea opuesto, sino que al contrario, soy favorable al proyecto de ley. No lo he firmado, porque no me encontaba en el recinto de la Cámara, cuando se extendió el informe.

Creo que es urgente que se sancione ese proyecto de ley y que es patriótico, el sancionarlo, también.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Aunque el informe del proyecto de ley que está en discusión no es bastante explícito con respecto al destino que se dará a esos fondos, yo considero, señor Presidente, que con una suma menor, se podría llenar la misma finalidad para la cual se solicitan esos recursos.

Sería conveniente que el señor miembro informante nos dijera si con la mitad de esa suma no sería suficiente para llenar esa función de propaganda.

Señor Amargós — Pido la palabra.

La explicación, estaría en que la propaganda que se va a hacer exige mayor cantidad que lo que el señor senador manifestaba, vale decir, la mitad más se va a tratar de hacer propaganda no solo en los países linderos, Brasil y República Argentina, sino también en el Paraguay, Bolivia, exportadora principalmente de minerales y maderas, y también en Europa. Existen trabajos, ya, para ver si se puede hacer que de Alemania vengan industriales a establecerse aquí, para elaborar la fibra, o la paja del lino que hasta ahora no tiene aplicación ninguna.

De manera que la Comisión Popular Pro Zona Franca de Colonia, está también en esos trabajos para hacer venir esos industriales de hilandería, a ver si se puede elaborar esa materia prima aquí, en el país.

Todo eso requiere tiempo y requiere gastos; porque es muy justo que a todos esos huéspedes que tan gratos son, la Comisión los obsequie, los atienda en debida forma, y corra con algunos de sus

gastos. No se trata de una de esas embajadas que vienen pura y exclusivamente por paseo; se trata de personas que vendrán a ver en el mismo terreno si realmente conviene desarrollar algunas de las industrias establecidas en sus países o instalar fábricas, con ese objeto.

Es por eso que se ha solicitado esa cantidad de dinero. Si así no fuera, yo sería el primero en oponerme; porque creo que con cinco mil pesos para pirotecnia, banquetes, o para algo por el estilo tendría suficiente; y sobrado pero para el fin que la Comisión desea llevar a cabo, me parece que menos de diez mil pesos, no podrán serle suficientes.

No sé si estas explicaciones serán suficientes al señor senador por Canelones.

Señor Tabárez — Es indudable, señor Presidente, que las manifestaciones que acaba de formular el señor miembro informante, en quien reconozco una persona muy parca en sus apreciaciones con respecto a gastos, son verdaderamente satisfactorias y hasta patrióticas; pero siempre sigo creyendo que con la suma de cinco mil pesos sería suficiente para llenar esas finalidades. Sin embargo, no voy a hacer cuestión capital de este asunto, desde el momento que la Comisión está de acuerdo en que se otorgue esa cantidad, entiendo que conocerá más el asunto, sobre todo cuando habla un senador de la región que debe estar más compenetrado de las necesidades a ese respecto.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Señor Cornú — Pido que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre Pensiones a la Vejez.

Léase.

(Se empieza a leer...)

Señor Tabárez — Como ha sido repartido el informe y es conocido de todos los señores senadores, hago moción para que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción que acaba de hacerse para que se suprima la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aramendía — Yo pido que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión. Hago moción en ese sentido; y si no fuera antirreglamentario mocionaría también para que se suprimiera la lectura del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Por el reglamento hay que leer los proyectos.

Señor Cornú — En la discusión general, señor Presidente, me parece que puede suprimirse la lectura; no así en la discusión particular.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona llegada a los sesenta años, o a cualquier edad, si es absolutamente inválida y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho a recibir del Estado una pensión mínima de ciento veinte pesos anuales, o su equivalente en asistencia directa o indirecta.

Art. 2.o El impuesto de previsión social establecido en el artículo 3.o, incisos 1.o y 8.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 y que deben abonar los patrones o empresarios de establecimientos rurales, se aplicará con arreglo a la siguiente escala:

Establecimientos de más de 70 hectáreas, hasta 300, $ 2.40.

Idem de más de 300 hectáreas, hasta 1.000, $ 4.80.

Idem de ms de 1.000 hectáreas, $ 2.40 más por cada 500 hectáreas complementarias.

Los propietarios que arriendan sus inmuebles pueden repetir el importe del impuesto ante los arrendatarios.

Este impuesto se cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria del interior y del litoral.

Art. 3.o Los arrendatarios de casas situadas en los centros urbanos del Departamento de Montevideo deben abonar la suma de veinte centésimos mensuales por cada cincuenta pesos que paguen por concepto de arrendamiento.

El Consejo Nacional de Administración convendrá con el Concejo Departamental de Montevideo para que la cobranza de este impuesto se realice conjuntamente con el Impuesto General Municipal.

Convendrá, asimismo, con dicho Consejo, para que las cuotas correspondientes a las casas ocupadas por los propietarios o por otras personas, a título gratuito, sean fijadas por el citado Concejo, sobre la base de lo que produciría la propiedad si estuviera arrendada.

Se seguirá el mismo procedimiento cuando el alquiler, a juicio del Concejo Departamental de Montevideo, sea inferior a la tasa corriente de las locaciones.

La recaudación del año 1925 se realizará inmediatamente que el Concejo Departamental de Montevideo esté habilitado para efectuarla.

Art. 4.o:

A) Elévase a $ 0.75 por litro el impuesto interno que grava el alcohol importado, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado, el alcohol vínico y las grapas.

B) Auméntase en siete y medio centésimos por litro el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

C) Elévase a $ 0.17 por botella hasta de un litro o por litro, el impuesto interno que con destino al Tesoro de Pensiones, grava los licores, bitters, grapa, fernet, vermouths, coñacs, anís, room, ginebra, kirchs, wisky y similares que se importen al país.

D) Auméntase a $ 0.17 el impuesto interno que deberán pagar los vinos finos, por botella hasta de un litro, o por litro.

E) En los líquidos embotellados se consideran botellas comunes las que contengan desde cincuenta y un centilitros hasta un litro; las de veintiséis hasta cincuenta centilitros, como medias botellas y las que contengan hasta veinticinco centilitros, como cuarto de botella. Las botellas de menor o mayor tamaño no especificados en esta planilla se aforan en proporción.

F) El alcohol destinado a la preparación de perfumes y aguas de colonia se gravará con un impuesto de $ 0.45 el litro.

G) Las aguas perfumadas y las esencias elaboradas a base de alcohol que se importen, pagarán un impuesto interno de $ 0.45 por cada litro. Cuando vengan en envases menores pagarán proporcionalmente.

Art. 5.o Los aumentos referenciados se harán efectivos desde el 1.o de Mayo de 1925 inclusive, debiendo aplicarse el recargo por la Aduana, en todos los despachos a plaza que se cumplan desde esa fecha.

Los despachos solicitados en el mes de Abril, pero que la Visturía los haya cumplido con posterioridad al 30 de dicho mes, quedarán comprendidos en la retroactividad determinada en el inciso anterior.

Para la percepción de esos recargos sobre los permisos atrasados se notificará al despachante que realizó la importación, y si éste no fuera el propietario del artículo deberá declarar ante la Dirección de Aduanas, quién ha sido el verdadero importador, y éste, dentro del plazo de un mes, deberá abonar lo que corresponda.

Art. 6.o Lo dispuesto en el artículo anterior comprende a los alcoholes de producción nacional, con excepción del alcohol vínico y las grapas.

Art. 7.o Los vendedores de los productos indicados en el artículo 4.o que hayan recargado los precios con motivo de la presentación del proyecto de 23 de Junio de 1923, referente a recursos para las pensiones a la vejez, devolverán a los comerciantes compradores, los recargos por concepto de impuestos cobrados en las ventas efectuadas entre el 20 de Noviembre de 1923 y el 1.o de Mayo de 1925.

Art. 8.o Limítase la exoneración de impuestos internos, acordada por la ley de 22 de Mayo de 1907 al alcohol desnaturalizado, al que se destine exclusivamente a calefación, iluminación, fuerza motriz o fabricación de barnices u otro empleo. Estos alcoholes sólo podrán ser desnaturalizados con una graduación mínima de 90 grados, graduación con que deberán expenderse y circular.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que en casos especiales acuerde la exoneración de impuestos al alcohol desnaturalizado que se destine a pequeñas industrias.

Art. 9.o La regeneración o tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado se penará con multa equivalente a veinte veces el impuesto correspondiente a la existencia de alcoholes que tuviera el infractor en el momento de ser sorprendido, no pudiendo en ningún caso, ser dicha multa inferior a quinientos pesos, con el decomiso de los aparatos utilizados y con la prohibición de continuar operando en alcoholes.

El empleo de alcoholes desnaturalizados en otros usos que los autorizados por esta ley, será penado con multa equivalente a diez pesos por cada litro o fracción de litro de alcohol, no pudiendo en ningún caso ser esta pena inferior a cincuenta pesos.

Igual pena se aplicará a los desnaturalizadores y mayoristas que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la ley de 22 de Mayo de 1907.

La infracción a la disposición contenida en el apartado 2.o del artículo 8.o será penada con multa equivalente a

cinco pesos por litro de alcohol, no pudiendo ser esta pena inferior a cincuenta pesos.

La transgresión a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, será penada con multa de veinticinco a trescientos pesos. En todos los casos a que se refiere este artículo, además de las penalidades expresamente determinadas, corresponderá el decomiso de los alcoholes en infracción.

Art. 10. Las penalidades que determina el artículo anterior serán impuestas por la Dirección General de Impuestos Internos. De su resolución podrá apelarse dentro de los diez días ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que las imposiciones no sean superiores a cien pesos. Cuando éstas resulten superiores a esa cantidad las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos y del Poder Ejecutivo podrán también ser apeladas ante el Juez Nacional de Hacienda.

Art. 11. Modifícase la escala establecida en el artículo 2.o, inciso 1.o, de la ley de Contribución Inmobiliaria de 15 de Julio de 1922, en la siguiente forma:

Los propietarios de bienes raíces cuyo valor total no sea inferior a cincuenta mil pesos abonarán una sobretasa de acuerdo con la escala siguiente:

Los comprendidos:

Entre $ 50.000 y $ 100.000, $ 75, por mil.

Más de $ 100.000 a $ 200.000, $ 1.10 por mil.

Más de $ 200.000 a $ 300.000, $ 1.40 por mil.

Más de $ 300.000 a $ 400.000, $ 1.70 por mil.

Más de $ 400.000 a $ 500.000, $ 2.00 por mil.

Más de $ 500.000 a $ 600.000, $ 2.30 por mil.

Más de $ 600.000 a $ 700.000, $ 2.60 por mil.

Más de $ 700.000 a $ 800.000, $ 2.90 por mil.

Más de $ 800.000, $ 3.20 por mil.

Art. 12. Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer del producido de este impuesto, por una sola vez, hasta la suma de veinte mil pesos, para la confección, por las oficinas del ramo, de un Registro general de propietarios de bienes raíces.

Art. 13. Créase sobre todas las transferencias de dominio de bienes inmuebles un impuesto adicional destinado a reforzar los recursos de pensiones a la vejez.

Art. 14. Dicho impuesto será de tres por mil sobre el monto total de las transferencias que se realicen por medio de compraventas al contado, permutas, legados, donaciones y particiones, quedando exceptuada la hijuela del cónyuge superviviente en la parte de gananciales.

Art. 15. Cuando se trate de promesas de compraventa, de inmuebles a plazos el impuesto será el siguiente:

A) Excediendo los plazos de seis meses y hasta los sesenta meses, pagarán el dos y medio por mil, sobre el monto total de las ventas.

B) Cuando los plazos sean mayores de sesenta meses pagarán un impuesto de dos por mil. Si los plazos son de seis meses o menores el impuesto será de tres por mil.

Art. 16. En las promesas de compraventa de inmuebles a plazo, el pago del impuesto estará a cargo exclusivo de los vendedores, quedando absolutamente prohibido hacerlo recaer, sea directa o indirectamente, sobre los compradores, a cuyo efecto se declara esta disposición de orden público.

Art. 17. La aplicación de este impuesto se hará por medio de timbres especiales que expedirá la Dirección General de Impuestos Directos, del valor que fijará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 18. Los escribanos al autorizar las transferencias de dominio deberán hacer efectivo este impuesto, colocando en las escrituras los timbres correspondientes.

Sin cumplirse este requisito no podrá ser inscripta ninguna transferencia en Registros de Traslaciones de Dominio, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a los transgresores.

Art. 19. Ninguna institución bancaria o de otra índole de las que efectúan operaciones de ventas a plazo, podrá otorgar boletos de compra-venta sin que se haya satisfecho este impuesto por los vendedores, ni tampoco podrán hacerlo los particulares que se dediquen a este género de operaciones.

Quedan excluídas del impuesto, las operaciones a plazo que se realicen por intermedio del Banco Hipotecario y del Banco de Seguros, siempre que no sea en remate público. En las ventas con hipoteca y ventas seguidas de hipoteca, se pagará el impuesto sobre la parte líquida entregada y al concelarse la hipoteca, se pagará el impuesto complementario que corresponda.

Art. 20. En los remates públicos de bienes inmuebles a realizarse a plazos, los rematadores están obligados a exigir de los vendedores el compromiso del pago de este impuesto, estableciéndose el cumplimiento de esta condición en los avisos respectivos.

Art. 21. El escribano que autorice la escritura de hipoteca expedirá un certificado en papel común, en que haga constar haber sido realizada en su protocolo esa escritura.

Art. 22. Las transgresiones de la presente ley, serán penadas con suspensión de uno a seis meses en el ejercicio de sus funciones, para los escribanos y rematadores, y con multa de cien a quinientos pesos para las demás personas que intervinieran en la transgresión, según fuera la entidad de ésta.

Art. 23. Créase una patente adicional de 5 o|o a la importación de automóviles.

Art. 24. El producido de los impuestos y de los aumentos establecidos en los artículos anteriores integrará los recursos destinados para el servicio de las pensiones a la vejez.

Art. 25. Cuando se trate de probar la residencia de quince años, además de la prueba exigida por el artículo 3.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919, se exigirá la presentación de un documento público o privado, del cual resulte verosímil la mencionada residencia.

Art. 26. Sustitúyese el artículo 5.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919, por la siguiente disposición: Cuando cinco miembros del Directorio del Banco de Seguros consideraran que el peticionante tiene derecho a exigir alimentos de acuerdo con el Código Civil, concederá provisoriamente la pensión, pasándose los antecedentes al defensor de oficio de turno, en Montevideo, o a los Agentes Fiscales, en los demás Departamentos, quienes iniciarán y proseguirán de oficio el juicio correspondiente para hacer efectivo el pago de los alimentos y el reintegro de las pensiones provisorias pagadas por el Banco. Estos juicios se seguirán en papel común y no devengarán costas, salvo que, a juicio del Juez, la oposición del obligado a pagar alimentos haya dado mérito a su condenación al pago de las costas.

Art. 27. El Consejo Nacional de Administración, dentro de los tres meses de promulgada la presente ley, remitirá al Poder Legislativo el presupuesto de sueldos y gastos del servicio de Administración de pensiones a la vejez e invalidez.

Art. 28. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 29. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Junio de 1925.

CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Mirando, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley cuya copia se adjunta, para enjugar el déficit anual producido con el cumplimiento de la ley de Pensiones a la Vejez, y el que se producirá en los dos años próximos en que se supone habrá llegado la referida ley a su completa aplicación por terminarse dentro de ese período el estudio de los pedidos de pensión no informados aún por deficiencias de los expedientes respectivos. Se agregan también en ese proyecto de ley recursos para aumentar las indicadas pensiones a ciento veinte pesos anuales.

La Comisión informante cree indispensable arbitrar los recursos necesarios para continuar pagando las actuales pensiones y las que se concedan en el futuro, a razón de noventa y seis pesos anuales, pero entiende que siendo preciso crear para ese fin recursos anuales por una cantidad casi millonaria, no es este el momento oportuno para aumentar esas pensiones. Tiene también en cuenta la Comisión para opinar así el déficit en que están las Cajas de Jubilaciones Escolares y la Militar, para las cuales hay que crear recursos importantes: que a la Caja de Jubilaciones Civiles hubo que darle hace pocos meses más de un millón y medio de pesos de nuevos recursos anuales y que los actuales impuestos no pueden aumentarse en forma desproporcionada para atender esas erogaciones de jubilaciones y pensiones, cuando distintas obras de progreso reclaman esos mismos arbitrios para desarrollar las feurzas vivas del país.

De acuerdo con este criterio, Vuestra Comisión ha modificado el artículo 1.o del proyecto de ley remitido, y fija la cuota mínima anual a pagarse en noventa y seis pesos.

El artículo 2.o modifica la forma actual del cobro del impuesto de previsión social que pagan los patrones y empresarios de establecimientos rurales, a fin de evitar que, como sucede en la actualidad, por ignorancia unas veces, por dificultad para obtener los timbres otras, y aún por el deseo de defraudar el impuesto no se cobre en toda su integridad. La Comisión acepta este artículo en la forma propuesta por la Honorable Cámara, que hará más fácil y seguro el cobro del referido impuesto.

El artículo 3.o extiende el impuesto de previsión social a los ocupantes de casas en los centros urbanos del Departamento de Montevideo. La Comisión acepta este agregado y lo acepta estableciendo que sólo se aplicarán a los ocupantes de casa-habitación.

Al artículo 4.o se le ha agregado en su inciso 1.o un párrafo dándole más claridad a la ley a fin de que no pueda interpretarse que el alcohol vínico y la grapa fabricados en el país quedan exonerados del impuesto establecido por la ley del 27 de Junio de 1919. Ha sido también modificado el inciso F reba-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Viernes 7 de Agosto de 1925 Núm. 5776

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.08

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 6.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos convencional.

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos).. $ 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10
(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1924.

[illegible]

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de útiles fotográficos, carátulas de cuero y tela, papel de obra, e hilo y útiles de oficina y limpieza, destinados a las oficinas dactiloscópicas de los Departamentos de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 29 de Agosto próximo, a las 10 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1925. —Jefe de la Sección Inspectores.

Ag.1.o-630-v.ag.12.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA..

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 9237|2

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos destinados para la Dirección de la Armada.

100 trajes de agua, 600 lámparas a bayoneta, 474 carreteles de hilo blanco, ídem ídem negro, 549 cordones para marineros, 8 trinchantes grandes, 22 chicos, 21 cuchillos para cocina 18 jarras enlozadas, 22 cucharones chicos, 22 espumaderas, 30 gavetas, 1.530 botones ancla de 20 m|m., etc., etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.4-722-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 9237

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades navales y demás instituciones dependientes de la Dirección de la Armada.

Los artículos a proveerse son: jabón amarillo, ídem de creolina, escobas, escobillones, panes sapolio, repasadores y paños surtidos, sobres de oficio, blocks de papel surtido, partes diarios, etc., etc.

En el pliego de condiciones se establece el detalle de los artículos solicitados, dicho pliego se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.4-721-v.ag.14

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y otros efectos necesarios para la confección de toldos con destino al R. O. U. "Montevideo".

Las cantidades a proveerse son de 1.107 metros cuadrados con 82 centímetros de lona, según muestra; 339 metros con 76 centímetros de cabo alquitranado de tres cordones, de 22 m|m. de diámetro, para ligaduras de los toldos; 54 metros con 2 centímetros de cabo alquitranado de dos cordones, de 18 m|m. de diámetro, para las bocas randas; 491.33 metros de cabo de cáñamo blanco de 4 cordones, de 10 m|m. de diámetro, para los metafiones de los toldos; 530 ollaos número 8; 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Agosto, disponiéndose que hasta la hora 9 se efectuará el depósito de garantía, y a las 9 y 30 la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.3-681-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA NUMERO 48. — ASUNTO NUMERO 10582

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional durante el ejercicio 1925-1926.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 10 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 15 para la apertura que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.27-507-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 10567

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación para la adquisición de harina.

La cantidad es de 21.000 kilos de harina de primera.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.6-804-v.ag.17.

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 9237|3

Llámase a licitación para la adquisición de diversos artículos que se destinan para la Capitanía General de Puertos.

Lámparas a reseas, 300 bujías, etc., carreteles de hilo, cordones para marineros, trajes de agua, trinchantes, platos, etc., etc.

En el pliego de condiciones se detallan todos los artículos. Dicho pliego se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.6-805-v.ag.17.

LICITACION PUBLICA N.o 57. — ASUNTO N.o 8908.6

Llámase a licitación pública para adquirir 4.675 kilos de maíz pisado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 14 y 30 hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 21 de Agosto hasta las 14 horas para el depósito de garantía, y a las 14 y 30 para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.6-806-v.ag.17.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 10579

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de agua potable con destino a las unidades navales.

La cantidad de agua potable a proveerse es de 3.800.000 (tres millones ochocientos mil) litros para las unidades y buques dependientes de la Dirección de la Armada y 2.200.000 (dos millones doscientos mil) litros para la Capitanía General de Puertos y sus dependencias.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará

el depósito de garantía, y la apertura de las mismas a las 14 horas y 30, las que se rán abiertas por el señor Intendente General del Ejército y la Armada en presencia de los interesados que concurran al acto —Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.31-588-v.ag.10.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera), destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas. con excepción de los sábados, en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora. Jl.11-228-v.sep.14.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL..
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el año 1926, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 17 a 18. excepto los sábados, que podrán hacerlo de 11 a 12.

Las propuestas deberán presentarse en los sellado de ley, con el timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Agosto de 1925. a las 15 horas, haciéndose constar que, por tratarse de un segundo llamado, aquellas se abrirán cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo. Julio de 1925. — Víctor Stewart, Secretario. Jl.24-511-v.ag.10.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría los días hábiles de las 17 a las 18 horas, y los sábados des de las 11 a las 12 horas

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca del mismo valor, y deberán ser entregadas el día 10 de Agosto próximo. a las 14 horas. fecha en que se procederá a la apertura de las mismas — Montevideo Julio 7 de 1925. — V. Stewart. Secretario Jl.9-188-v.ag.10.

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición con plazo hasta el 31 de Agosto próximo a las 17 horas para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas) Jn.18-9260-v.ag.31

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACION DE PAPAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de papas a los establecimientos de su dependencia desde el 11 de Agosto próximo hasta el 10 de Febrero de 1926.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Proveeduría. todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día jueves 6 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — La Dirección General. Jl.29-589-v.ag.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA

Por disposición del Rector y de acuerdo con las leyes universitarias vigentes, convócase a los señores profesores, profesionales y estudiantes de la Facultad de Agronomía para que elijan sus representantes en el Consejo Directivo de la misma (seis por los profesores, tres por los profesionales y uno por los estudiantes).

Las elecciones se realizarán en la Secretaría General de la Universidad. calle 18 de Julio número 1824, el día 19 del corriente. a las siguientes horas:

De la hora 16 a 18. para profesionales y estudiantes.

De la hora 17 a 18, para los profesores.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría General de la Universidad o en la Secretaría de la Facultad de Agronomía **hasta diez días antes de la elección**, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en cualquiera de las dos Secretarías, hasta cinco días antes del señalado para la elección. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Andrés César Pacheco, Secretario General. Ag.3-686-v.ag.7.

ESCUELA DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por:

Un aparato de proyección "Carl Zeiss (Jena), modelo 3 Ep. Fig. 2 para proyección de cuerpos opacos. proyector de regulador a mano para 30 amperes. reflector de cristal, parte anterior fija, mesa con corredera de huso, portaobjetivo con espejo movible 205 a 440 m|m. Objetivo Epiotar 1:4.5.F-30 cm. sostén elevable (sin pantalla). Detalle en folleto Mikro 380 Zeiss.

Los trabajos de albañilería, instalación eléctrica, como las tomas de agua corriente, serán por cuenta de la Escuela.

Un equipo electrógeno 3 caballos efectivos de fuerza, acoplado a un dínamo c. c. 35|50 voltios 29.4-42 amperes.

El aparato debe ser entregado en perfecto estado y funcionamiento.

El importe del aparato será abonado al contado.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Escuela el martes 11 de Agosto próximo, a las 8 horas y 30, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

En la propuesta deberá especificarse también la fecha de entrega del aparato y grado de responsabilidad que asume el proponente en lo que se refiere al buen funcionamiento de aquél.

La Dirección de esta Escuela se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Angel Panigatti (hijo), Secretario. Ag.1.o-605-v.ag.7.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Llamado a licitación para la venta de una carrosería "Limousine" para chassis de Nash

Llámase a licitación pública para la venta de una carrosería "Limousine" en perfecto estado para chassis de Nash. que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Transportes de esta Administración, calle Miguelete y Ejido.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta oficina, el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de rechazarlas todas si no las cree convenientes a sus intereses. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — La Secretaría. Jl.31-582-v.ag.11.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Confección de uniformes de verano

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 del corriente para la confección de los uniformes referidos, destinados a una parte del personal de la institución, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471. todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados de 9 a 12) — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. —La Gerencia. Ag.3-705-v.ag.13.

Provisión de un grupo electrógeno de 75 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del grupo electrógeno referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471. todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (Sábados de 9 a 12).—Montevideo. Julio 29 de 1925. —La Gerencia. Jl.30-559-v.ag.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13887

Montevideo. Agosto 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

GORGON

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 27.a, 29.a, 31.a y 32.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.5-772-v.ag.21.

ACTA N.o 13881

Montevideo. Julio 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Peña Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PANADERIA DEL ESTE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-718-v.ag.20.

ACTA N.o 13834

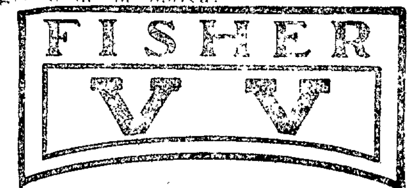
Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phillips Wire Company, de Pawtucket, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (alambres conductores aislados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-655-v.ag.19.

ACTA N.o 13857

Montevideo Julio 23 de 1925. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía.. apoderados de la Fisher Body Corporation. de Detroit. Michigan (E. U. de A.). han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (parabrisas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-522-v.ag.13.

ACTA N.o 13880

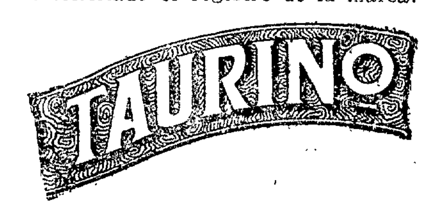
Montevideo. Julio 30 de 1925. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía.. apoderados del señor Luciano Machado. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Ag.3-691-v.ag.19.

ACTA N.o 13879

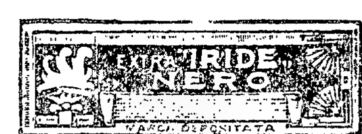
Montevideo, Julio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía.. apoderados del señor Luciano Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-690-v.ag.19.

ACTA N.o 13864

Montevideo. Julio 27 de 1925. — Con esta fecha. el señor Emiliano Biglino. como apoderado de la Ditta Fratelli Giaconi y Ca.. de Prato, Florencia (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9. clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a y 80.a (un preparado químico colorante para teñir tejidos de diversas fibras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.29-529-v.ag.13.

ACTA N.o [illegible]

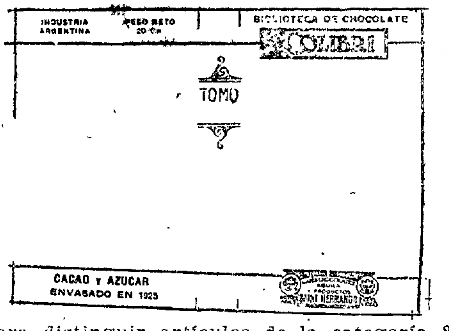
Montevideo, Julio [illegible] de 1925. — Con esta fecha, los señores [illegible] y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-598-v.ag.17.

ACTA N.o 13870

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anómima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-599-v.ag.17.

ACTA N.o 13872

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para disinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-579-v.ag.16.

ACTA N.o 13867

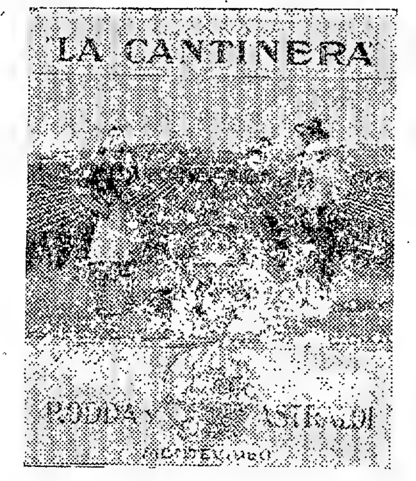
Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
J1.31-578-v.ag.16.

ACTA N.o 13873

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-580-v.ag.16.

ACTA N.o 13876

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-597-v.ag.17.

ACTA N.o 13871

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.31-600-v.ag.17.

ACTA N.o 13867

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.30-564-v.ag.10.

ACTA N.o 13564

Montevideo, Abril 4 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Valvoline Oil Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite lubrificador de máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.30-7527-v.ag.15.

ACTA N.o 13866

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.30-565-v.ag.15.

ACTA N.o 13855

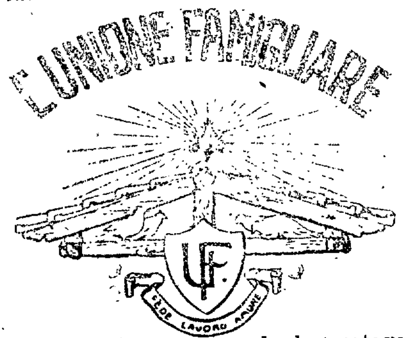
Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Health Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Feen-a-mint

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (goma de mascar laxante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
J1.27-506-v.ag.12.

ACTA N.o 13865

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Primo Amadasi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-530-v.ag.13.

ACTA N.o 13841

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la G. W. Carnrick C.o, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

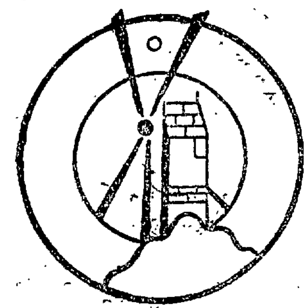
Rythmin

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal recomendada para aliviar el estreñimiento y los desórdenes de los instestinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.

Jl.22-437-v.ag.7.

ACTA N.o 13846

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

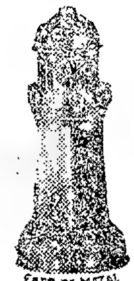


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-426-v.ag.7.

ACTA N.o 13847

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Kurth Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-427-v.ag.7.

ACTA N.o 13853

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbus Handle y Tool Corporation, de Columbus, Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3 clases 16.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-479-v.ag.11.

ACTA N.o 13822

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-436-v.ag.7.

ACTA N.o 13839

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-454-v.ag.13.

ACTA N.o 13851

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kendall Mills. Inc., de Walpole, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

Curity

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodón absorvente, gasas absorventes, vendas, vendas en rollos y algodón de cirugía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-467-v.ag.10.

ACTA N.o 13856

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca "PRINCESA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 22.a, 32.a, 38.a a 42.a, 44.a a 58.a, 60.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-472-v.ag.10.

ACTA N.o 13868

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevidto, ha solicitado el registro de la marca: "DOS MUNDOS" para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases, 1.a a 43.a y 56.a a 80.a (excepto alambres para cercos y cercos de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-581-v.ag.16.

ACTA N.o 13854

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Peter Scott y C.o. Limited, de Hawick, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a (prendas de vestir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-505-v.ag.12.

ACTA N.o 13827

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-453-v.ag.8.

ACTA N.o 13778

Montevideo, Junio 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor David Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

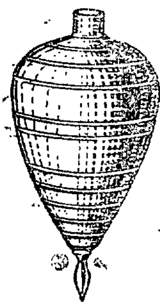


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-475-v.ag.11.

ACTA N.o 13850

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, los señores Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 3.a, 9.a, 33.a, 64.a (grasas y aceites) y 71.a (menos gomas en estado bruto y caucho y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-441-v.ag.7.

ACTA N.o 13849

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, Nazareno Orlandini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-560-v.ag.15.

ACTA N.o 13852

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Harley Davidson Motor C.o, de Milwautee, Wis., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-468-v.ag.10.

ACTA N.o 13858

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Roberto Draper, apoderado de Alfredo Numeriani, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

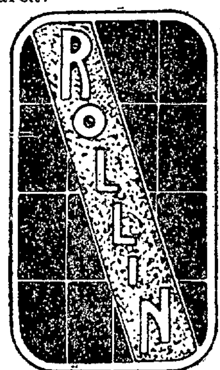


para distinguir artículos de las categorías 9 y 3, clases 72.a, 74.a, 77.a, 80.a y 22.a (según detalle en la descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-504-v.ag.12.

ACTA N.o 13861

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rollin Motors Company, de Euclid Village, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-532-v.ag.20.

ACTA N.o 13884

Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Con esta fecha, el señor Guarino Machado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 a 9, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-778-v.ag.22.

ACTA N.o 13874

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, el señor Lorenzo Linardi, apoderado de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA CONSERVA TRINIDAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-779-v.ag.22.

ACTA N.o 13888

Montevideo, Agosto 3 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

GAUCHADA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4. clases 8.a, 27.a, 29.a, 31.a y 32.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-810-v.ag.22.

ACTA N.o 13863

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERBASANTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-729-v.ag.20.

ACTA N.o 13859

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigaa, apoderado de la Cervecería Oriental, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIVOLI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-503-v.ag.12.

ACTA N.o 13860

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Martí Ripoll, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a y 80.a (ceras, tintas, lustres y pomadas para pisos, muebles y demás objetos de madera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-521-v.ag.13.

ACTA N.o 13877

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Cantábrica", de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EL CANADIENSE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-656-v.ag.19.

ACTA N.o 13862

Montevideo, Julio 25 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"WINDSOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 28.a, 30.a a 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-730-v.ag.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2032

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Doctor Emil Hahnloser y Carl Klaiber, de Zurich (Suiza), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en herramientas o aparatos para desollar animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.29-324-v.ag.29.

ACTA N.o 2020

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Edwin Ernest Telley, de Malven, Natal, Sud Africa, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en sensibilizadores fotográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.25-480-v.ag.17.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Gessaroli, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para cortar y moldear contemporaneamente hilos de cartón, de cuero, de celuloide u otro material semejante en estado de láminas o planchas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.23-455-v.ag.14.

ACTA N.o 2020

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eugenio Reggio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para impedir la rotura de los elásticos delanteros de los autos y camiones "Ford", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.25-490-v.ag.17.

ACTA N.o 2031

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pallas y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cubreabrazaderas de elásticos de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.25-481-v.ag.17.

ACTA N.o 2025

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Benenati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Protectores de cámaras pneumáticas'," y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.21-401-v.ag.12.

ACTA N.o 2027

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio Zaccagnini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para evitar la ruptura de los elásticos delanteros de los camiones y autos "Ford", denominado "Darling", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.21-390-v.ag.12.

ACTA N.o 2026

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Salvador Alcañiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una arandela de hormigón para proteger a los árboles de las hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.21-386-v.ag.12.

ACTA N.o 2024

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Sebastián Paradizábal, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.16-322-v.ag.8.

ACTA N.o 2023

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Cordón García, de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Puchero de cierre especial para la rápida cocción de toda clase de alimentos, así como la fabricación de esencias y extractos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.15-286-v.ag.7.

ACTA N.o 2021

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Lucini, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.15-285-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segùnda vez para las obras de reparación y terminación del edificio de la comisaría de la 4.a sección de Canelones, en Las Piedras, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Carlos F. Bocagé, Oficial 1.o.

Ag.3-674-v.ag.11.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del Hospital de Sarandí Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Florida todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Agosto, a las 15 horas. — Montevideo,

Agosto 1.o de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.3-697-v.ag.11.

Llamase a licitación pública por primera vez para los trabajos de pintura a efectuarse en el edificio "Grupo Escolar Felipe Sanguinetti", en la Villa de la Unión, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 15 del próximo mes de Agosto, a las 13 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.30-554-v.ag.7.

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido prorrogado el plazo para la presentación de propuestas para la Escuela Industrial de Melo hasta el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.30-555-v.ag.7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la construcción de una loza de cemento armado sobre el piso del muelle B del puerto de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Paysandú, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Alfredo Garzón, Secretario. Jl.24-471-v.ag.16.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

PROVISION DE 1.000 BLOQUES

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 1.000 bloques monolíticos destinados al refuerzo de la escollera Este, de conformidad con la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 16 de Junio último, y con los pliegos de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas respectivas se abrirán en esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran el próximo 28 de Agosto, a las 15 horas. — La Secretaría. Jl.30-553-v.ag.8.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Convócanse postores para la construcción del pavimento Durax en la Avenida Agraciada entre Vilardebó y Larrobla y entre 19 de Abril y puente sobre el arroyo Miguelete, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas. Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 18 del corriente, a las 13 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Ag.5-754-v.ag.16.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Carignano entre Millán y Nelson y Chuy y Nelson entre Carignano y su cierre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-571-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Cavour entre D. Azeglio y Larrañaga y Dionisio Oribe entre Ignacio Núñez y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-570-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Gerónimo Piccioli, entre 8 de Octubre y F. Sainz Rosas, Juan Bélinzon entre Carreras Nacionales y Besares, Besares entre Juan Bélinzon y Juan F. Santos, y Juan F. Santos entre Besares y José M. Guerra, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-572-v.ag.10.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir un torno mecánico de alta precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Agosto de 1925, a la hora 15. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Ag.3-685-v.ag.13.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina de agujerear hierro y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 14 de Agosto de 1925, a la hora 15. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Ag.1.o-629-v.ag.12.

Licitación del "Boletín Municipal"

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 15 de Agosto de 1925, a las 10 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — La Secretaría. Ag.1.o-628-v.ag.12.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina fresadora universal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 12 de Agosto próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Jl.29-540-v.ag.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección. My.13-8214-v.ag.15.

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2221 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección. My.7-8061-v.ag.10.

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección. Tn.5-8846-v.set.5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Octaviano Juan Bautista Salada, propietario del nicho del primer cuerpo número 409 del Cementerio Central, extraer los restos de Angel Savio, José Pitaluga, Juan Achinelly, Bernardo Dabole, Domingo Cúneo, Esteban Pittaluga, José Elena, Domingo Pittaluga y los de Serafina Masaferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección. Jl.25-491-v.oct.27.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguiar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad, propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguiar, con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho, se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves, Tomás Aldecoa, Mariano Arviza y Rosalía Deleón, señalados con las chapas números 30, 34, 184 y 303, respectivamente, para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha, se presenten a retirar dichos restos, previniéndose que al no presentarse, vencido el plazo, serán depositados en el osario. — Libertad, Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros, Secretario. My.22-9479-v.ag.22.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA

Llamado a licitación para la instalación de alumbrado público en el pueblo de Tranqueras.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la adquisición e instalación de una usina generadora y red de alumbrado público para el pueblo de Tranqueras, en las condiciones que se establecen en el pliego respectivo, que se encuentra en la Oficina Central del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, antes de la hora 10 del día 28 de Agosto entrante, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo estimare. — Rivera, Julio 28 de 1925. — Raúl S. Parodi, Secretario. Ag.1.o-657-v.ag.12.

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS — ATRIBUCIONES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MANENTE BARONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la Plaza Zabala número 1378, y doña NICOLASA MARIA LUISA BARINDELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Piedras número 581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 475-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORISBELO DORNEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Cerrito número 235, y doña BERTA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Cerrito número 235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 474-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Pagola número 1676, y doña CARLOTA CASQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 426-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1586, y doña ELENA MEDOC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 425-v.ag.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GONZALEZ BAÑOS, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ANGELINA GURIDI, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión laberes, de nacionalidad cubana, nacida en Santa Clara, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELLIS SHULMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad inglés, nacido en Mánchester, domiciliado en la calle Buenos Aires número 476, y doña LIDIA MARGARITA SCHUBERT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 431-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANTISCK PADELEK, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad checoeslovaco nacido en Zidonice, domiciliado en la calle Alzáibar número 1281, y doña PIROSKA FISCHER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Alzáibar número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.8

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SEVIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad otomano nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Alzáibar número 1212 y doña REINA JULI de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Alzáibar número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Agerrebere, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN [illegible], de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1357, y doña ANA ALBANELL CRAVINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 479-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COUSILLAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ibicuí número 1021, y doña MARIA NIEVES GAMBOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de oche días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGIMIRO DIEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerrito número 635, y doña SERAFINA SOUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 451-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CASAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 867, y doña ENCARNACION LOPEZ, de 19 años edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 1326, y doña MARIA MARGARITA MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 465-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GERARDO HARAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1220, y doña SILVIA VELAZCO MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIATO GIANCARELLI, de 59 años de edad, de estado soltero de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Mercedes número 1229, y doña MAXIMA ARRUFANA, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 471-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO TASSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano nacido en Génova, domiciliado en la calle Domingo Torres número 3 a, y doña MARIA GANDOLFO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Cuareim número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 470-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGUEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1467, y doña NICOLASA CAPRIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 469-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUCLIDES MELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 1217, y doña SUSANA MARTICORENA, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Mercedes número 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 468-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BALPELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 1690, y doña ELIDA SIMONNET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Galicia número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 467-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARRIGORRIA, de 48 años de edad, de estado

soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ERNESTINA ROSSI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 466-v.ag.13

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENCE, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1267, y doña IRENE VALENCIA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. 472-v.ag.13.

7.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CALVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Prim número 31, y doña DOLORES VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 463-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1518, y doña PALMIRA VICTORIA FURTADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Colonia número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 464-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO MARCOS GIGUENS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1496, y doña MANUELA MIRAMONTE GARCIA, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 416-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RUSSOMANDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña MARIA EDELMIRA PAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Colonia número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LOUREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 1785, y doña LOLA TRIGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rondeau número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 421-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BAZZURI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Agraciada número 1859, y doña RENEE CARBALLIDO SOTELO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 420-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO EDUARDO GILLESPIE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuy número 2559, y doña AIDA MUNIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad: domiciliada en la calle García Peña número 2707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña DOLORES COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTELO OXILIA, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Milán domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1105, y doña ANGELICA BRIGNARDELLO de 25 años de edad de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 402-v.ag.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ACEVEDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3856, y doña ELVIRA CARRASCO NIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Hernandarias número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 480-v.ag.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO DE ARMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcos Sastre sin número, y doña CATALINA C. PEZZANO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 433-v.ag.12.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO M. MAZANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4106, y doña CECILIA BATALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ignacio Núñez número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 432-v.ag.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIEGO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Espinillo número 6, y doña EUSEBIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 458-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO QUINTILLAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle G. Peña número 2750, y doña EDELMIRA VIACAVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle G. Peña número 2781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 457-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARCETO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle C. Arenal número 1495, y doña CELINA GARRETA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle C. Arenal número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario**

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 456-v.ag.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO M. MILA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña JOSEFINA NASS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alsacia, domiciliada en la calle Grnaderos número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 455-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO B. LEMOS, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 3030, y doña MARIA ELENA CALABRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 454-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2022, y doña JULIETA SAFONS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 453-v.ag.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE NEFFA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Beruto domiciliado en la calle Municipio número 405, y doña EMILIA JORGE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Municipio número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES EUGENIO STRATTA, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1771, y doña JOSEFINA MANUELA DIAZ de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. Arenal número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.8.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad árabe nacido en Arabia, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 291, y doña TULA PAULA BENOIT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Chile número 242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 461-v.ag.13.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MUSITRAS, de 29 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Vizcaya número 224, y doña ELENA K. LAGADU, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Jora, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 460-v.ag.13.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, Calera de las Huérfanas, y doña MARGARITA FORNARI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 459-v.ag.13.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SILVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la Rampla Miguelete número 32, y doña CARMEN VAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Rampla Miguelete número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 481-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Melo número 2486, y doña MARIA CORRAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Melo número 2486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 434-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Fernando Otorguez número 72, y doña VICENTA CONDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fernando Otorguez número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JERONIMO METHOL ARROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez número 2874, y doña NUMANCIA CARLOTA ABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Suárez número 2874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.8

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO VICTORIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Charrúa número 2026, y doña BLANCA ECHEGARAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LAVALLEJA VALDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1256, y doña MARIA AMELIA MUTTONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 476-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ADINOLFI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Progreso número 945, y doña ESPERANZA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle República número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 439-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CAFFARENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 3132, y doña DIVA ARGELIA BAUZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados ahgo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MOLLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro nú-

mero 214 c, y doña MARIANA ESTRADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la calle Yaro número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Batoví número 2090, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERALTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tallista, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata domiciliado en la calle Presidente Batlle número 2525, y doña FILOMENA COMPARE, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CASALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1830, y doña JULIETA D. O. MARTINEZ, de 25 años, de edad, de estado soltera de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 430-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO MARICHAL ZAPATA de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2080, y doña CORINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 415-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BERSANELLI, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Barma, domiciliado en la calle Independencia número 1720, y doña FILOMENA POSTIGIONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en [illegible] ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2335, y doña FRANCISCA TORTORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CAMILO GATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1925, y doña JOSEFA MORELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Durazno número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 401-v.ag.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEVES PACHECO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad portugués, nacido en Belmonte, domiciliado en la calle Paraguay número 1156, y doña LUCINDA AUGUSTA de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Estado de Pará, domiciliada en la calle Capitán Videla número 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 427-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERBASI MESINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1770, y doña RITA CARACHUELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 428-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALFREDO VICO PELUFFO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jackson número 1415 y doña MARIA CELIA ROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Pérez número 2857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 429-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS [illegible] domiciliado en la calle Manuel Pagola nú-

mero 77, y doña MARIA ANGELA BRACESCO de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 403-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SAUCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 16, y doña MARIA ANGELICA ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 404-v.ag.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DE LOS SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 1893, y doña MARIA ELISA PAULA SAVIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 473-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARBAJAL, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad uruguayo, nacido en San José, domiciliado en la calle General Pagola número 1736, y doña RAQUEL ARBILDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 442-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SIENRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2021, y doña MARGARITA RUSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 441-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLER ALBERTO RODRIGUEZ de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle General Pagola número 1785, y doña MARIA LIA VOMERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de solfeo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- [illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 440-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTAMARIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arroyo Cerrito número ...., y doña ANGELA LA CRUZ, de 3[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Defensa número 2443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MARTINEZ, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado domiciliado en la calle República número 1857, y doña ALEJA ELENA GIMENEZ, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 408-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GRUPELLI, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1975, y doña MARIA BAYARRES de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEPOLDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2458, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 405-v.ag.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUIRRE, de 25 años d eedad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Francisco Calabuig número 129, y doña CARMELIA VEGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 447-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PASCUAL CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle [illegible] número [illegible], y doña MARIA [illegible]ERREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Eugenio Garzón número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 448-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN RAMON FIDEL PEREIRA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Juan C. Molina sin número, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Juan C. Molina.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 449-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ONETTO, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 68, y doña MARIA LUISA CAMAÑO, de ... años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 445-v.ag.12

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña BENITA MARTA, de 40 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Galán número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 446-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO ALDERETE, de 36 años de edad, de estado soltero de profesión militar, de nacionalidad oriental nacido en Rivera, domiciliado en Peñarol, y doña BENJAMINA SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 444-v.ag.12.

En Sayago, y el día 3 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTANA VALDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino a la Tablada, y doña TERESA ADELINA MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 443-v.ag.12.

En Sayago, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO LAZENAVE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olavarría número 21 (Prado), y doña CELMA ABRAM, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Grecia, domiciliada en la calle Olavarría número 21 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Bula. 423-v.ag.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CACERES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Coronel Raiz número 113, y doña JACINTA ARIZCUN, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Las Aromas número 12 (Barrio La Floresta).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del estado Civil. 424-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Malnatti o Eduardo Carlos Malnatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-764-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de doña María Dómine de Maberino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-763-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Méndez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Julio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-762-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de don Martín Dura y de doña Teresa Tuso de Dura o Teresa Tusso de Dura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado: calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-766-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de doña Isabel [illegible] de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este

Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-761-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertrura de la sucesión de don José Pinasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.5-765-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José Nazolini. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno, situada en la 12.a sección de esta Capital, empadronada con el número 84670, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Humberto M. Venosa, en Febrero de este año, de una superficie de mil trescientos sesenta y un metros sesenta y tres decímetros, ochenta y seis centímetros, deslindados así: dieciocho metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sudoeste, sobre la Avenida General Garibaldi; diecisiete metros al Noreste, que lindan con Vicente F. Costa, setenta y nueve metros cuarenta centímetros al Noroeste, que confinan con la sucesión Semería; y setenta y siete metros treinta centímetros al Sudeste, linderos con Rodríguez Anido, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y citaseles, además para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-9238-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictado en el expediente caratulado "Julio Sienra y Santiago Braun. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto a las sobras existentes, dentro de un terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Febrero de 1925, se compone de 6.718 metros 70 decímetros cuadrados, lindando por el Oeste en línea recta alambrada, con la Sociedad Comercial de Montevideo, en 183 metros 50 centímetros y con doña María Pombo, hoy su causahabiente, el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; en el fondo, mirando al Norte en línea recta alambrada, tiene 53 metros 70 centímetros, confinando con el mismo don Julio Sienra y otro, y calle Coronel Alegre; en línea recta alambrada con frente al Nordeste mide 17 metros 30 centímetros, y en línea recta alambrada de 189 metros 90 centímetros mirando al Este, confina en ambas con don Guillermo Jonás; y finalmente, para cerrar el perímetro en la cabecera, mirando al Nordeste, en línea recta alambrada de 31 metros 25 centímetros, confina con don Antonio Ferraro; hallándose las sobras en el triángulo del fondo con un área de 2.368 metros 98 decímetros cuadrados, que lindan, según dicho plano, por el Norte, con el mayor terreno de los señores Sienra y Braun; por el Oeste, con doña María Pombo, hoy su causahabiente el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; al Norte, en 53 metros 70 centímetros, lindando con don Julio Sienra y otro, y la calle Coronel Alegre, y en 17 metros 30 centímetros mirando al Nordeste con don Guillermo Jonás, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario Jl.25-492-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Juan Francisco de los Santos, de doña Hilaria Barballo o Bardallo de los Santos, de doña Braulia de los Santos de Silva y de don Lauro de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-176-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Deolindo Roldán", se cita, llama y emplaza a doña Juana Roldán de Perdomo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.8-135-v.ag.10

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante etse Juzgado ha sido presentado por don Francisco D. Nápoli y otros en los autos sucesorios de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Carmen Scaravaglione de Di Nápoli: donde dice, por error Carmen Escarballune di Dinápoli, debe decir: Carmen Scaravaglione de Di Nápoli, y en las cuatro de nacimiento de Anunciata, Leonardo, Concepción y Francisco Di Nápoli, se establecerá que los padres legítimos del inscripto son Francisco Di Nápoli y Carmen Scaravaglione y sus abuelos por línea paterna: Leonardo Di Nápoli y María Inoyianna; y por línea materna: José Scaravaglione y María Arcieri. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.3-678-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jobita Carbó de Bros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-758-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-664-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Suzacq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.1.o-662-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gerónimo Iturralde y de Lorenzo Eugenio Iturralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimientro de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuarie. Ag.1.o-663-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Carril o Carril y Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.26-7962-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Acuña de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, asimismo se cita, llama y emplaza por el mismo término de treinta días a los herederos llamados Faustina, Amalia, Camila, Fermina, Feliciana, Inés, Víctor, Ramona y Manuel de Izurco, a los herederos de Juana Izurco de Alemán, llamados Eugenia, Antonio, Arturo, Doroteo, Ramona, Lisandro, y Salustiano Alemán; y a los herederos de la causante sus hijos Pablo, Florentina, Fausto, Herminia, Rosa Rasallo, Cándido y Juan Francisco Fernández, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de treinta días por este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.20-9305-v.jl.1.o-ag.1.o.v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Elena Wilson o Enriqueta Elena Wilson de Clavarría Le Bas o Enriqueta Wilson de Le Bás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.16-9189.v.Jn.19.Ag.1.o.v.Ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado y en los autos caratulados: "Sucesión de Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino" ha sido presentado un pedido por doña Elena Bonini de Belloni y otros, solicitando la segunda copia de una escritura de compra otorgada a favor de Dominga Pastorino de Bonini, por Manuel García Corbo, cuya escritura autorizó con fecha 20 de Enero de 1914 el Escribano don Pedro Montti en esta ciudad, referente la expresada escritura al siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que en él existen situado en la Cuchilla de Juan Fernández de este Departamento, cuyo solar está señalado con el número 3 del plano del agrimensor D. Gaminara de 1.o de Marzo de 1912 y se compone de una superficie de 138 metros 45 decímetros 70 centímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Continuación Agraciada 18 metros 7 centímetros en la línea del Sudeste, lindando con los solares 2 y 8; 8 metros 20 centímetros en la del Nordeste lindando con el solar número 4, y 15 metros 70 centímetros en la del Noroeste lindando con el solar número 1, y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.17-9250-v.Jl.9.Ag.1.o.v.Ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonarda Torres de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.4-723-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Ayestarán y Murcia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al sole efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario Jl.15-294-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Juan M. Minelli dictado en el expediente caratulado "Jorgelina Fuller de

Suárez Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan, por cualquier causa o título, con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, en el ejido de esta ciudad, paraje denominado Maroñas, y compuesta de una extensión superficial aproximada de tres mil metros, y lindando: al Norte, con el camino de la Cuchilla Grande; al Sud, con Miguel González; al Este y Oeste, con don Juan Ronco y don Juan Corrardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-258-v.ag.2ª

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos sucesorios de don Manuel Helguera y Francos, doña Emilia Helguera de Mioño, don Manuel Helguera, doña María Natividad Helguera y don Carlos Alberto Mioño Helguera, se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Nenquez de Helguera por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-809-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Lucio Faustino Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. 808.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos M. del Campo, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una demasía de terreno de 404 metros 15 decímetros 96 centímetros cuadrados, existentes dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 59167, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 853 metros 8 centímetros cuadrados, y según plano del agrimensor José M. Osés, de Marzo 15 de 1924, el 1.257 metros 16 decs. 4 cents cuadrados, teniendo 25 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a la calle Felipe Sanguinetti número 9; 46 metros 37 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Sapucay, por formar esquina; 25 metros 65 centímetros en el Oeste, lindando con don José Antonio Ferreyra, y 52 metros 36 centímetros en el Sudeste, lindando con don Juan Susena; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-8694-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-794-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Laguilhuoat o Laguilhuat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-793-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Nervi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-796-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonarda Gaviria de Ponseti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-795-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Hiriart de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.5-777-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lacerda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.31-596-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.31-593-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e ntestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión María Iriart de Iriart o María Bormapé de Iriarte", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamiento de José Iriart con María Iriart y de nacimiento de María Iriart, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera partida y de la madre de la inscripta en la segunda partida aparece como Bormapé, debe decir: Iriart. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.25-452-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.31-595-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón E. Guimil citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.31-594-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Wunderli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.10-220-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Lueiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-727-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.10-221-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. Spangenberg, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-726-v.set.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonia Tancredi de Satriani", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Carmen Satriano, estableciéndose que donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como Tanoredi, debe decir Tangreda. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace ésta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-725-v.ag.20.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Antonio Martins", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de quince días el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Mayo 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-724-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Costa Brie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-728-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doc-

tor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Salomón Kruchik y Bernardo Schawartz, para la junta que tendrá lugar el veintisiete de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales en este Juzgado, Rincón 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-603-v.ag.12.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Adolfo Box, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra caratulados "Adolfo Box, quiebra, calificación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 15 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18 9279-v.Jl.9-ag.1.o.v.ag.13

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Pallo, Díaz y Pastorino, para la junta que tendrá lugar el 21 de Agosto próximo a las once horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, en este Juzgado, Rincón 478 previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-604-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Calificación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo en el expediente "Silvio Artazcoz, quiebra, calificación", se emplaza al citado fallido Silvio Artazcoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1925.

Ag.1.o-609-v.set.1.o.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma social de esta plaza Bialade Hermanos para la reunión que tendrá lugar el 6 de Octubre venidero, a las quince horas, en la sala del Juzgado, Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por la mencionada firma. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Federico Mora Magariños; 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por la firma concordataria se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados; y 3.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 1.o del referido mes de Octubre. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-27-v.Jl.9.ag.1.o-v.ag.28.

Pérdida de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se hace público: que ante este Juzgado, se han presentado el Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial", dando cuenta de que dicha sociedad ha perdido más del cincuenta por ciento (50 olo) de su capital integrado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.18-9253-v.Jl.9.Ag.1.o-v.Ag.11.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Alberto Gand y Sanjuán, en el expediente caratulado "Gallo, Mezzano y Cía. Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 26 de Agosto próximo, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1679 del citado Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.24-9497-v.Jl.9-ag.1.o.v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María del Carmen Jiménez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos [illegible], bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-811-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Gallo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rafael Marcó del Pont, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-749-v.set.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones intestadas de don José Núñez y doña Clelia Altamiranda de Núñez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.1.o-631-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan J. Font, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado don Ricardo Rodríguez, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-9064-v.Jl.9-ag.1.o.v.ag.10

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Sebastián E. F. Kornell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dora Schroeder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.29-534-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Marguignot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Selva Navarro Malbrán, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de estos edictos y del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-126-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Luis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo, don Juan Vero, por divorcio, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.Jl-301-v.ag.22.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Zeny Domingues Martins contra Ludgero da Cunha Motta, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 9 de 1925. — Vistos en definitiva estos obrados, sobre conversión al divorcio absoluto: Resultando: Que la actora se presentó acompañando testimoniada y traducida una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales de San Paulo (Brasil), y amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada dicha sentencia, pide se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación existente, y que la respectiva notificación del esposo se haga por edictos, en virtud de ignorar su paradero; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 60 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 58, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, ejecutoriada hace más de tres años; que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del mutuo consentimiento, y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio, del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; que habiendo la actora probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por todo ello, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el inciso segundo del artículo 187 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco. — José Pedro Barbot, Actuario". — Y en cumplimiento de lo ordenado se hace esta publicación, a fin de notificar la sentencia transcripta y en la forma dispuesta en la misma al demandado don Ludgero da Cunha Motta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de hacer las publicaciones necesarias. — Montevideo, Julio 20 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-567-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Anselmo Maruri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Martiarena, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del término del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-222-v.ag.15.

Interdicción judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado a solicitud de doña María Rosalía Crocci de Destéffanis, en los autos que por divorcio sigue contra su esposo don Felipe Destéffanis, se ha decretado la prohibición de enajenar o hipotecar por parte de dicho señor Felipe Destéffanis los bienes siguientes: Una propiedad sita en la calle Paysandú número mil seiscientos cinco; la propiedad situada en la calle Paysandú número mil seiscientos cuarenta y cinco; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos cuatro; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos ocho (altos-bajos); la propiedad sita en la calle Benito Juárez sin número (Barrio Bolívar); la propiedad sita en la calle Heredia sin número (en La Teja); la propiedad sita en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Heredia sin número (Teja); el taller de carpintería mecánica en la calle Treinta y Tres número mil quinientos veintiuno. — Montevideo, Julio 8, de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-306-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno,

doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valls, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1925 — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.6-780-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Minietto o Minieto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, como asimismo se emplaza a los sucesores para que comparezcan a los juicios de investigación de la paternidad que ha iniciado ante este Juzgado don Horaclio D. Legris, como tutor de la menor Ramona Minietto o Minieto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.5-743-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rafaela Freijal, Marta de Loureiro o Laureiro, de Antonio Loureiro o Laureiro y de Antonio Loureiro o Laureiro (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.4-710-v.ag.14.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que en los autos seguidos por José Rodríguez de Arruda Campos contra Alzira Nobre, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 4. — Montevideo Marzo 20 de 1925. — Vistos estos autos, seguidos por don José Rodríguez de Arruda Campos sobre conversión en el divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Alzira Nobre; Resultando que el actor presenta testimonio legalizado y traducido de la sentencia de separación que invoca, dictada por la justicia brasilera en Noviembre de 1921, y fundada en el mutuo consentimiento de los esposos; Considerando: Que la causal que tuvo en cuenta la sentencia testimoniada está admitida por el artículo 187, número 2 del Código Civil; Considerando: Que el actor se encuentra en la situación prevista por el artículo 185 del mismo Código. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo que pide el solicitante sobre la notificación de la esposa, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos José Rodríguez de Arruda Campos y Alzira Nobre. Hágase saber a la esposa por edictos con término de noventa días, a cuyo vencimiento se reputará notificada. Ejecutoriada que sea comuníquese al Registro del Estado Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Alzira Nobre. — Montevideo. Abril 20 de 1925. — Eduardo Routin. Actuario.

Jl.3-48-v.jl.9-ag.1.o v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Emilio Zicardi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Zigardi, en lugar de Zicardi que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional. — Montevideo. Junio 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-607-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Cunioli Repossi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Belloni Calvo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 24 de 1925. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.1.o-608-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno por licencia concedida al titular, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Matilde Venzal Caparro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.15-9176-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que por auto de fecha treinta de Mayo último se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Rafael Puglia y Camila Moreira dictado en los autos de divorcio iniciados por Camila Moreira. — Montevideo, Junio 10 de 1925 — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-9457-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Antonio Carvajal a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Gallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-9289-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague por licencia del titular se cita y emplaza a don Mostafá Q Massad a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Próspera Carreón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-9284-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Claudia Forni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Salvador Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1925 — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-9209-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Maximina Sojo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Bernardino Caccia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Eduardo Routín Actuario

Jl.22-5824-v.ag.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Martín Berinduague encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Montedónico citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en élla por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl 24-469-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don Miguel Freire a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Porfiria Rijo, así como para la audiencia que se ha señalado para el día cinco de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor judicial a los efectos del término, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.20-1-v.ag.20.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que con fecha dieciocho de Febrero del año próximo pasado, en autos seguidos por doña Rosa Bartolomeo con Rafael Vanni, por divorcio, se decretó la siguiente resolución: "Número 1253. — Montevideo Febrero 18 de 1924. — A lo principal por acusada la rebeldía; vuelvan para pago de costas, para la interlocutoria de prueba. Al otrosí: Declárase a Rafael Vanni en rebeldía, notificándosele en persona librándose despacho, y cúmplase con los artículos 45 y 849 del Código de Procedimiento Civil. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 19 de 1925 —Eduardo Routin Actuario.

Jn.13-9103-v.jl.9-ag.1.o.v.[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión 10.a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 68687, por cobro de contribución inmobiliaria se cita, llama y emplaza al propietadio y a todo el que se considere con derecho al referido bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, ubicado en la Avenida 8 de Octubre 3664 (Unión), a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, en el Barrio Garibaldi, con frente a la calle Magenta, en la manzana comprendida entre esta calle, que lo limita por el Sureste; la de Solferino, por el Nordoeste; la de Comercio, por el Nordeste, y la de Niza, por el Suroeste; teniendo como propietarios linderos a don Guillermo Gristofshen o Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y a don Juan Barechegaray. El inmueble es de forma rectangular, midiendo 8 metros 59 centímetros de frente a la ya citada calle Magenta y 30 metros 92 centímetros de fondo; siendo su área de 265 metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). — Villa de la Unión, Julio 6 de 1925. — Luis Citraro.

Jl 30-569-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75929, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Maroñas (Pueblo Ituzaingó), y el que, más o menos, se deslinda así: al Norte, hacen vértice las calles Bernardino Duhalde (ex Maroñas) y Progreso; al Este, da sobre la calle Progreso; al Oeste, da sobre la salle Bernardino Duhalde (ex Maroñas) y al Sur, da sobre la calle Patricios (ex Sarandí); a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Maroñas, Julio 8 de 1925. — Rómulo Boggiano C. Juez de Paz.

Ag.8-788-v.set 10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 10646 solar número 7 del pueblo Victoria, se cita llama y emplaza a don Lorenzo Mascaró, al propietario o cualquier persona que se crea con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de

noventa días, habilitándose la próxima feria menor, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noreste, con 8 metros 59 centímetros, a la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla; al Sudeste, en 50 metros, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Guillermo Domínguez. Terreno cercado y cultivado. Area superficial, 429 metros cuadrados más o menos. Aforado en 900 pesos. — Montevideo, Junio 18 de 1925. —Julio O. Dieux.

Jn.25-9414-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42609, solar número 8 del paraje denominado Buschental", se cita, llama y emplaza a Mario Cezar Valdez y otros, a Carlos Valdez y otros, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de la sucesión Quintana; al Noreste, en 34 metros 36 centímetros, lindando con la propiedad de José Vila; por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Sandalio Malvatti. Terreno cercado y plantado. Area superficial 295 metros cuadrados más o menos. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.1.o-12-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Serafín Severo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-655-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonidas García de Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza.

Ag.3-674-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Etchecolazt de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-684-v.set.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Pardo y Otero, en representación de la sucesión de doña Adelaida Brazeiro de dos Santos solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Atanasildo dos Santos: donde dice Atanagildo debe ponerse Atanasildo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 1.o de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.1.o-611-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Taferraberry de Vigil, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-409-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Aparicio, Antonio Simoes, Mario y Adalia da Costa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre nulidad de escritura y reivindicación les han iniciado Angela Apolinaria de Silva de da Costa, Manuela da Costa de Saldaña, Juana da Costa, Cirilo da Costa, Virgilio da Costa, Pedrolina da Costa, María Altina da Costa, Rosa de da Rosa y María da Costa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Junio 6 de 1925. — Juan J. de Solza, Actuario.

Jl.29-533-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña "Adelina o Adelaida de Souza de Silva", citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-403-v.ag.22.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la razón social Goñi y Barreneche, solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Junio 29 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.7-104-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.13-9101-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Joaquín López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 20 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-807-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Mauricia o Mauricia Francisca Giraldi de Pisano y Rosa Dalmonte de Giraldi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 2 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.5-767-v.ag.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Martínez Julio César, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que con fecha trece de Marzo de mil novecientos doce autorizó el escribano don Avelino José Martorell por la que adquirió de doña Polonia Larraña ga, viuda de don Andrés Gayoso, y de la hija de ésta doña Angela Gayoso una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Villa de San Ramón, de este Departamento, compuesta de cuatro mil setecientos treinta y ocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: por el Este calle pública; por el Oeste, las vendedoras nombradas; por el Norte, calle de seis metros de ancho por medio, con el cuartel del Batallón de Ingenieros Pontoneros número 2, y por el Sur, con don Domingo y don Pedro Avogadro. Y a los efectos a que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-201-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María González de Bentancour, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-704-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Alejandro Gómez, Consolación Terol de Gómez, Alejandro Gómez (hijo), Jacinta Sotelo de Gómez y Adelaida Gómez de Rey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1925. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-200-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Machín Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-199-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Lanzavecchia Cristóbal y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Cristóbal Lanzavecchia solicitando la corrección de los errores que aparecen en las siguientes partidas: Defunción de Emilio Luis Lanzavecchia: Este es su verdadero nombre, y no Emilio Lanzavecchia, como en ella figura. Defunción de María Filomena Dárdano de Lanzavecchia: Por error se le ha puesto el nombre de María Dárdano de Lanzavecchia. Nacimiento de Cristóbal Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavechia y de María Darda, en lugar de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Domingo Luis Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavieja y de Daría Dardi, en vez de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Manuel Lanzavecchia: Se establece que es hijo de Emilio Lanzavieja, oriental, y de María Dardeno, debiendo decir que es hijo de Emilio Luis Lanzavecchia, italiano, y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Emilio Lanzavecchia: El padre del inscripto figura como Emilio Lanza Viecca y la madre como María Dardena, siendo sus verdaderos nombres Emilio Luis Lanzavecchia y María Filomena Dárdano, respectivamente. Nacimiento de Francisco Lanzavecchia: Se establece que el padre es Emilio Lanzavieja; la madre María Dardano, y que al inscripto se le puso el nombre de Emilio, debiendo decir que el padre se llama Emilio Luis Lanzavecchia; la madre María Filomena Dárdano y al hijo se le ha puesto el nombre de Francisco, y no Emilio, como en ella se dice por error. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-202-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gabriela Zugarramurdy de Imas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelo-

nes, Setiembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-591-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Peregrina Figuerón de Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.13-259-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.7-95-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Orfilia Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.6-797-v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cáceres de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza al heredero don José Cáceres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.3-700-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Estanislao y Leopoldina Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.3-699-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Sar Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 10 de 1925. —Juan F. Furno, Actuario. Jn.15-9157-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater. Rehabilitación", se hace saber que dicho señor en el juicio de quiebra que se le siguió ante este Juzgado, y cuyos procedimientos fueron clausurados por insuficiencia del activo se presentó ante este Juzgado pidiendo su rehabilitación, amparado en lo dispuesto en los artículos 1773 y 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del mismo Código, se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de la misma. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.21-408-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Mischler de Buffa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 27 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano. Ag.5-702-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Durand de Bellion, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.3-703-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fornerón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, especialmente a los herederos Francisco Chauvie, Raquel Saret y María Saret o sus sucesores, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo referido a estar a derecho se les nombrará curador de bienes. — Colonia, Junio 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.3-701-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado el apoderado de la sucesión de Elías Hernández solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Elías Hernández y Dionisia Umpiérrez, donde dice Hernandes, debe decir Hernández; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; donde dice Umpierres, debe decirse Umpiérrez; donde dice Juana Camacho, debe decirse Joaquina Camacho; B) Partida de nacimiento de Eustaquio Hernández, donde dice Casilda y del sexo femenino, debe decirse Eustaquio, del sexo masculino; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; además, debe suprimirse Blas Hernández, español, ya finado, y doña Victoria Rossa, de 90 años, española, viuda y poner en su lugar Atanasio Hernández y Joaquina Camacho; C) Partida de nacimiento de Ignacio Hernández, donde dice Umpierre, debe decirse Umpiérrez; D) Partida de nacimiento de Pablo Hersández, donde dice Paublo, debe decirse Pablo; donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpierrez; E) Partida de nacimiento de Domingo Hernández, donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpiérrez; F) Partida de nacimiento de Carmen Hernández, que aparece con el nombre de Simona, debe suprimirse este nombre, y ponerse Carmen; G) Partida de nacimiento de Gabriel Hernández, donde dice Dionicia Umpierre debe decirse Dionisia Umpiérrez; H) Partida de nacimiento de Gregoria Aquilina Hernández, donde dice Umpierre, debe decirse Umpiérrez; I) Partida de nacimiento de Victoria Hernández, donde dice Dionicia Umpierres, debe decirse Dionisia Umpiérrez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Colonia Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-632-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juana Gastelú de Dotto y de Juan Bautista Dotto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-612-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Santiago Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días como lo manda la ley. — Colonia, Junio 22 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-606-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Stempfhelet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.25-9413-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Planchón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.25-9412-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumenia de la Sierra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.25-9411-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Greve, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.30-575-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elena Sityes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925, —Raúl Barbot, Escribano. Jl.30-574-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lorenza Benjamina Báez solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece, por error, como Lorenza Benjasmina Baiz, cuando sus verdaderos nombre y apellido son Lorenza Benjamina Báez. A los efectos de la ley se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado para la misma. — Colonia, Julio 7 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.22-439-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Capandeguy, para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 30 de 1925. — Raúl Barbot, Actuario. Jl.30-573-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C Brignole, en los autos sucesorios de don Martín Etcheverry, se cita por el término de treinta días a los acreedores simples no cubiertos y que se determinan en el inventario, a fin de que manifiesten su conformidad u oposición a la cuenta de inversión de los bienes, de acuerdo con lo que determina el artículo 1038 del Código Civil. — Colonia, Julio 6 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.5-770-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eugenio Pérez, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que por error aparece con los nombres de Anacleto María, cuando su verdadero nombre es Eugenio Y a los efectos de la ley del Regitsro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.5-771-v.ag.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los

justificativos de sus créditos Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. —Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot Escribano. Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Agustina Carolina Emma Bornemaun para que comparezca dentro del término de noventa días a llenar el requisito previo de la conciliación y estar a derecho en el juicio caratulado "Jacobo Andrés Hanni contra Augusta Carolina Emma Bornemaun, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. si no compareciere con quien se continuará el juicio. No interrumpe el emplazamiento la próxima feria judicial —Colonia, Junio 18 de 1925. — Raúl Barbot Escribano. Jl.7-105-v.ag.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhofer, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 18 de 1295. — R. I. Egañ. Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rivas de Pastorino, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-814-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Wenceslada Gutiérrez de Hernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno. Junio 15 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-803-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Carmelo A. Dinardi, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Decedo, en representación de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Carmelo A. Dinardi, cuando es Carmelo Antonio Dinardi; en la de matrimonio del causante con doña María Bolia, está equivocado el nombre del contrayente, pues dice Carmelo Dinarde, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi; en la de nacimiento de Juana María Angélica Dinardi, aparece el padre de la inscripta con el nombre de Carmelo Dinarde, cuando el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi, siendo éste el apellido de aquélla; en la de nacimiento de José María y Esther Elena Donata Dinardi, se ha enunciado erróneamente el nombre del padre de éstos, pues dice Carmelo Dinardi, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi. En las de nacimiento de Lydia Ysabel y Vicente Félix Dinardi, aparece el padre de los inscriptos con el nombre de Carmelo A. Dinardi, siendo que el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 30 de 1925. — Arturo Tisnés. Actuario. Ag.1.o-641-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Acosta Moreira, de Laureana Gómez y de Juan Acosta Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Julio 3 de 1925. —Arturo Tisnés, Actuario. Ag.4-716-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Bayon, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.4-715-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Irrazábal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.4-714-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Paula Martínez contra la sucesión de Salomé Labrea, investigación de paternidad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, los señores Ramón, Samuel, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura y Aniceto Tabares, señores Amabelia, Iberia, Mercedes, Saudíces, Pura, Admeda, Cecilia, Guadalquivir, Alcides, Alfaro y Carlos Baraibar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 23 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.4-717-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Echevest de Curuchet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.1.o-640-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Lacareta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 15 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.1.o-639-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta O. de Dagnino, por cobro de contribución inmobiliaria se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa que linda Norte, Emilio Ungo; Sur Zoraida Crossa Este Manuel Núñez Cibils y Oeste, calle Pereira Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34 a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yi, Junio 30 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jl.7-113-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por don Víctor Colina Gomeza, contra don Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Ituzaingó número 34, de esta villa por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a don Gabriel Antonio Pereira o a sus herederos o sucesores a cualquier título o a quien se considere dueño o pretenda derechos de cualquier especie sobre los solares de terreno números nueve y doce de la manzana número cincuenta y uno de la planta urbana de esta localidad. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial menor, por lo que el término del mismo no se suspenderá durante ella. — Villa Sarandí del Yi, Junio 20 de 1925. — Justino E. Moreira Juez de Paz. Jl.6-76 v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos caratulados "Zoila Manuela Prieto de Casaravilla. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos René y Tomás Casaravilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días —Durazno, Junio 17 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Jn.22-9337-v.jl.9-ag 1.o y ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, en los autos "El procurador de impuestos contra la sucesión de Pedro Récarte, por cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a dicha sucesión o a quienes se consideren con derecho a los inmuebles que a continuación se detallan, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cuatro solares de terreno números 3, 4, 5 y 12, de la manzana 22 de la planta urbana de esta Villa, empadronados, los dos primeros, con el número 96 y 95 y 92, los otros. Dichos solares están unidos y forman una superficie total de 3 200 metros, y lindan: Norte, calle Ituzaingó, Sur, Natalia Crossa; Este calle Giró y Oeste, calle Oribe. — Sarandí del Yi, Junio 17 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jn 22 9341-v.jl.9 ag 1.o y ag 14

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 27 de Mayo del corriente año recaída en los autos "Libia Barghus de Balus, presunta incapaz", se hace saber que con dicha fecha se declaró en estado de enajenación mental a doña Libia Barghus de Balus, y se le nombró curador interino de la misma al escribano público don Antonio María Fernández (hijo), artículo 437 del Código Civil. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Actuario. Ag.1.o-618-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Antonia Mollica de De Carlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 8 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1 o-613-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Monti, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Junio 26 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1.o-614-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Páez de Coito, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1.o-615-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Dell'Oca para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1925.— Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.1.o-616 v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 25 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag 1.o-617-v.ag.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Rodríguez, y la citación a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones con los justificativos de derecho. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a don Pedro Molina, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en los autos "Francisca Rodríguez de Rodríguez, sucesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Trinidad, Junio 16 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Jn 23-9374-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Mendiola y doña María Hernández de Mendiola para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 25 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.5-752-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. — Blas Bonalle, Escribano Público.
Ag.3-672-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Rodríguez, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 1.o de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-670-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Jerónimo Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Caballero, cuando, en realidad, su verdadero apellido es Caraballo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Junio 25 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-669-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.3-692-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández Chaves, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 20 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.1.o-623-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don Manuel Pereyra y doña María Guerra de Pereyra, citándose a todos los interesados en los bienes de las mismas, y especialmente a los herederos Máxima e Indalecio Pereyra, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 16 de 1925. — Blas Bonaldo, Escribano Público.
Ag.1.o-624-v.ag.12.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1759 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores del fallido Angel Acosta que el estado de graduación de créditos presentado por el síndico se encuentra depositado en la oficina a disposición de los mismos por el término de diez días. — Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.1.o-625-v.ag.12.

Embargo

Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Arturo Piria contra Manuel Alonso, cobro de impuestos, incidente por costas", se hace saber que se ha trabado embargo en un terreno que el señor Manuel Alonso posee en el Balneario Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares números uno y dos de la manzana número 534, con un área superficial de 520 metros cuadrados, más o menos, con un frente de trece metros, por cuarenta de fondo. Y a los efectos del artículo 883, incisos 2.o y 3.o del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo.
Jl.1.o-22-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Doroteo Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 10 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.25-9440-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos J. Herrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 18 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Jn.25-9441-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber a don Pantaleón Alonso que por auto de fecha diez de Junio último ha sido declarado rebelde en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado ante este Juzgado doña Eufemia Fernández por sus menores hijos Josefa Irma, Teodora y María Esther. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Minas, Julio 9 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.6-731-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Abad, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1925. — Felipe H Ortiz, Actuario.
Ag.6-782-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Silvera de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.6-723-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Rosalía Figueredo de González, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: A) En la partida de nacimiento de Eustaquio González, donde el inscripto sólo figura con el nombre de Eustaquio, se agregue el de Gerónimo, pues el verdadero es Eustaquio Gerónimo, y apareciendo el apellido de la madre como si fuera Figeredo, y el del padre mal escrito, debe sustituirse el primero con el de Figueredo, y el segundo con el de González; B) En la de nacimiento de Nicolasa Tolentina Rosa González, el apellido del padre figura como si fuera Gonsales, con s, en vez de González, con z, que es el verdadero; también está equivocado en la expresada partida el nombre y apellido de la madre, y donde dice Rosa Figuereo establecerse Rosalía Figueredo; C) En la partida de nacimiento de Martiniana Servanda González, donde se ha escrito el nombre y apellido de la madre como si fuera Rosa Figuereo, debe establecerse Rosalía Figueredo, que es como corresponde; D) En la partida de nacimiento de Francisca Eladia, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el verdadero de la madre; y E) En la partida de nacimiento de Indalecia González, que tiene idéntico error que la anterior, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el de la madre, y que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 10 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.1.o-9-v.jl.9.ag.1.o-v.ag 8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Sabatini (hijo), acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Eulogia Hernández y María Rosa y Bernabela Sabatini, sucesiones, rectificación de partidas e inscripción de nacimiento", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Miguel Sabatini y Eulogia Hernández y en las de nacimiento de Miguel y Bernabela Sabatini, donde se ha establecido el apellido del contrayente y del padre de los inscriptos como Sabattino, se establezca el verdadero que es Sabatini; que en las partidas de nacimiento de Julia, Paula Sebastiana y Ramona Sabatini, donde aparece el apellido del padre de las inscriptas como Sabatino, se establezca Sabatini, que es el verdadero; que en las partidas de nacimiento de María Rosa, Eulogia y Martha Sabatini, donde aparecen los nombres Servanda Rosa, Eulogia María y Pascuala y los apellidos Sabatin y Sabatino, se establezca los nombres de María Rosa, Eulogia y Martha y el apellido Sabatini, que son los verdaderos y que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Junio 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.1.o-8-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Razquín, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.1.o-619-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Etcheverrigaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.1.o-620-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Inzaurralde y Compañía. Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en él edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de sete-

cientos ochenta y cuatro metros por el N. O. con la mencionada calle, por el N. E. con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón, ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle; al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora del Puerto de Aguilar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.1.o-621-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en Pirarajá, novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Setero Gorriarán, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.1.o-622-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Huerta de Iriarte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación, que se hace por el término de diez días. — Minas, Julio 6 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.28-525-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcili, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9006-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Fortunata Grosso, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-646-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Luis Casaretto con Justo Baigorría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a Justo Baigorría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 13 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-647-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Botta de Fageti, citándose a la vez a los que se consideren con derechoo a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 1.o de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Ag.4-723-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.3-696-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena T. de Chialanza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.3-694-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Guillermo Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Ag.3-695-v.ag.13.

Segunda copia de escritura

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el 10 de Febrero último don Juan Pedro Zenni solicitando segunda copia de una escritura de venta autorizada en esta ciudad por el escribano don José Lamas el diecinueve de Mayo de mil novecientos diecinueve, referente a la isla Caridad, sita frente a la rivera del río Uruguay, Departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos (República Argentina), con un área superficial de ciento cincuenta hectáreas, siete áreas, veintisiete centiáreas, lindando: al Norte y Este, con el río Uruguay; Sur, un brazo del mismo río, que lo divide de la isla de Hornos, y al Oeste, otro trozo del mismo río que la separa de la isla Marinero. Escritura que otorgó don Juan Antonio Feijoo, de la nuda propiedad a favor de doña Virginia Peregalli y otros, y del usufructo a favor de dicho señor Zenni. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación con emplazamiento de ciento veinte días por el término de cuarenta días días. — Paysandú, Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-644-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos que tuvieren dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-645-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-115-v.oct.9.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en los autos "P. Libert y Cía. contra Jacobo Mizraji, cobro de pesos", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Mizraji, previniéndose, en consecuencia. 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Luis Astarita, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Mayo 21 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
My.28-8603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin contra Pablo Chuchulin y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchulin para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-9095-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que en los autos caratulados "Salvador Lotito, quiebra, fijación de la época de la suspensión de pagos", ha recaído la siguiente sentencia: "Número 6142. — Rivera, Julio 6 de 1925. — Visto este expedientillo, formado para la determinación de la fecha de la cesación de pagos del fallido Salvador Lotito; Resultando: Que el síndico, en su informe presentado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1641 del Código de Comercio, aconseja se fije al efecto el día 25 de Diciembre de 1920. Se basa para ello en que careciendo de antecedentes para hacer esa determinación se ve precisado a referirse al único que posee, que es el inventario practicado en aquella fecha por el fallido, del que resulta la insolvencia de la masa; Resultando: Que el señor Fiscal aconseja, en su dictamen de fojas 7, se provea de conformidad a lo aconsejado por la sindicatura; y Considerando: Que como lo dice el síndico, no hay antecedentes que permitan determinar con exactitud la fecha en que el fallido cesó en el pago corriente de sus obligaciones. El inventario constata el estado de insolvencia que debió, lógicamente, ser anterior a la confección del mismo. Pero ante la imposibilidad de remontarse a una fecha más alejada por la carencia de elementos que permitan su determinación precisa, se hace necesario referirse a ella por ser la más antigua constatación de insolvencia. Por estas consideraciones: Fíjase en el 25 de Diciembre de 1920 la fecha de la cesación en los pagos del fallido don Salvador Lotito, y hágase saber en la forma prevenida en el artículo 1643 del Código de Comercio. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez".— Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.5-774-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de María Sensata Pírez Maciel, de acuerdo con lo previsto en el art. 1123 del Código de Procedimiento Civil, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.1.o-643-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declara-

da abierta la sucesión de don Adán Langortes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado. — Rivera, Julio 23 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Jl.29-536-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.5-744-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Méndez de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.3-693-v.ag.13.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Caetano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1925. — Juan Cendán. Actuario.
Ag.1.o-633-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rafael Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-634-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza, a los sucesores de Ruperto Fernández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ciriaco Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-635-v.ag.12.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente, rotulado "Rudecinda Rita Olivera de Amaral contra Benito Ebaristo Amaral, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha veinticinco del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Amaral-Olivera. — Rocha, Junio 27 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-649-v.ag.22.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isaac Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-34-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Cardoso de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-35-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leonido Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crecencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. My.30-8665-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Besminda Antonia Bacigalupi contra Osorio di Paula Rodríguez. Divorcio por causal", se cita, llama y emplazxa al nombrado Osorio di Paula Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor d oficio qu lo represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Exequiel Palma, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 25 de 1925 — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.30-9553-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Alberto Berardi, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de calificación de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 24 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.30-9552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 22 de Junio próximo pasado, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de don Exequiel Palma el día 7 de Febrero del año 1925, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 2 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.1.o-648-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claro Piñeyro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-637-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Cayres Yardini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 30 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag 1.o 638-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas y a doña Manuela Selgas de Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos iniciados por don Enrique Moratorio contra doña Dolores Selgas de Selgas y otros, intimación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Junio 29 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.6-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asencio Sarasúa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario, Jn.22-9343-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vicente Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 3 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.6-812-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan ó Juan Modesto Curbelo y de doña María Etcheverry o Echeverry de Curbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.1.o-653-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio, doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 7 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.1.o-652-v.nov.3.

Rectificación de partidas y actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Correge, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Pedro Correge y otros, solicitando la rectificación del acta de Estado Civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Los nombres de Teresa Duthu, Juan Duthu y Pedro Correge, y los apellidos Correge y Duthu, son así, y no como equivocadamente figuran en aquéllas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 25 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.
Jn.30-9554-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dominga María Di Lapio de Rossino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días.—Mercedes, Junio 26 de 1925.— Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.1.o-626-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Nieves y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse un curador de herencia. — Mercedes, Junio 29 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario.
Jl.6-88-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.set.16-v.oct.8.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Antonino Ramírez, sus herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 315, finca y terreno, ubicados en la calle 18 de Julio número 111, a fin de que dentro del término de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Julio 3 de 1925 — Eleuterio Moretti.

Ag.1.o-797-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Antonio Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 7 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-642-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1925 —Fernando Suárez, Actuario.

My.21-8412-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Pereira de Silveira Isaura Pautilia contra Ramón Feliciano Silveira", se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Feliciano Silveira para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, citación que se hace extensiva a los efectos de la conciliación, de conformidad con el artículo 262 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 30 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.8-144-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fidela Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Julio 8 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.6-815-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra David Demetrio Fleitas", se cita, llama y emplaza a don David Demetrio Fleitas o a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 71 hectáreas, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, Sierra de Sosa, ocupada por don Pedro Saracho (hijo), lindando con Máximo R. Anastasía y Valentín Fleitas, declarada en planilla número 2136, y aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.414.00, por el término de noventa días para que por sí o por apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor.— Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-309-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Antonio A. Rodríguez", se cita, llama y emplaza a don Antonio Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 165 hectáreas. 1.687 metros, ubicada en la 6.a sección, arroyo Averías, lindando con dicho arroyo y con José Vázquez, declarada en planilla número 70859, año 1922, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-308-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra Carmen González o Gabina Caballero", se cita, llama y emplaza a Carmen González o Gabina Caballero o quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, lindando: por el N. con J. Artigas; por el S., con Juan L. Pereyra; por el O., con Gabriel Guerra, y por el O., con Ciriaco González. Planilla número 44002, padrón número 460, para que dentro de noventa días se presenten en esta oficina a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.10-197-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Isabel Gadea", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel Gadea o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en los siguientes límites: Oeste, calle Celedonio Rojas; Este, sucesión Dalmiro Carballo; Sur, Antonio Javier, y Norte, María Gregoria Lete. Declarado en planilla 58895, año 1921, empadronado con el número 463. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.3-87-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Lucas Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos de Manuel Lucas Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la primera sección urbana. Un terreno y sus mejoras declarado en planilla número 58463, año 1921, y empadronado con el número 1258, lindando: por el Norte, con Julio Mederos; por el Sur, Exequiel Miraballes; por el Este, Francisco Bulgarelli, y Oeste, calle Asturias. A los eefctos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz

Jl.3-86-v.ag.15.

Remates Judiciales

S. C. VAILLANT

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 19 de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Sadi C. Vaillant, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: El vapor "Corumbá", que según tasación de fojas veintitrés, tiene las siguientes características: Longitud, dieciséis metros treinta; ancho cuatro metros, puntal dos metros veinte; tiene dos pequeños compartimentos para alojamiento de la tripulación; una máquina y una caldera; un ancla, una cadena, algunas herramientas y una cocina económica averiada. Casco de hierro. Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; C) Que la tasación, según así consta a fojas veintitrés, asciende a seis mil pesos moneda nacional oro; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Ezequiel Ramalho y Estéfano Rando contra la Compañía Minas de Viacao de Motto-Grosso, cobro de pesos", E) Que al solo efecto de las diligencias necesarias para la expedición de los edictos y del remate a celebrarse, se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 21 de 1925. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. — Por más datos: Vázquez 1430.

Ag.5-731-v.ag.19.

OMAR ROSSI

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veinte de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Omar Rossi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Barrio Latorre, manzana número seiscientos veintiuno de esta novísima ciudad, constituído por el solar ocho y parte del siete del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de la mensura que practicó durante el mes de Enero de mil novecientos siete, y compuesto de quinientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, con doce metros noventa y tres centímetros de frente al Este sobre el camino Millán, al que están señaladas las puertas de los edificios con los números dos mil trescientos sesenta y cinco a dos mil trescientos sesenta y nueve; cuarenta y cinco metros treinta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con el resto del solar número siete, de Pedemonte y Repetto; cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros al Sud, lindando con los solares nueve, once y doce, de Alfredo Pinto, y doce metros noventa centímetros al Oeste, confinando con el solar trece, de don Nicolás Farraco. Se previene: A) Que los escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República con Pedro Aladio, ejecución de hipoteca"; E) Que para la expedición de los edictos y publicaciones y demás necesario para la venta se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-739-v.ag.20.

ERNESTO AMOROS

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra Martir de Mello, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes y año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Ernesto Amorós, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes del deudor don Martir de Mello: 1.o Una fracción de campo situada en la tercera sección del Departamento de Rivera, compuesta de seiscientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que forman la fracción H en el plano de mensura y fraccionamiento del campo de los sucesores de don Francisco de Mello Rego, y que tiene los límites siguientes: por el Norte, la fracción I, de su hermana Eulogia; por el Sur, la fracción G de su hermano Enrique; por el Este, con el arroyo Cuñapirú, y por el Oeste, con las fracciones D y G, de Francisco Gabino y de Elisa P. de Mello, respectivamente; 2.o Otra fracción de campo contigua a la anteriormente descripta, y ubicada, por tanto, en la misma sección, compuesta de doscientas dieciocho hectáreas, cuatro mil ciento veintisiete metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: Martín, Enrique y Carolina de Mello y el arroyo Cuñapirú. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, debe consignar en manos del Actuario el diez por ciento de la misma, en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.5-775-v.ag.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedad al Sur.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos "Cayetano Rica, cesación de condominio", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Agosto, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del

Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, que consiste, según título, en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, y el empedrado de su frente pagado, ubicado en la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, el cual solar es el señalado con el número treinta y uno en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de mil novecientos siete, mide doscientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados, y se deslinda así: seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Oeste a la calle Minas, por donde el edificio tiene el número novecientos doce, entre la calle Cebollatí y Avenida Gonzalo Ramírez por treinta metros noventa y dos centímetros de fondo al Este, lindando con parte del solar veintiséis; por el Norte, con el solar treinta y dos, de Natalio Belsico, y por el Sur con el solar treinta, de Antonio Aita. Se previene que: A) El bien descripto y sus mejoras ha sido tasado en la suma de nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cuatro centésimos, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicha tasación; B) El mejor postor consignará en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Comisión: 1 olo. — Más informes: Piedras 318.

Ag.5-759-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Seis valiosas propiedades.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Juega", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, los siguientes bienes: 1.a El día 20 del corriente, a las 16 horas: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 332 metros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, donde sus puertas están designadas con los números 1284 y 1286, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindan: por el Este, con Joaquín Suárez; al Sur, con Diego Capella y Pons, y al Norte, con José M. Montero. Este bien se venderá con la base de 18.000 pesos. 2.a El día 21 del corriente, a las 16 horas: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 155 de la nueva ciudad, de esta Capital, empadronado con los números 7931 y 7932 compuesto de 17 metros 463 milímetros de frente al Sud sobre la calle Colonia, donde sus puertas están designadas con los números 1383 y 1387; 17 metros 394 milímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con Juan Miguel Martínez y Luis Beta; 30 metros 494 milímetros en el lado Oeste lindando con el citado Martínez; y 31 metros 393 milímetros en el lado Este confinando con Luis Delmas. Estas fincas se venderán en dos lotes, con las bases de 8.950 pesos la empadronada con el número 7931 y 11.950 pesos la empadronada con el número 7932. 3.a El día 22 del corriente, a las 15 horas y 30: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 195 metros 21 decímetros cuadrados teniendo 11 metros 5 centímetros de frente al Este a la calle Arenal Grande donde su puerta está designada con el número 1387; 17 metros 90 centímetros al Norte lindando con Juan Bozzola; 18 metros al Sud, confinando con Amadeo Spoturno y 10 metros 70 centímetros al Oeste lindando con José Vives Bourq y Francisco Alonso. Este bien se venderá con la base de 4.875 pesos. 4.a El mismo día a las 16 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la novísima ciudad de esta Capital empadronado con el número 25907, compuesto de 125 metros 49 decímetros cuadrados teniendo 6 metros 87 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguay, donde sus puertas tienen los números 1672 y 1674; 18 metros 28 centímetros al Este, lindando con Germán Barbato; 6 metros 93 centímetros en el Sur, confinando con la "Sociedad Cristóbal Colón" y 18 metros al Oeste lindando con la finca siguiente. Este bien se venderá con la base de 7.125 pesos. 5.a Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital empadronado con el número 25908 y compuesto de 121 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 95 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguay, donde las puertas están señaladas con los números 1666 y 1668; 18 metros al Este, lindando con el bien antes descripto; 6 metros 98 centímetros al Sur, lindando con más terreno de la misma manzana, y 17 metros 74 centímetros al Oeste, lindando con Romay. Este bien se venderá con la base de 7.125 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y venta y demás serán de cuenta de los compradores, quienes abonarán también el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los compradores deberán escriturar las propiedades que adquieran dentro del término de cuarenta días a contar desde la fecha del remate; 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, y los títulos en la escribanía del señor Moratorio, calle Misiones número 1414, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-760-v.ag.22.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Importante remate de muebles y perfumería. Venderemos al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestado Gustavo Pagot".

El día jueves 13 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas Zabala 1377, divisiones, juegos dormitorio, comedores, sillas, colchones, ropas, loza, cubiertos, toillet lacque, con espejos, mostradores, balanzas, vitrinas, extractos, tinturas, pelucas, bustos de cera con cabellos, aparatos niquelados para el cabello, etc.

Ag.4-709-v.ag.13.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 25372, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Federico A. Ocampo asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana A 104 de esta villa, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre la calle Norte América por 26 metros de fondo al Norte donde linda con Martín y Pedro Silva y por formar esquina tiene también frente al Oeste a la calle Vizcaya lindando al Este con Ramón Seijo; y cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos veintiún pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-551-v.ag.15.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23940 por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 del próximo Agosto a las 14 horas y 30 y en las puertas de este Juzgado el martillero don Federico A. Ocampo asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta villa dentro de los siguientes límites: 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este donde linda con don Augusto Turene; al Norte con el mismo señor Turene y al Sur con don José F. Lingeri y cuyo bien ha sido tasado en trescientos siete pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-550-v.ag.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — De una buena propiedad calle Libertad número 77 entre Avenida Brasil y calle Luis P. Carle.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Fermín Rigoli y Fermín Rigoli (hijo) contra María E. Prats de Revella y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince del entrante Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado a inmediaciones de Pocitos, decimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, la cual fracción se compone de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Libertad, por donde el edificio tiene el número setenta y siete; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde limita, lo mismo que por el Este con Consolación Trujillo, y por el Oeste, con Serafín García y Juana Francisca Cafera. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta, B) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466; y C) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Jl.28-537-v.ag.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil, de la Capital Federal de la República Argentina, en autos sobre incapacidad de doña Cristina Idiarte de Prins", se hace saber al público que el día 10 de Agosto a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por el tasador don Alberto E. Trigo, del siguiente bien: Un sepulcro número trescientos treinta del primer cuerpo del Cementerio Central de esta Capital cuyo título está inscripto en el libro primero y al folio ciento seis del Registro de Sepulcros de la Junta Económico Administrativa, Dirección de Cementerios de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Informes: Misiones 1362.

Jl.24-472-v.ag.10.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35984 que se describirá a continuación" se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas y veinte y en el lugar de su ubicación por el martillero don Agustín Pin asistido del Alguacil ad hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria de esta sección manzana 24 bis 24 solar 1 que se deslinda como sigue: treinta y cuatro metros 26 centímetros al Sudoeste sobre la calle Pedro C. Bauzá; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste en donde linda con María P. S. Salvagno; doce metros 825 milímetros al Nordeste en donde linda con la sucesión de Miguel y veintiún metros 47 centímetros con Juan Starico; al Sudeste en veintiún metros 475 milímetros con la calle Juan C. Molina, y veintiún metros 475 milímetros con Juan Starico. Area superficial, un mil catorce metros cuadrados 5.884 milímetros los que tasados a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado hacen un total de seiscientos ocho pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de la almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección calle Mariano Sagasta número 86 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-449-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General

de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las 15 horas y 40, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno, ubicado en el Pueblo Victoria, solar número 23, manzana número 10-34, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con Solari y Campani; veinticinco metros 77 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Rodolfo Vellozo y con Francisco Piria. Area superficial: 553 metros cuadrados 4106, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado importan la cantidad de cuatrocientos quince pesos con 05 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-448-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 53331, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi, y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria manzana 16 bis 16, solar número 6, que se deslinda como sigue: diez metros 74 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Gobernador del Pino, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con Lorenzo Mescia: cuarenta y dos metros 95 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente con C Magoga y otros y Celestino García Méndez. Area superficial: 461 metros cuadrados, 2830, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, importan la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos 28 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso) — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl 23-446-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58429 que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria manzana número 8-32 solar número 5, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros al Nordeste, sobre la calle Ameghino, por igual extensión en su contra frente Sudoeste, en donde linda con Jorge Bailaque; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, sobre la calle Juan C. Molina, en donde hace esquina con la calle Ameghino, igual extensión en el lado Sudeste, en donde linda con Jerónimo Lavaggi. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, 3513, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, importan la cantidad de seiscientos noventa y un pesos 76 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-447-v.ag.8.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Terreno en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Feliciana Crosa de Pérez", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil novecientos ochenta y nueve, consistente en un terreno con lo en el edificado, situado en la ciudad de San José, calle 18 de Julio casi esquina Colón, con un área de 256 metros 68 decímetros, teniendo de frente a la calle 18 de Julio 9 metros 88 centímetros y de fondo 25 metros 98 centímetros. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en Montevideo: B. Mitre 1417.

Jl.17-339-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión de Guillermo M. Sallaberry", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A) Dos fracciones de chacras contiguas con las poblaciones y demás mejoras que contienen ubicadas en el paraje denominado Manga, de este Departamento, compuestas en conjunto de un área superficial de treinta y dos hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros lindando: por el Sur, con la sucesión Sáez; por el Norte con la de Cifuentes, por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; B) Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en el Manga de este Departamento, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Octubre de mil novecientos dos, de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros con cuatrocientos tres metros treinta centímetros de frente al Nordoeste sobre un camino Abrevadero de diez metros cuarenta centímetros de ancho por medio, con sucesores de don Andrés Apestegui, trescientos setenta y dos metros setenta centímetros de frente al Nordeste a otro camino de igual ancho por medio, con el doctor don José Román Mendoza; cuatrocientos metros frente al Sudeste sobre camino Abrevadero, que tiene igual ancho que los antes referidos por medio con los sucesores de don Vicente Marrupe y de don Sebastián San Martín y trescientos setenta y tres metros al Sudoeste, por donde linda con don Eduardo Pérez; C) Otra fracción ubicada en el mismo paraje (Manga), undécima sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A Furriol teniendo una superficie de siete hectáreas nueve mil trescientos veintidós metros veintiún decímetros que se deslindan así: ciento cuarenta y un metros treinta y siete centímetros en la línea del Nordoeste, con frente a la calle Pública por medio con el doctor don José Román Mendoza, hoy sucesión Guillermo Sallaberry; quinientos setenta y nueve metros diez decímetros en el costado Nordeste, confinante con la fracción número dos, adjudicada a don Juan Martín Iturralde; ciento cuarenta y dos metros sesenta centímetros en la línea Sudeste, confinante con el Bañado Carrasco, y quinientos cincuenta y cinco metros sesenta centímetros en la línea Sudoeste lindante con don Juan Renzo; 2.o La nuda propiedad de un terreno situado en la ciudad de Paysandú con el edificio y demás mejoras que contiene con trece metros ochocientos quince milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por diecinueve metros diez centímetros de fondo lindando, por el Sud, con don Fortunato Dancona, hoy Felipa Ferreira, por el Este, con la sucesión de Anacleta Pereda, y por el Oeste, con la calle Libertad. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de pesos 2.000.00, y reconoce un contrato de usufructo a favor de las señoritas Ana y Margarita Sallaberry; 3.o El 23 de Agosto, a las 14 horas, se venderá en la chacra ubicada en el Manga todas las herramientas, muebles, útiles y alhajas pertenecientes al causante e inventariadas a fojas cincuenta y nueve y siguientes de los respectivos autos sucesorios. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos en primer término, letras A, B y C, serán vendidos por la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria que asciende en conjunto a $ 30.800. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la expresada base; 3.o Que por el bien descripto en segundo término no se aceptará oferta que no suba las dos terceras partes del respectivo aforo para la contribución; 4.o Que los compradores consignarán en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, y abonarán el uno por ciento de comisión al rematador; 5.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cuenta de los compradores; 6.o Que en las ventas de los muebles, herramientas, alhajas, etc., los compradores abonarán al rematador la comisión legal; 7.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Jl.17-333-v.ag.22.

REMATE PUBLICO

Alcaldía del tercer distrito de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto. Teniente Alcalde del tercer distrito de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber que don Martín Aguerre procederá a la venta en remate público el 19 del corriente, a las 14 horas, en las puertas de esta Alcaldía, sita en el Bajo de Valencia de un caballo y una vaca, tasados en treinta y cinco pesos y veinte pesos, respectivamente. Esta venta ha sido dispuesta por tratarse de animales cuyos dueños se desconocen. — Bajo de Valencia, Agosto 1.o de 1925. — Vicente Aguerre, Teniente Alcalde.

Ag.6-787-v.ag.17.

ALBERTO BAZAN HERMOSA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 23569, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas de esta oficina el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 2 de esta villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Ricardo Cabrera, y por ser esquina tiene también frente al Oeste a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con Fernando Aguerre; y cuyo inmueble ha sido tasado en novecientos veintidós pesos con trece centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.1.o-661-v.ag.15.

ALBERTO BAZAN HERMOSA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 21799, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el 16 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, venderá en remate público una fracción de terreno sita en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de 413 metros 1.790 centímetros, dentro de los siguientes límites: 24 metros 05 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Italia, por 17 metros 18 centímetros de fondo al Este, donde linda con Sebastián González y al Sur con Jacinto Delgado; cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos seis pesos con cincuenta y ocho centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor

postor deberá consignar el veinte por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; y D) Que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.1.o-602-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23874, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana D 38 de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Burdeos; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Juan Bordazar y sucesión de Juan Ardaitz; al Este, con Pedro Donapetry y Guillermo Donapetry y al Oeste, con Ursula H. de Turenne, y cuyo bien ha sido tasado en quinientos siete pesos con cuarenta y un centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos legales. Que los antecedentes se encuentran en esta oficina, a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 3 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jl.30-557-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23935, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público, un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa, compuesto de mil doscientos veintinueve metros con seis mil quinientos ochenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: veintiocho metros sesenta y tres centímetros de frente al Norte, sobre la calle Perú por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, que por formar esquina da también frente al Oeste, a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con don Martín Cardozo y al Sur, con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación: que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Jl.30-558-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23938 por cobro de impuesto inmobiliario y recargos se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47, de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 12 metros 58 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Ursula H. de Turenne; al Este, con don Pedro Mosse y al Oeste con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en trescientos siete pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta a los efectos legales; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz
Jl.30-556-v.ag.15.

REMIGIO GUICHON
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "María Cibils Juárez de Cibils contra Bruna Hada Cisneros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por intermedio del martillero don Remigio Guichón, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno solar, con el edificio y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número trece, compuesta de una superficie de quinientos treinta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuarenta centímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, línea recta de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con terreno de la sucesión Miguel Píriz; al Este recta de doce metros ochenta y cinco frente a la calle Francisco A. Maciel; al Sur, recta de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros por medio, con terreno de la sucesión de Manuel Avero; y al Oeste, recta de doce metros treinta y siete centímetros, la separa de la sucesión Alejandro Frocham. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 25 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-713-v.ag.20.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber al público que el día 12 del corriente mes, y a las 8 horas y 30, el martillero don Eustaquio Juan Perera, procederá a vender en remate público, al mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles inventariados a fojas 28 del expediente caratulado "Lorenzo H. Martella contra el escribano don José A. Zabala Muniz, desalojo y cobro de alquileres". Se previene que la venta será al contado, que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada, que el inventario y tasación se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; el acto será presidido por el Juez, que firma. — Trinidad, Julio 3 de 1925. — Héctor Platero Rivera.
Ag.4-735-v.ag.13.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos testamentarios de doña María Lynch de González, se hace saber que el día sábado veintidós de Agosto del corriente año, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en pública subasta almoneda, por un precio no menor de cuarenta pesos con sesenta y cinco centésimos la hectárea, de los siguientes bienes: Tres fracciones de campo, que tienen en conjunto un área superficial de mil ciento veinticinco hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, siendo sus límites generales los siguientes: Norte y Este, cuchilla de Haedo; Sud, línea divisoria de mojones del campo de don Eugenio Lynch, y por el Oeste con el arroyo Don Esteban Grande. Se hace saber, a los efectos que hubiere lugar: A) Que sobre los inmuebles descriptos pesan dos gravámenes hipotecarios, uno por siete mil pesos, y otro por cuatro mil pesos, sobre cuyos gravámenes se adeudan intereses por más de un año; B) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; y D) Que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 1.o de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.4-734-v.ag.20.

DONATO HERMOGENES ANDUJAR
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos dictada en el expediente caratulado "Enrique Díaz, Quiebra", se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador don Donato Hermogenes Andújar, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de mil doscientos setenta y un metros, que limitan así: por el frente, con calle pública; por el fondo con terrenos de Manuel Aniceto Porto; por un costado con los de Enrique Díaz y por el otro con los de Hilario Yusperreguy y Raymundo Cazenave, el que ha sido avaluado en la cantidad de $ 2.100.00. 2.o Un lote de terreno, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una hectárea, que se deslinda así: por el frente con camino público de diecisiete metros que separa terrenos de la sucesión Bressón; por el fondo con los de Raymundo Cazenave; por un costado con camino público de diecisiete metros, separando los de la sucesión Vico; y por el otro costado, una línea que separa la parte de Manuel María Fernández, el que ha sido tasado en la suma de doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 4.o A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria. — Rivera Julio 20 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.
Jl.25-488-v.ag.11.

ERNESTO P. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Eusebio I. Graña y Feliciano P. Cotelo contra Dionisio González Pereira, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Setiembre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto P. Olid con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Concejo, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas setenta y cinco hectáreas, siete mil trescientos veintitrés metros, que linda: al Norte arroyo Sarandí por medio, con los señores José Ferrer, Tomás, José y Braulio Larrosa y Arroyo La Puente por medio, con los señores José V. Aldunate y doctor Juan Francisco Ferreira; al Nordeste, con predio de doña Elvira Larrosa de Balao y arroyo del Sarandí por medio, con terreno de esta misma señora y de los señores Aldunate y Ferreira; al Este, arroyo de Castillos por medio, con don Cipriano Saráchaga y la sucesión Aquilino Amorín; al Sudeste con don Dionisio González; al Sudoeste, con don Braulio Larrosa, y al Nordoeste con doña Torcuata Savanes y doña Minerva Larrosa de Vigliola. Se previene que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.5-745-v.ag.26.

JOSE LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Noé F. de Oliveira", se hace saber que el día veintinueve de Agosto entrante, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor José Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: De las 15 horas y 30 a las 16 horas: un solar de terreno y el edificio en él construído, situado en la manzana número 17 de la Villa de Castillos de este Departamento, que hace esquina con las calles Acosta y Rocha, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la primera, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros a la segunda lindando: por los demás costados paralelos con don Antonio Falco y doña Manuela Rubio de Rubio. Este bien ha sido tasado en la cantidad de seis mil quinientos pesos. De las 16 horas a las 16 y 30: los derechos y acciones en la fracción de bañado, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, que fué de la sucesión Juan Faustino Correa y Agueda Díaz de Oliveira, calculada en cuatrocientas hectáreas más o menos su superficie. Esta fracción ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no lleguen respectivamente, a los precios de las tasaciones, referidas,

así como que los más altos postores deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 por ciento de las mismas, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 8 de 1925. — Juan Cendan, Escribano.
Ag.1.o 636-v.ag.22.

ELIAS R. RUY LOPEZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugon, recaída en los autos caratulados "La Sucesión de Claudio Fructuoso Marfetán contra Eduarda Montes de Oca de Suffiotto y otras, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, los inmuebles siguientes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, de este Departamento, compuesto de 42 metros y 9 centímetros de frente, por 62 metros 13 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Bernabé Ledesma; por el Sud, calle en medio, con Gervasio Gaiarza; por el Este, Fortunato Ledesma, y por el Oeste, calle en medio, con Juan Marconi y Ruperto de las Carreras; y otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado también en la Villa de Soriano, compuesto de 27 metros de frente, por 52 metros y 24 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Benito Bacciadone y Telésforo Lehites; por el Sur, calle en medio, con sucesión José M. Antuña; por el Este, Zenón Marfetán, y por el Oeste, calle pública. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escritura definitiva y expedición de certificados serán de cargo de el o los compradores — Mercedes, Junio 27 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.1.o-627-v.ag.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: calle Yi número 1465), el señor José Plaza se incorpora como socio en mi establecimiento industrial en los ramos de carpintería y fábrica de muebles sito en la Avenida Rondeau número 1532, de esta Capital, girando por tanto en lo sucesivo nuestra firma bajo la razón social de Barberá y Plaza, en vez de José M. Barberá, como giró hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — José M. Barberá. — José Plaza.
Ag.5-750-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (oficina: calle Yi 7465), hemos prometido vender al señor J. Antonio Díaz nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Pereira número 3199, esquina a la de Presidente Berro, de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en la oficina del referido balanceador. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Rodríguez y Lonné.
Ag.5-751-v.ag.26.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a la Comisión del Centro Social de esta localidad denominado "Social Club", todas las existencias del servicio de cantina que tenía en dicho Centro. — Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Santa Rosa (Canelones), Julio 29 de 1925. — Juan Arbulo.
Ag.5-769-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de provisión de fruta y comestibles establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1874 al señor Santos Acero. Todo el que se considere acreedor debe pasar dentro de los treinta días a cancelar sus cuentas. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Antonio Muzzio.
Ag.5-753-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de autos carruajes y pompas fúnebres giraba en esta plaza bajo la razón social "Felipe Sicco e Hijo", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Carlos Sicco. En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones, invitando a los que se consideren con derechos, a presentar sus cuentas para que les sean reconocidas en la casa de la calle Vázquez número 1361. — Montevideo, Julio 21 de 1925. — Felipe Sicco. — Carlos Sicco.
Jl.23-452-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con fecha de ayer y por escritura que autorizó el escribano don Fructuoso T. Leal, vendí a don Nicolás Balbela mi casa de comercio sita en Belén, 8.a sección de este Departamento. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los acreedores de la extinguida firma. — Salto, Julio 29 de 1925. — Andrés Balbela.
Ag.1.o-650-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Para evitar cierta atmósfera hecha a mi casa de comercio, establecida en Punta de Don Carlos, Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y acopio de frutos del país, ruego a todos los que tengan cuentas a cobrar pasen a hacerlas efectivas en Montevideo a la casa Sánchez, Capuccio y Cía., Rincón 511. — Aquiles Paciello.
Ag.1.o-654-v.ag.18.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 del corriente a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón, bunker 1-12, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXVIII Ejercicio terminado en 30 de Junio de 1925; elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXIX ejercicio.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Aguirrechu, Quintana y Compañía tenemos constituída en esta ciudad para explotar los negocios de bazar y ferretería con casa abierta en la calle Constituyente número 1600, esquina a la de Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Angel Aguirrechu, y desligados por completo de esta sociedad Pedro Aguirrechu y José Quintana y Pérez. Haciendo constar que los efectos de esa disolución se comprenden desde el primero de Mayo último en adelante. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Aguirrechu. — José Quintana — Angel Aguirrechu
Jl.17-332-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por disolución de sociedad se avisa al comercio y al público en general que el señor Diamante Molesini vende al señor Héctor Santi su parte del negocio y terreno establecido en la Avenida General Flores número 563. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Héctor Santi y Compañía.
Jl.27-498-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos vendido al señor Rafael Arnábal nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la Avenida Larrañaga número 556, de esta Capital adonde deberán presentarse dentro del plazo de la referida ley, los acreedores que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — José Q. Rumassa. — Esteban Rumassa.
Jl.22-433-v.ag.12.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS (SOCIEDAD ANONIMA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto de 1925, a las 17 y 30 en el local Avenida General Rondeau número 1738, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Reforma de los Estatutos. Aumento del capital social.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Por resolución del Directorio: Julio Mailhos (hijo), Presidente.
Jl.25-474-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por documento privado del primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, que fué ratificado por escritura de 11 de Julio último ante el escribano don José Rabio he comprado a don Jorge Raptópulos la casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en la Villa del Cerro de este Departamento, calle Grecia número 276. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Manuel Miguel Guevara.
Jl.22-435-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y anexos teníamos establecida en esta ciudad en la calle Colón 263, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Rómulo Menéndez. — Mercedes, Julio 1.o de 1925. — Rómulo Menéndez. — Teófilo Cáceres.
Jl.20-368-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he vendido a don Plácido Ciancio la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de restaurant establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 1488. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 17 de 1925. — Mario Vayo.
Jl.21-389-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al publico en general que he prometido vender al señor Vicente Martínez (hijo), mi casa de comercio que tengo establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda y ferretería. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Estación Chamiso, Julio de 1925. — Homero V. Trellez.
Jl.23-445-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Trías y Levy, en el ramo de marroquinería y representaciones, ha resuelto disolverse quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto E. Trías, lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Julio 18 de 1925. — Alberto E. Trías. — Kurt A. Levy
Jl.21-425-v.ag.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Osorio Abreu el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en la calle Guaviyú número 2851. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Albín González.
Jl.21-424-v.ag.11

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Pastor García, escritorio Avenida Garibaldi número 1868, he contratado vender a favor de los señores Manuel Ures y José Lantes la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Pampas número 2249 de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — José Vicente Alonso.
Jl.21-423-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les comunica que he contratado en venta a los señores Palomares Forcella y Cía. el negocio de mi propiedad en los ramos de café, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida Simón Martínez sin número (Pantanoso). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos créditos en el escritorio de los señores Cerruti Dassori Raffo (Sarandí 362) a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Juan Pulgar Castro.
Jl.20-363-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Guillermo Carlos Wels ha prometido vender a Valentín García la parte que le corresponde en la casa de comidas y huéspedes denominada "Hotel Sarandí" sita en esta ciudad calle Sarandí número 430. A ese efecto se cita a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en la escribanía de Mario Henón 8 de Octubre [illegible] de 13 a 14 horas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio [illegible] de 1925. — Valentín García. — Guillermo Carlos Wels.
Jl.20-360-v.ag.25.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Conte (Uruguay [illegible]), he contratado vender a favor de don Manuel Ramonde mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Gobernador Viana número 98 esquina Figueroa de la Villa de la Unión. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Juan Mir.
Jl.20-361-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contado público José Sás Sabaté he contratado vender a favor de don Enrique C. Lefort, la fábrica de rodados y anexos situada en la calle Miguelete número 1332, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos respectivos para el cobro de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Juan Lefort.

Ag.5-755-v.ag.23.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Antonio Castiñeiras para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor que tengo establecida en la calle Justicia número 1991, la que girará bajo la razón de Gago y Castiñeiras, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Domingo A. Gago. — Antonio Castiñeiras.

Ag.5-748-v.ag.26.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de Carlos González y Hermano las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Garibaldi número 2951, esquina Tuyutí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Manuel González y Hermano.

Ag.5-742-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Batista Bastarrica y Antonio Mallo mi casa de comercio denominada "Lechería Las Rosas", situada en la calle Sierra número 2032. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Dolores Lorenzo Barros.

Ag.5-740-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Florencio Juliá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Manuel Pagola número 3012 (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Carlos Milanesi.

Ag.5-741-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público en general y al comercio en particular que por intermedio del contador Atilio Perillo he prometido vender al señor Jacinto Meré la casa de comercio que actualmente tengo establecida en los ramos de tienda y mercería en la calle Julio Herrera y Obes número 1151, debiéndose verificar el contrato de venta definitivo con fecha 25 de Setiembre de 1925. De acuerdo con lo que establece la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Jaime Sus. — Jacinto Meré.

Ag.5-746-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Maximino Estévez la casa de comercio en el ramo de carnicería y venta de frutas situada en la calle Cerro Largo número 1571, esquina Arenal Grande, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo Agosto 3 de 1925. —Ernesto Boragno.

Ag.5-747-v.ag.26.

UNION AGRICOLA DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el sábado 15 del corriente, a las 17 horas y 30, en la sede social, calle Colonia número 1284, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tomar en consideración el balance y memoria correspondiente al ejercicio 1924-25.

2.o Renovación parcial del Directorio y elección de Comisión Fiscal de Cuentas. — José Ordeig, Presidente. — Pedro L. Berenda, Secretario.

Ag.5-776-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura de 17 de Julio último, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Francisco P. Malugani y Pablo Malugani, disolvieron la sociedad comercial que tenían constituída y giraba en esta plaza bajo la firma Malugani Hnos., quedando con el activo y pasivo el socio Pablo Malugani. Los interesados deben presentarse dentro del término de ley a la casa sita en la calle Cerro Largo número 828, de esta ciudad. Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Pablo Malugani. — Francisco P. Malugani.

Ag.5-773-v.ag.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don José Garmendia el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguayana número 3197, esquina Olivos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Pedro Fontana.

Ag.4-711-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha, don Carlos Bermillo ha vendido a don Juan Fitipaldi el establecimiento que gira en esta plaza en la calle Caraguatay número 2083, en el ramo de despacho de bebidas, canchas de bochas y demás anexos. Los créditos se recibirán en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311, hasta treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Agosto 3 de 1924. — Carlos Bermillo.—Juan Fitipaldi.

Ag.4-732-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pascual Risso, José Risso y Celestino López el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tengo establecido en la Avenida General Flores números 2873 y 2875, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al establecimiento vendido dentro del plazo de treinta días, bajo las penas que la ley citada establece. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Lucas Bonora.

Ag.4-736-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de la firma Pereyra, Fernández y Cualla el café y bar situado en la calle Uruguay número 866, de esta ciudad notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. —Pereyra y Compañía.

Ag.4-712-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Carlos Pertesani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Municipio esquina Doctor Fermín Ferreira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — María G. de Anido.

Ag.3-680-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Luis A. Olaondo y Ramón Vila el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Fraternidad número 99, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Natalio Borsani.

Ag.3-679-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender al señor Modesto M. Porcile las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico 6.a sección judicial de este Departamento. — Tacuarembó, Julio 22 de 1925. — León y Tabeco. — Modesto M. Porcile.

Ag.1.o-658-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sita en la cale Soriano números 828 y 830, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa del escribano señor Emilio González San José 1241. —Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Fernández y Mercado. — Vicente Pita. — Vicente Pita.

Ag.3-706-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que hoy autorizó en la ciudad de Florida el escribano don Manuel L. Pérez he formado con don Manuel Pérez, sociedad colectiva comercial, para seguir los mismos ramos de comercio que hasta esta fecha han girado en este lugar bajo mi firma. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, notificando al socio don Manuel Pérez. — La Cruz, Departamento de Florida, Julio 18 de 1925. — Fidel N. Vázquez.

Jl.24-463-v.ag.14.

CAFE Y BAR VENDIDO

Adolfo L. Crovetto, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha prometido en venta a don Juan Hualde su comercio establecido en la calle 25 de Agosto número 242, de esta Capital, donde los acreedores deberán exigir el pago de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Adolfo L. Crovetto. — Juan Hualde. — 25 de Agosto número 242.

Ag.1.o-665-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a don Miguel Saibene las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Colón números 1606 y 1618, esquina a la de 25 de Agosto. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones con el fin de que los acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Juan Pagani. — Miguel Saibene.

Ag.1.o-661-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que constituímos para explotar la "Farmacia Internacional", que fué del señor C. Pappalardo, de esta villa bajo la firma de S. J. González y Cía., quedando al frente de ella el socio señor Santiago F. Accame. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1925. — Santiago F. Accame. — Sebastián J. González.

Ag.1.o-659-v.ag.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Lores el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle República números 1660 al 1666 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Amaro y Pizzolanti.

Ag.1.o-666-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio en general y a los efectos que correspondan que he vendido las existencias que tenía la casa de comercio de mi finado esposo José Alves Carvalho, al señor Carlos Proserpio (hijo). —Salto, Julio de 1925. — Julia P. de Alves Carvalho.

Ag.1.o-657-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe avisa al comercio y al público en general que ha vendido a Aurelio Santurio la parte del negocio que tiene establecido en ésta consistente en almacén, quedando a mi cargo el pasivo y la parte de tienda. — Artigas, Julio 27 de 1925. — Santos Feliz.

Ag.3-676-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de conformidad con la escritura de compromiso firmada con esta fecha ante el escribano don Alberto S. Quintana hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social José S. Garrasino y Hno., con negocio de tienda, almacén, ferretería y anexos, nominado dicho comercio Casa "La Moda" situado en esta ciudad calle 18 de Julio esquina General Garzón, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Teodoro Garrasino. — Paysandú, Julio 27 de 1925.—José S. Garrasino. — Teodoro Garrasino.

Ag.1.o-660-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Peláez el comercio que en el ramo de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Durazno número 1025. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Vicente Incoronatto.

Jl.20-362-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo proyectado el señor Alberto Geronés ceder su casa de comercio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle 18 de Julio 936, y talleres gráficos, calle Río Branco número 1329 a don Esteban Comini, se pide a los acreedores de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que notifiquen la existencia de sus créditos en el estudio del doctor Emilio Paysée, calle Ituzaingó número 1413, dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alberto Geronés. —Esteban Comini. Jl.28-517-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido el puesto de carnicería que giraba bajo mi nombre en esta ciudad, al señor Eulogio Hernández Irigoyen, para que dentro del término de treinta días, se presenten a cobrar los que se consideren con derecho. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Julio de 1925. — Julián M. Malagamba.

Jl.30-568-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que he prometido vender el establecimiento que en el ramo de biógrafo, denominado "Artigas" tengo establecido en la casa número 2308 de la Avenida Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días a la casa número 1264 de la calle Guaraní, de 11 a 12.— Victoriano de Armas.

Jl.30-552-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de los señores Eduardo Vilar y José Derriba la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas alcohólicas poseo en la calle Médanos número 1801, de esta Capital. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos mis acreedores para que otro del término de treinta días se presenten a dicho comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alfredo Becchio.

Jl.30-543-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Federico Hiriart el 27 del corriente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Giorgi y Fernández teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de artículos para hombre, quedando los negocios, así como el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Manuel Fernández Usandizaga. Lo que hacemos saber a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Víctor Héctor Giorgi. — M. Fernández Usandizaga.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio y demás bienes que constituyen mi activo. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha institución, en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse, en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Tararíras, Julio 27 de 1925. — Juan Quinelli.

Jl 30-458-.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales pertinentes se hace saber que ante el escribano don Juan B Bazzano me fué prometido en venta el comercio de don José Ferrña sito en el camino Carrasco esquina Zamora, donde deberán presentarse las cuentas pendientes de pago. — Montevideo, Jolio 20 de 1925 — Pedro Botti. Jl 30-541-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 2297 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha institución, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días, a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — E. Tanéredi y Cía.

Jl.30-549-v.ag.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1925, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

3.o Ratificación del mandato del Directorio.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Agosto, a las 12 horas — Montevideo, Julio 29 de 1925.

Jl.29-531-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo R. Almada el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Eugenio Garzón número 8. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Julio N. González.

Jl.28-523-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ante el escribano señor Luis Mattiauda, el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Corallo y Compañía, establecida con taller para el biselado y plateado de vidrios y cristales en la calle Inca número 2193, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Corallo, quien continuará la explotación del mismo negocio. — Montevideo Junio 20 de 1925. — David Corallo. — Corallo y Compañía.

Jl.22-440-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que entre los firmantes Braulio Antonio Pérez y Adolfo Rodríguez, hemos convenido la compraventa del comercio que el primero tiene establecido en esta ciudad en el ramo de almacén, tienda y anexos en la calle General Artigas esquina España, y que el segundo adquiere. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y siendo de cargo del vendedor el pasivo del referido comercio, se cita a todos los acreedores a que se presenten en el comercio vendido para serles abonados sus créditos durante el término de treinta días. — Rosario, Julio 16 de 1925. — Braulio Antonio Pérez. — Adolfo Rodríguez.

Jl.27-514-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Badiola, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná número 1851, esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1925 — Ramón Rusto.

Jl.25-477-ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano José F. Rossi el veinte del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de "Massoné y Fenocchi" para instalaciones eléctricas y taller de composturas de aparatos eléctricos y accesorios de automóviles, quedando el activo y pasivo del negocio a cargo exclusivamente del ex socio Juan Carlos Massoné. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Juan C. Massoné. — Juan O. Fenocchi.

Jl.25-476-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Joaquín Requena Brun ha enajenado en favor de doña María Negro de Cabazzotti, viuda de mi ex socio don Domingo Cabazzotti, la parte que me correspondía en el restaurant "La Parrilla Uruguaya", sito en la calle Ciudadela número 1221. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la casa de para que dentro del término de treinta días concurran con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Luis Petronio.

Ag.4-768-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Eloy G. Pereira con esta fecha, se disolvió, de común acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma "Restano y Compañía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Claudio Restano. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi. Jl.25-483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Concepción Vázquez de García, el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant denominado "Primer Restaurant Monfortino", tengo establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados.— Montevideo, Julio 24 de 1925. — Juan Carlos Lamela. Jl.27-499-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Constantino Domínguez y Manuel Prado, con la intervención del corredor público Juan Domínguez, con escritorio en la calle Soriano número 852, mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1592. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Alejandro Manfredi. — Constantino Domínguez. — Manuel Prado. Jl.23-461-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José y Francisco Souto mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Melo número 2652. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Modesto Repetto. — José Souto — Francisco Souto.

Jl.23-460-v.ag.13.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador señor José Balay, escritorio calle Guadalupe número 1862, casi esquina Guaviyú he contratado vender a favor de don José Recarte Rodríguez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, poseo en la calle Agraciada número 1930 de esta ciudad, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la referida casa sus créditos debidamente justificados.—Montevideo, Julio 21 de 1925. — Ulises Cariboni.

Jl.22-438-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público don Juan Domínguez hemos prometido vender a favor de don Angel Badiola las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — Bouza, Cotelo y Alvarez. — Angel Badiola.

Ag.4-719-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente al comercio y al público que he vendido la llave, estantería, mostrador e instalaciones de mi casa de comercio de la calle Andes número 1446, en el ramo de sombrerería, al señor Roberto del Castillo, y los que tengan cuentas pendientes se servirán pasar dentro del término a dicho local. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Rufino E. Gordillo.

Ag.5-757-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que quedó sin efecto y valor la venta hecha por don Felicindo Castro a don Rómulo R. Buriano con fecha 23 de Enero de 1925, del comercio ubicado en la casa de la calle 18 de Julio 1910, actualmente en la calle Francisco Grau y Alpes, y el señor Castro vendió a la firma Berrutti y Rabellino el comercio de la calle Grau y Alpes. Los que se consideren con algún derecho deben recurrir con los justificativos de sus créditos a 18 de Julio 1771. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Felicindo Castro. — Rómulo R. Buriano. — Berrutti y Rabellino. Ag.5-756-v.ag.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonio
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrao Jacinto

B

Bartoli María V. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Bussetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giulio y Cía. F.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Expósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gonzáles Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirta y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquesti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Morales Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Beda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Read y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Urburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larrañeches y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bozzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos
Bernial Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Casabó María E. de
Carvallo y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo A.
Di Giulio y Cía. F.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larrañeches y Cía.
Gardella A. E.
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
Gonzáles Vega F.
Gonzáles Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. A.
Grenier, Alaño y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Museo, Sbarra y Cía.
Marquez Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgueiro, Píriz y Cía.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Gonzáles Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1925

Juan Recayte.

V.o B.o: Cullarro.

160-pte.94.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor Constantino Santiago Blengio, la casa de comercio que en el ramo de provisión de verduras y comestibles en general tengo establecida en esta plaza, calle Bartolomé Mitre número 1112. A los efectos, se cita y emplaza a los que se consideren mis acreedores a fin de que se presenten con los justificativos del caso, para que les sean abonados sus créditos.— Montevideo, Agosto 4 de 1925. — José Nandín.
Ag.6-790-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general, comunico que he prometido vender al señor José Veras, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería tengo en la casa número 2309 de la calle Juan Paullier de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran con sus justificativos dentro del plazo legal al establecimiento citado. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — José Gómez.
Ag.6-791-v.ag.27.

VENTA DE NEGOCIO

Participamos al comercio y al público en general que como apoderados de doña Rafaela Gazzaneo de Nappi y de su hijo Rafael Nappi, por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha tres de Julio del corriente año, prometimos vender a don Francisco Pérez y Jaime Cardús (hijo), las existencias del negocio que en el ramo de hojalatería y bombería tienen situada en esta ciudad, en la calle Piedras número 289, y que les pertenece por fallecimiento de don Pascual Nappi. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 notificamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. —Vicente Gazzaneo. — Angel Gazzaneo. — Francisco Pérez. — Jaime Cardús (hijo).—
Ag.6-792-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a don Leonardo Navarrete el comercio que bajo mi firma y en los ramos de almacén, tienda y demás ramos generales gira en este paraje, debiendo los acreedores remitir sus cuentas dentro del término legal al nombrado señor Navarrete, domiciliado en Tupambaé. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación — Minuano, Agosto 2 de 1925. — Joaquín J. Márquez.
Ag.6-789-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Justo Rivera Lema el comercio que en el ramo de ferretería tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 3428. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 5 de 1925. — A. Delorenzo.
Ag.6-816-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo terminado el divorcio con mi señora Josefina Galasqui, aviso al público y al comercio en general que todos los que se consideren con derecho a cobrar por lo que se relaciona con mis propiedades, ubicadas en la calle Magariños Cervantes números 400, 402, 406, 408, calle Rivera números 3555, 3558, 3547, y de la calle Uturbey (hoy 2 de Mayo), números 2, 3, 5, 11, 15 y 17, deben presentarse con sus respectivos comprobantes antes del día 10 del corriente, perdiendo todo derecho el que así no lo hiciera. La presentación del crédito debe ser hecha en el Juzgado Departamental de 2.o turno, calle Treinta y Tres número 1425.— Samuel Giannoni.
Ag.6-802-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por intermedio del rematador y corredor público don José Padín prometí vender a don Carlos Pereira la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas y comidas tengo establecida en esta ciudad, calle Guaviyú número 2997. Todo acreedor o el que se considere con derecho a algún reclamo deberá presentarse durante el plazo que marca la ley pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.—Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Andrés Tarallo. —Carlos Pereira.
Ag.6-813-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jorge Barcha avisa que habiendo terminado el plazo de la sociedad Jorge E. Bitar y Compañía, de la que era socio comanditario, ha convenido con don Jorge E. Bitar en transmitirle la cuotaparte que le corresponde en el activo y pasivo sociales, haciéndose cargo el señor Bitar de todo el activo y pasivo. A los efectos del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para concurrir al domicilio. de las 14 a las 15 horas, calle Juncal número 1487. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Jorge Barcha. — Jorge E. Bitar.
Jl.29-v.527-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a don Manuel Recarey Mato mi casa de comercio (restaurant y posada), situada en la calle Gallicia número 1252. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo. Julio 28 de 1925. — Manuel Sertaje. — Manuel Recarey Mato.
Jl.29-538-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de, José Gasteira y Cía. teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Soriano número 902, esquina Convención, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Estanislao Lago y Cía., lo que hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — José Gasteira y Cía. — Estanislao Lago y Compañía.
Ag.4-720-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público que he vendido a los señores Juan E. Lede y Enrique Ubilla, mi farmacia establecida en es ta ciudad, denominada "Farmacia del Pueblo", quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Dicha casa corre desde el 1.o de este mes por cuenta de los compradores. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por treinta días. — Melo, Julio de 1925. — Germán Núñez.

Jl.21-421-v ag.22

EMPRESA BERLAN Y Cía.

LICITACION

Durmientes de quebracho colorado

La Empresa E Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación para la provisión hasta de cien mil (100.000) durmientes de quebracho colorado. de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa. todos los días hábiles de 14 a 18 horas. y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 27 de Agosto próximo. a las 14 horas, en la oficina de la Empresa, calle Cuareim número 1466. donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Julio 18 de 1925. — La Empresa

Jl.28-465-v.ag.27

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL

(En liquidación)

2.a convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de número. la Asamblea General convocada para el 15 de Julio próximo pasado. se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el jueves 3 de Setiembre próximo a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.

2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.

3.o Consideración de las bases para la venta del saladero "Sao Paulo"

4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Comisión Liquidadora, y en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma. — El Secretario.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deben presentar sus acciones en Secretaría. hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea. pudiendo hacerlo en el local. calle Galicia 957, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

Jl 28-519-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Domingo Estévez nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Hocquart número 2174 de esta ciudad. A los efectos legales haremos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Cerisola y Cía. — Domingo Estévez.

Jl 17-327-v.ag.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Pedro Trigo el comercio que en el ramo de chocolatería denominado "La Suiza", tengo establecido en la calle San José número 784, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de don Luis H. Barbeito. calle Zabala número 1362. — Pedro Satalia

Jl.21-391-v.ag.11.

FABRICA DE AGUAS GASEOSAS VENDIDA

José Couto Barcas, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha prometido en venta a la Sociedad "Saus y Bertiz", compuesta por Arturo R. Saus y José Antonio Bertiz, la fábrica que bajo su firma tiene establecida en la calle Comercio número 57 a, de esta Capital. rogando a los que tengan créditos y reclamaciones las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — José Couto. —José A. Bertiz. — Arturo R. Saus.

Jl.22-442-v.ag.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Enrique Mirassou el comercio de carnicería "La Ideal" establecido en la casa 2125 de la calle Bequeló esquina Quito, de esta ciudad. debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Félix A. Ferreyro

Jl.17-325-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que los señores D. González Hermanos, establecidos en el ramo de restaurant titulado "Lucence", en la calle Cerro Largo números 843 y 845, lo han vendido a los señores José Varela y Juan Varela, cuya venta se hará efectiva por escritura que otorgará oportunamente el escribano don Enrique Acosta. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Varela y Varela. — D. González Hermanos.

Jl.17-341-v.ag.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Ramallo, González y Compañía la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas. situada en la calle Guaviyú número 2652. de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten.— Montevideo, Julio 20 de 1925. — Antonio Bordolli.

Jl.21-422-v.ag.11.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13887

Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Con esta fecha. Kurt Menge. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

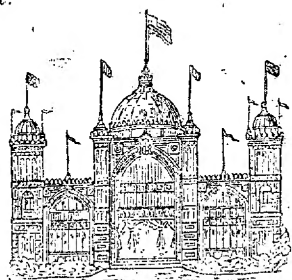
"CUTISAN KISKA"

para distinguir artículos de las categorías 2. 7 y 9, clases 14.a. 58.a. 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-828-v.ag.24.

ACTA N.o 13890

Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Con esta fecha. los señores Mari, Fiandra y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



EL PABELLON DEL URUGUAY

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-832-v.ag.24.

ACTA N.o 13894

Montevideo, Agosto 5 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos.. Sociedad Anónima", de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca:

"PEÑASCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-841-v.ag.24.

ACTA N.o 13881

Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena. Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ICEBERG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-829-v.ag.24.

ACTA N.o 13892

Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Con esta fecha. Max Guyer, apoderado de Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLORIOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-830-v.ag.24.

ACTA N.o 13889

Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"MOERIS"

para distinguir artículos de las categorías 3. 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 48.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-831-v.ag.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2034

Montevideo, Agosto 5 de 1925. — Con esta fecha, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Innovación en puños para camisas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921. se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.7-827-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos complementarios de carpintería para el edificio Oficinas Públicas del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Salto todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 del corriente. a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.7-820-v.ag.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete. y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las 16: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO FRANCO, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor. de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña MARIA SARA LARROQUE, de 20 años de edad. de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

482-v.ag.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero. de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Cuchilla Grande, y doña ELENA MARIA VIGNONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

483-v.ag.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1925. a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUGLIESE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Carapé número 2194. y doña JUSTA MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio.

484-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1925. a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO PEDRO JORGE REBELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 415. y doña EVA BARROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 48.

En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
485-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Freigal o Frerial; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-854-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Ferrero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-855-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "María Antonia Viña contra Antonio López: investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a don Antonio López o a sus sucesores a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-840-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Almeida de Calvar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-848-v.ag.18.

Apetrura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Virginia F. de Pozzi o María Virginia Foppoli de Pozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-846-v.ag.18.

Apetrura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Vives, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-845-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Ranzone o Ronconi, rectificación de partidas", se ha dispuesto la siguiente rectificación de partidas: En el certificado de defunción aparece el causante de esta sucesión con el apellido Ronconi, debiendo decir Ranzone. En la partida de nacimiento de Pedro, aparece el padre y los abuelos paternos con el apellido Ranzzoni, debiendo decir Ranzone, y la abuela materna con el nombre y apellido de Pastorino Russi, debiendo decir Ana Pastorino. En la partida de Emilio, a fojas 14 aparece la abuela paterna con el nombre y apellido de Branda María, debiendo decir María Ranzone. En la partida de José, a fojas 15, aparece la abuela paterna con el nombre de Ana, debiendo decir María. En la partida de Miguel, a fojas 16, aparece el padre y los abuelos paternos con el apellido Ranzzone, debiendo decir Ranzone, y la madre y el abuelo, en vez de Ruzzi, debe decir Russi. En la partida de Angel, a fojas 17, aparece el padre con el apellido de Ronzone, debiendo decir Ranzone, y la abuela materna, en vez de Russi, debe decir Pastorino. En la partida de Ana María, a fojas 19 aparece con el apellido Ransone, y la abuela materna Ransoni, debiendo decir Ranzone. En la partida de Paula, aparece ésta con el nombre de Paulo, y perteneciendo al sexo masculino, debiendo decir Paula, y del sexo femenino, y el abuelo, que aparece con el apellido Ranzoni, debe decir Ranzone. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-837-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Nogueira de Lain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-847-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Olivar Rivero o José María Olivar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-844-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Buquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.7-839-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Reyno, de doña Manuela Moreira de Reyno, de doña Teresa Reyno y doña Manuela Reyno, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.7-834-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Lois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag 7-838-v.ag-18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Curtino citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 6 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.7-849-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento y apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Baldomero Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la heredera ausente Segunda Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele quien la represente en los mismos. — Rocha, Mayo 23 de 1925. — Juan Cendón, Escribano.
Ag.7-7604-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Cardozo de Pérez, de don Pantaleón Pérez, de doña Justina de Alvarenga o Alvarengue y de doña María Valentina o Valentina Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.
Ag.7-836-v.ag.18.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Judicial. — Linda casita, Bulevar General Artigas número 649, esquina calle Ibiray (antes Chuy). Base: $ 1.300.00).

El domingo 23 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Sucesión de Juan Colombo" se hace saber que el día 23 del corriente mes, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: la propiedad empadronada con el número noventa y tres mil setenta y seis, que consiste en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de La Estanzuela (Playa Ramírez), de este Departamento de Montevideo, la cual fracción es parte del solar número uno de la manzana número mil trescientos veintisiete de la novísima ciudad, según plano suscripto por el agrimensor Alfredo Lerena en el mes de Enero de mil novecientos dos; mide ciento nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados, y se deslinda así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; quince metros cincuenta centímetros al Norte, que por formar esquina, son de frente a la calle Chuy; trece metros ochenta centímetros al Sur, lindando con el resto del solar uno, de María Bellardi, y siete metros setenta y cinco centímetros al Oeste, confinando con terrenos de Catalina Mazzini. Se previene que: A) No se admitirá oferta que no exceda á la base de un mil trescientos pesos, valor de aforo del bien para el pago del impuesto inmobiliario; B) Serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos y el uno por ciento de comisión que cobrará el rematador sobre el precio; C) El mejor postor consignará en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario
Ag.7-843-v.ag.22.

TOSCANO Y DE LOS SANTOS

(Martillero: Lorenzo Toscano)

JUDICIAL

De un solar esquina en el Barrio Belgrano, calle Santiago Gadea, antes Suipacha, esquina Chacabuco (adoquinada). A 70 metros de la Avenida Larrañaga, y a corta distancia de la Avenida Aldea. Tiene 9 metros de frente a Gadea, por 27 detros 39 centímetros a Chacabuco. Area: 246 metros 57 decímetros. Base: $ 266.67, casi a $ 1.00 el metro.

El comprador deberá pagar el adoquinado.

El domingo 23 de Agosto, a las 16 horas, en su ubicación, lo venderé ajustándome al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular dictada en la sucesión de José Rama, se hace saber que el día 23 de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, asistido del

Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno designado con el número siete de la fracción número tres del plano del agrimensor Juan Mier, de fecha Octubre de mil novecientos diez, ubicado en el Barrio Belgrano, décima octava sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto del área y límites siguientes: doscientos cuarenta y seis metros cincuenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros de frente al Nordoeste a la calle Suipacha, por veintisiete metros treinta y nueve centímetros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Nordeste a la calle Chacabuco, y linda por el Sudeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el referido bien está aforado en la suma de cuatrocientos pesos, y que no se oirá oferta que no legue a cubrir las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el comprador deberá pagar el adoquinado y el cordón de vereda, y serán de su exclusiva cuenta los gastos de escrituración y certificados, y, además la mitad del importe de la comisión de remate; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ley. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Más datos, en nuestras oficinas: 18 de Julio 1310. Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).

ALBERTO P. INDART

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE

EDICTO — En los autos caratulados "Don Toribio Gastelú contra don Abdala Elazar, cobro de alquileres y desalojo", este Juzgado ha dispuesto la venta en remate, al mejor postor de todas las mercaderías y demás objetos embargados en el referido expediente, cuyo remate tendrá lugar el 22 del corriente mes a las 9 horas, continuando a las 14 horas, por el rematador don Alberto P. Indart, en el local de la Avenida 25 de Mayo número 41. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1925. — Fco. Mendoza.

Ag.7-850-v.ag.18.

AVISO AL COMERCIO

VAPOR "HARMODIUS"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 6 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Los Agentes.

Ag.7-819-v.ag.8.

AVISO AL COMERCIO

VAPOR "HESPERIDES"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 9 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Julio 28 de 1925 — Los Agentes.

Ag.7-818-v.ag.8.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se comunica a los señores accionistas que se ha empezado a pagar en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo complementario correspondiente al ejercicio 1924-1925, terminado el 30 de Junio próximo pasado.

Horas de pago: De 14 a 16. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — El Secretario.

Ag.7-817-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hoy disolvemos la sociedad constituída para explotar el establecimiento denominado "Elegant Cine", situado en esta ciudad, casa número 711 de la Plaza Independencia, y que quedó a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Antonio Troccoli. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Angel Signorini. — Antonio Troccoli.

Ag.7-842-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Benigno Anido el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Comercio esquina Juan Jacobo Rousseau, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. — José Martínez.

Ag.7-852-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Sergio Landa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mac-Eachen número 46, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 6 de 1925. — Carola Burghetti de Celle.

Ag.7-851-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he vendido al señor Angel Arriaga el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor establecido en la casa esquina 1052 y 1054 de la calle Galicia y 1648 y 1650 de la de Río Negro, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 5 de 1925. —Ramona Vázquez de Abella

Ag.7-853-v.ag.27.